This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

F
1386.3
T65
1867

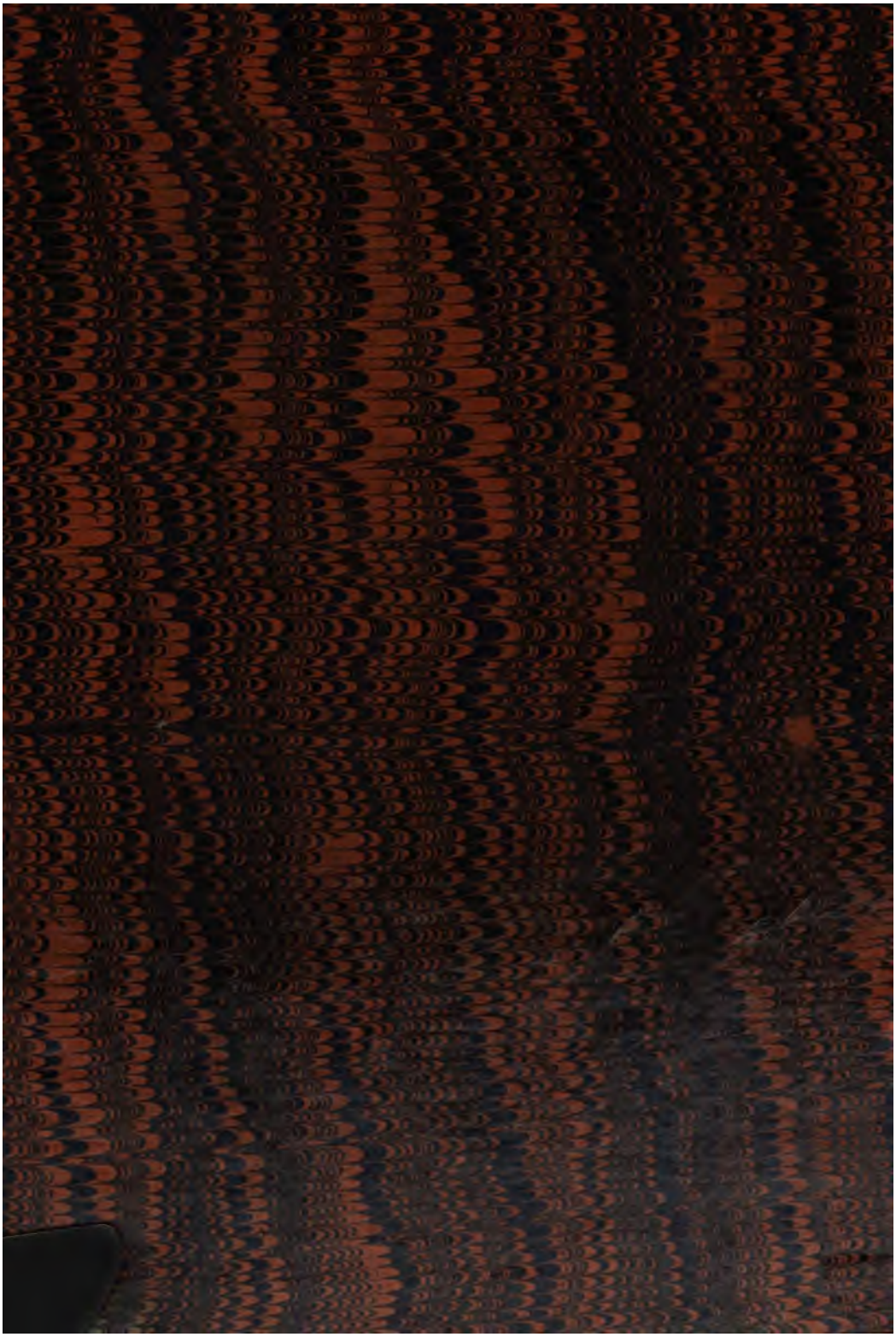

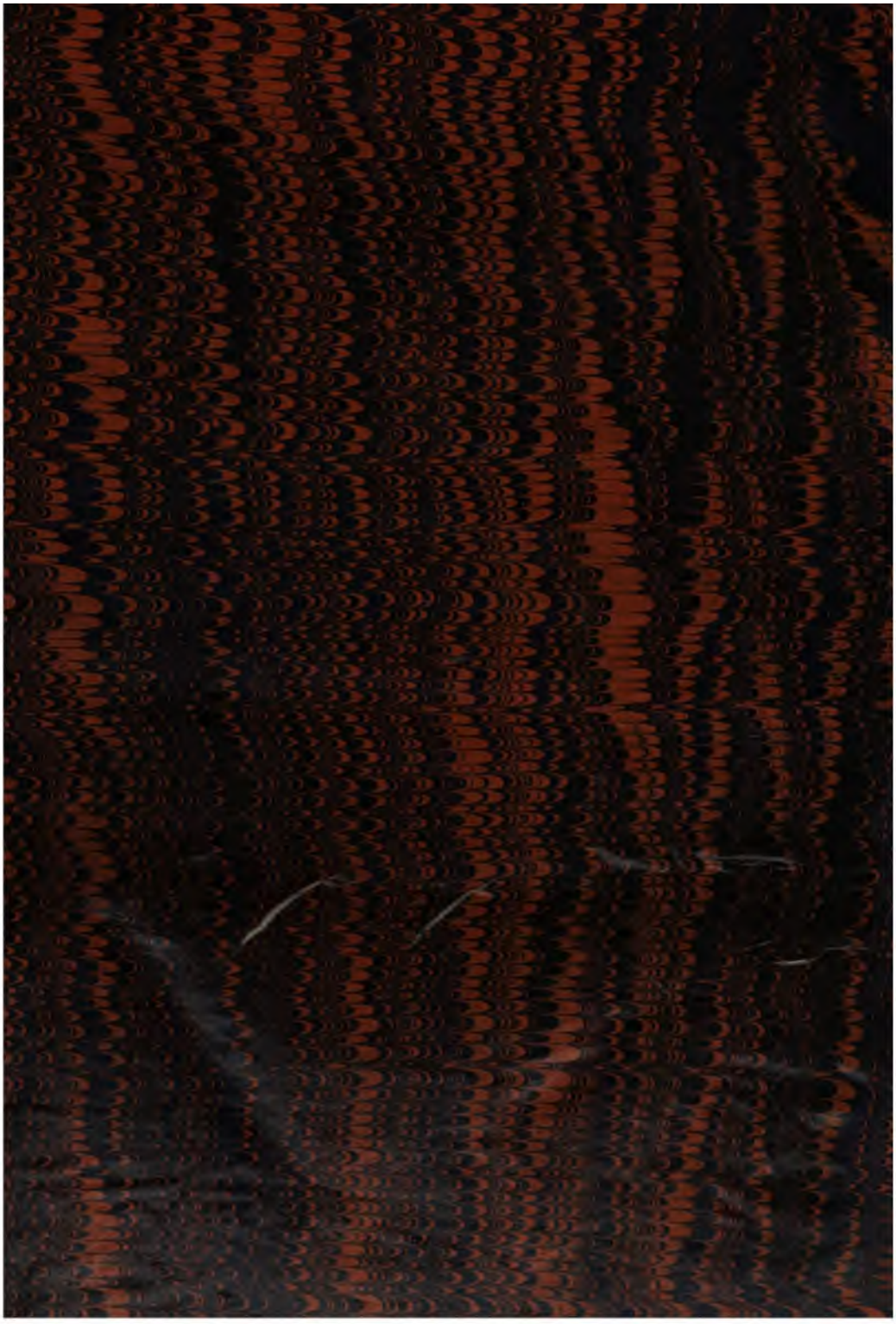

89 ll.

dzn

C4

MEMORIA

DE LOS

RAMOS MUNICIPALES

DE JULIO A DICIEMBRE DE 1866.

MEMORIA

DE LOS

RAMOS MUNICIPALES

CORRESPONDIENTE
AL SEMESTRE DE JULIO A DICIEMBRE DE 1866,

PRESENTADA

A S. M. EL EMPERADOR

Por el Alcalde Municipal de la Ciudad de México

D. IGNACIO TRIGUEROS.

MEXICO.
IMPRENTA ECONOMICA,
Puente de Jesus Nazareno núm. 7.
1867.

ANM6537

Señor:

Cumple á mi deber llenar la obligacion que la ley de 1º de Noviembre del año próximo pasado impone á los Alcaldes Municipales, para que al fin de cada semestre presenten una memoria de sus actos administrativos.

Esa providencia, que ya estaba sancionada por leyes preexistentes respecto de los Ayuntamientos, tiene la principal mira de que el Gefe del Estado y el pueblo conozcan con exactitud las necesidades que en cada lugar deben ser preferentemente satisfechas; las mejoras que prudencialmente pueden emprenderse, de acuerdo con el bien general y la conveniencia pública; la adopcion oportuna de los medios que se emplean para conseguirlo; los recursos que cada poblacion se proporciona con ese objeto, si ellos bastan, y se les da una distribucion justa, legal y provechosa.

Sin duda este es el camino mas natural para que el Superior adquiera la ciencia de los hechos, que tanto conduce á que con precision y pleno conocimiento de causa, él esté en aptitud de juzgar y determinar lo que mas interesa al mejor régimen y al bienestar de las munici-

cindario contribuye, para cubrir las cargas de la ciudad en todos los ramos que forman la policía urbana.

Ya al terminar el semestre pasado, manifesté con alguna insistencia los males que sobrevienen de aplicar una parte de las rentas del municipio á esos objetos; indiqué cuál era, á mi juicio, el sistema económico que la práctica recomendaba para sustituir ventajosamente las Comisarías con otra institucion mas adecuada, mas útil, y bajo ningun aspecto onerosa, y propuse un arbitrio para redimir á las arcas de la Municipalidad de ese gravámen que les ocasiona tan grandes y trascendentales perjuicios, por sostener los establecimientos de beneficencia.

Entre tanto no se adopten esos medios, el malestar de los fondos será permanente, y entorpecerá la marcha administrativa con notable perjuicio de la poblacion, que nunca podrá adquirir las mejoras mas precisas en los diversos ramos concernientes á la policía urbana.

Bajo estas condiciones tan desfavorables, continuó mi administracion en el tiempo á que me refiero; y en vista de ellas, V. M. y el pueblo mexicano con su buen discernimiento, podrán apreciar, en justicia, si los fondos que he tenido á mi cargo bastan para cubrir cómodamente las atenciones del servicio público; se dignarán calificar si en la distribucion que les he dado, pospuse algunos ramos de primera necesidad á los que son secundarios ó de mera conveniencia y comodidad; y por último, decidir, si en el ejercicio de mis funciones he sido negligente ú omiso, ó me he separado de las reglas que aconsejan la prudencia y la razon.

HACIENDA MUNICIPAL.

La totalidad de los fondos recaudados en este semestre arroja un guarismo de..... $ 459.503 66½

De esta cantidad deben deducirse las siguientes, que se han invertido en objetos estraños á los ramos peculiares del Municipio y á la policía urbana, como son la policía de seguridad, compuesta de las Comisarías; las compañías francesas que vigilan la ciudad por la noche; los establecimientos de beneficencia, que se sostienen mediante los suplementos que cada mes les proporcionan las cajas de la ciudad, los gastos hechos con ocasion del desagüe, para conservar en ejercicio y

A la vuelta..... $ 459.503 66½

De la vuelta.....	$ 459,503 66½	
utilizar los trabajos de las máquinas desaguadoras establecidas en San Lázaro.		
Realmente las erogaciones que demanda este sistema, deben ser cubiertas por el Ministerio de Fomento, que por la ley tiene á su cargo todo lo relativo al desagüe directo de la Capital y del Valle, y que dispone de los fondos competentes, especial y esclusivamente destinados á ese fin.		
En las atenciones mencionadas se han invertido estas sumas:		
Se ministraron á las Comisarías.....		51.491 50
A las compañías francesas de Seguridad.....		6.178 50
Al Hospital de San Andrés.....		11.819 00
Al de San Juan de Dios		3.841 62½
Al Hospicio de Pobres.		12.537 25
Al Colegio de San An-		
Al frente.....	$ 459,503 66½	85.867 87½

Del frente.....	$ 459.503 66½	85.867 87½
tonio, establecido en el antiguo Tecpan de Santiago...		10.060 00
Para la conservacion, sostenimiento y operaciones de las máquinas del desagüe		4.111 66½
El resúmen de todas estas cantidades asciende á la cifra de.....		100.039 54

Sustrayéndola del fondo total recaudado, resulta la de trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos doce y medio centavos, á que debí limitarme para hacer frente á todas las necesidades y exigencias de los ramos, que por su naturaleza é instituto son propios del Municipio.

Generalmente está admitida como base indispensable y segura de una buena administracion, la formacion del presupuesto prévio á cualquier gasto que deba emprenderse, pa-

A la vuelta.....	$ 459.503 66½	100.039 54

De la vuelta.....	$ 459.503 66½	100.039 54
Cuarto, los de utilidad: Por último, los de mero ornato, conveniencia y recreacion. Bajo esta forma se aplicó al pago de sueldos de empleados y dependientes en todos los ramos, la suma de.....		39.515 90
Se destinó al de réditos y á la amortizacion parcial de capitales que se reconocen, la de.....		28.421 43
En varias operaciones de esta especie se obtuvo á favor del tesoro municipal una quita que no debe figurar, ni está comprendida en el egreso efectivo que se refiere á ese objeto. Importó el premio que la ley asigna á la aduana por la recaudacion de los derechos municipales.....		5.023 87
Recibió la Compañía Lancasteriana por su asignacion legal.....		2.625 00
Al frente.....	$ 459.503 66½	175.625 74

Del frente.....	$	459.503	66½	175.625 74
El Consejo de Salubridad.....				2.580 51
Los juzgados municipales para el pago de las rentas de las casas en que se hallan establecidos, y cubrir sus respectivos gastos menores.....				710 81

Todas estas partidas ascienden á la de ciento setenta y ocho mil novecientos diez y siete pesos seis centavos, y en esta cantidad queda disminuida la de cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos, sesenta y seis y medio centavos, de modo que solo de doscientos ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos sesenta y medio centavos, pude disponer para emprender las obras públicas, atender al sostenimiento de cárceles, hospitales, alumbrado, aguas y demas establecimientos ó necesidades que forzosa-

A la vuelta.....	$	459.503	66½	178.917 06

De la vuelta.....	$ 459.503	66½	178.917 06

mente debe cubrir la Municipalidad.

El estado que presento, justifica el total ingreso de los fondos y su distribucion.

Para especificar ésta, haré el análisis de las obras ejecutadas en cada ramo, con el objeto de obtener su conservacion, mejoras ó aumento.

Suma.....	$ 459.503	66½	178.917 06

OBRAS PUBLICAS.

EMPEDRADOS.

En 1865, al concluir la estacion de las lluvias, sobrevino una grande inundacion que por muchos meses tuvo anegadas multitud de calles en diversos rumbos de la ciudad. Al retirarse las aguas, los empedrados de todos los lugares que ellas ocuparon, quedaron enteramente inservibles, y fué preciso repararlos sustancialmente en una estension considerable, elevando el pavimento á la

altura conveniente, de acuerdo con los trabajos emprendidos por la Direccion del desagüe, á fin de que se alejara del todo, el peligro de la calamidad que se acababa de sufrir.

Esa obra era ejecutiva, de cuantiosos gastos, y urgentemente debia quedar terminada antes de que se acercara la nueva estacion de las lluvias. Se emprendió en efecto con bastante actividad, con el objeto de precaver el mal, de hacer transitables las calles lo mas pronto posible, y de remediar el inconveniente á que varias fincas estaban espuestas por las anegaciones parciales, que les ocasionaron con grave perjuicio de sus moradores.

Estas obras produjeron la necesidad de continuarlas en las calles contiguas, tanto por seguir el sistema adoptado de nivelacion, como porque era preciso evitar en ellas nuevas anegaciones.

No es, pues, estraño que terminadas las primeras obras, haya sido ejecutivo proseguirlas con constancia y de toda preferencia, sin detenerse en los gastos, en razon de que se trataba de atender á una necesidad apremiante para la poblacion, y que directamente le interesaba bajo todos aspectos.

A pesar de la escasez de recursos que en esta segunda época padeció el Municipio por las razones que antes he indicado, el trabajo que se ejecutó respecto á la reparacion y compostura del pavimento de las calles, fué incesante, general en todos los puntos que lo necesitaban, y dispendioso. Era racional acelerarlo antes de que comenzaran las lluvias, porque de otro modo habia el peligro de que diariamente se pierdiese una parte del trabajo,

el inconveniente de que se desperdiciase el material que se acumula para ejecutarlo, y el de que fuese de poca duracion y malo lo que se componia.

Me limité, pues, á la conclusion de lo que estaba principiado y á emprender algunas labores absolutamente indispensables, que no podian ser diferidas sin ocasionar al público grave incomodidad y sin comprometer la salubridad de la poblacion.

La siguiente noticia dá idea de las calles que se han compuesto del todo, y de las que estaban pendientes al fin del semestre anterior y se han terminado en el actual, con espresion de las dimensiones respectivas y demas pormenores conducentes.

Como la estacion de las lluvias avanzaba, fué indispensable no circunscribirme á los trabajos que la Direccion de obras podia hacer con sus empleados y dependientes, sino que resolví multiplicar las mismas obras, para que simultáneamente estuvieran concluidas en un tiempo dado, con el menor perjuicio posible respecto del público, y por no desperdiciar el material aumentando las aguas; y en ese concepto, contraté la construccion del pavimento de varias calles con aprobacion del Exmo. Ayuntamiento, y la relacion de los trabajos de este género consta en los resúmenes que á continuacion se insertan.

dientemente de los demas contratistas.

Terraplen comun. *Var. cúb.*	Guarnicion de la banqueta. *Var. lin.*	Tapas nuevas.	Tapas macisadas.	Albañales.	Limpia de atargea.	Pasaderas.	Terraplen de ripio. *Var. cúb.*
2.483	370	,,	,,	20	,,	,,	,,
746	370	42	,,	12	,,	,,	,,
928	70	,,	,,	10	,,	,,	,,
6.082	789¾	,,	,,	20	,,	,,	,,
3.178	596	,,	,,	30	,,	,,	,,
1.211	224	,,	,,	14	,,	,,	,,
1.244	220	,,	,,	14	,,	,,	,,
2.871	450	,,	,,	28	,,	,,	,,
2.771	494	,,	,,	24	,,	,,	,,
1.037	240	,,	,,	10	,,	,,	,,
1.186	,,	,,	,,	4	,,	,,	,,
2.804	,,	,,	,,	6	,,	,,	,,
5.238	316	,,	,,	,,	,,	,,	,,
3.000	488	,,	,,	,,	,,	,,	,,
2.938	492	,,	,,	12	,,	,,	,,
906	63	,,	,,	2	,,	,,	,,
1.200	400	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
159¼	96	,,	,,	,,	,,	,,	,,
256⅓	,,	250	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
1.843	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
1.890	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
800	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
946	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
441	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
180	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
1.960	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	400
1.401¾	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
333⅓	56	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	5	,,
,,	,,	440	10.759	,,	,,	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	14.403	,,	,,
,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
50.033⅔	5.734¾	732	10·759	206	14.403	5	400

La contrata hecha con D. Felipe Saavedra, bajo la direccion del arquitecto D. L. G. Anzorena, da el siguiente resultado:

CALLES.	ATARGEAS.				BANQUETAS Y EMPEDRADO.			
	Construccion. *Varas cúbicas.*	Reposicion y alza del pavimento *Varas cúbicas.*	Limpia de atargea. *Varas lineales.*	Ciega de atargea. *Varas cúbicas.*	TERRAPLEN. *Varas cúbicas.*	GUARNICION. *Varas lineales.*	ENLOZADO. *Varas cuadradas.*	EMPEDRADO. *Varas cuadradas.*
37 Nahuatlato	134 70				549 70	226 25	318 69	922 40
38 Quesadas	147 61	21 84	21 84		1.049 51	276 85	261 48	1.128 46
39 Parque del Conde	258 57	23 72	23 72		1.569 63	525 49	739	1.152 10
40 Jesus	280 90	11 93	11 93	546 54	1.036 90	571 36	975 1	2 729 28
41 Arco		249 47	249 47		2.308 77	512 74	762 86	2.331 18
42 Puente de Balvanera		95 46	95 46		649 76	190 93	238 66	627 63
43 Calle de Olmedo		89 50	89 50		600 1	179	126 30	613 44
44 Idem de la Perla	114 56					206 68	338 90	1.202 18
45 Idem de la Joya			110 98					
46 Idem de Balvanera							96	
47 Idem de San Agustin							192	
48 Idem de Capuchinas							439 52	
Resúmen general	936 34	491 92	602 90	546 54	7.764 28	2.689 30	4.488 42	10.706 67

El arquitecto D. Manuel Rincon tuvo á su cargo la reparacion de las calles siguientes:

CALLES.	Empedrado. *Varas cuadradas.*	Embanquetado. *Varas cuadradas.*	Guarnicion de banqueta *Varas lineales.*	Terraplen. *Varas cúbicas.*	Mampostea-do de atargea. *Varas cúbicas.*	Estension de la atargea que se limpió. *Vars. linls.*
49 1ª de la Santísima	1.017	376	204	888	8	106
50 San Juan de Letran	1.050	1.200	470	2.300	320	240
51 Callejon de Soto	5.750	„	164	546	„	„
52 Puerta falsa de San Juan de Dios	1.148	„	80	1.951	„	„
53 Calle de la Iglesia de la Santísima	579	720	424	1.380	80	106
54 Idem de la Alhóndiga	1.345	455	154	934	73	118
55 Estampa de Balvanera	2.457	630	218	1.451	218	218
56 Apartado	5.480	785	440	3.437	280	240
57 Puente de Jesus María	425	160	109	762	128	116
Total	19.251	4.326	2.263	13.649	1.107	1.144

D. R. Iriarte, bajo la inspeccion del perito D. Luis G. Anzorena, tuvo á su cargo las obras que paso á mencionar.

CALLES.	Empedrado nuevo.	Terraplen	Banquetas.	Guarnicion.	Atargeas.
58 Calle de Venero	2.340	810	490		
59 Idem de Corchero		360		36	129
60 Idem de San Felipe de Jesus					135
SUMA	2.340	1.170	490	36	264

Se cubrieron tambien treinta y una varas lineales de albañales.

En la calle cerrada de Jesus, D. Vicente Landin, bajo la direccion del arquitecto D. Luis G. Anzorena, hizo la reparacion que á continuacion se espresa, despues de haber quitado 723 varas cuadradas del empedrado viejo.

CALLES.	Empedrado.	Terraplen.	Guarnicion de banqueta.	Construccion de atargea.
61 Cerrada de Jesus	260	400	162	51

D. Juan N. Adorno ejecutó, bajo la inspeccion de D. Luis G. Anzorena, las obras que menciona el estado siguiente:

CALLES.	Empedrado. *Var.cua.*	Atargea nueva. *V.cúb.*	Banqueta nueva *Var.cua*	Banqueta repuesta. *Var.cua.*	Terraplen *Var.cúb.*	Guarnicion de banqta. *Var. lin.*	Albañales.
62 Callejon de las Cruces	350	110		312	650	108	4
63 Idem de Santa Efigenia.	341			301	1.013	85	4
64 Calle de la Estampa de la Merced . . .	639	110	318		1.300		6
65 Idem de Gante . . .			1.867				
66 Idem de la Independencia			50				
SUMA	1.330	220	2.235	613	2.963	193	14

El mismo contratista limpió las atargeas existentes en toda la área de la Plaza Mayor y en la calle de Flamencos, que forman una estension lineal de 644 varas, y repuso 75 varas cúbicas de citarilla.

Se construyeron varias pasaderas.

	VARAS Cuadradas.	
1ª Del portal de Mercaderes á la esquina de la 1ª de Plateros	21	4 *pulgs.*
2ª De la calle de la Palma á la Alcaicería	21	8
3ª Del callejon de Santa Clara al del Espíritu Santo	32	
4ª De la calle de San José el Real á la del Espíritu Santo	32	
5ª De la de Vergara á la del Coliseo.	32	
SUMA	138	12

)O

SUMEN

ORES.

	Guarnicion de banqueta. *Varas lineales.*	Tapas nuevas	Idem macisadas.	Albañiales.	Limpia de atargea. *Varas lineales.*
6	5.734 75	732	10.759	206	14.403
8	2.689 30	,,	,,	,,	602 90
]	2.263	,,	,,	,,	,,
]	36	,,	,,	,,	,,
]	162	,,	,,	,,	,,
]	193	,,	,,	14	644
4	11.078 5	732	10.759	220	15.649 90

Los propietarios por su cuenta y bajo la direccion de un perito autorizado por el Exmo. Ayuntamiento, mandaron construir cuarenta y ocho albañales nuevos en las fincas que les pertenecen; repusieron treinta y seis y limpiaron noventa. Esta obra de ciento setenta y cuatro albañales no figura en los precedentes estados, porque no se ejecutó á espensas de la ciudad.

Tomando por base el cálculo hecho científicamente, y que dejó consignado el señor D. Miguel María Azcárate en su Memoria publicada en 1864, resulta ser de *seiscientas catorce mil trescientas cuarenta* varas cuadradas la superficie de las calles regulares empedradas y por empedrar, y de consiguiente se percibe desde luego, que las 82.336 77 de varas cuadradas de empedrado nuevo, las 36.928 de empedrado repuesto, las 17.275 92 de banqueta nueva y las 1.388 de banqueta repuesta, forman una superficie de 137.928 69 varas cuadradas, que comparada con aquella área, equivale á poco menos que á su cuarta parte lo hecho actualmente.

Tal es la mejora que ha tenido el pavimento de las calles en este último periodo, ademas de la que ya habia recibido desde el primer semestre, correspondiente á una estension de 89,983 varas cuadradas, como podrá verse en la pág. 19 de la Memoria anterior, cantidad que unida á la de 137.928 69, hace la de 227,911 69.

Aproximadamente puede computarse el valor de todas estas obras del modo siguiente:

Las 82.336 77 varas de empedrado nuevo á razon de 3½ reales vara cuadrada, que es la estimacion que se le dá en la

Memoria del Sr. Azcárate, importan la cantidad de.....	$	36.022 33
La vara cuadrada de empedrado repuesto se paga á 1½ reales, y el valor total de las 36.928 llega á.....		6.924 00
Las varas cuadradas de banqueta nueva que son 17.275 92 unidas al número de 1.388 que representa la estension de las banquetas repuestas, forman un total de 18.663. 92 varas cuadradas, que al respecto de dos pesos cinco reales vara, tienen un valor de.....		48.992 79
Las 11.078 05 varas lineales de guarnicion de banqueta á razon de un peso vara, importan.....		11.078 05
Las 5.137 88 varas cúbicas de atargea nueva, á seis pesos vara, producen.....		30.827 28
Las 4.112 25 varas de atargea repuesta, calculadas por lo menos á cinco pesos vara, ascienden á.....		20.561 25
Las 75.979 94 varas cúbicas de terraplen comun á razon de cuatro reales vara, suman.....		37.989 97
Las 138 25 varas cuadradas de las pasaderas formadas de recinto labrado, á razon de ocho pesos treinta y tres centavos la vara, valen.....		1.151 62
Suma.....		193.547 29

Han tomado caridad en todo el año.....	HOMBRES.	369.614
	MUJERES.	58.081
Se dieron raciones dobles á...		7.950
Se ministraron á los niños....		5.174
	Suma.....	440.819

Los alimentos que se proporcionan á los reos, consisten en lo siguiente:

Por la mañana.

CALIDAD.	CANTIDAD.
Atole.....	1 cuartillo de maiz para 13 reos.
Pan de harina de trigo	4 onzas para cada reo.

Al medio dia.

Caldo con verdura.	½ cuartillo para cada reo.
Carne.....	12 onzas id. id.
Arroz.....	1 libra para cada 13 reos.
Pan	4 onzas para cada reo.

Por la tarde.

Frijol y arvejon...	1 cuartillo para cada 13 reos.
Pan.....	4 onzas para cada reo.

Importa cada racion 12 centavos, y á este respecto las 440.819 raciones ascienden á 52.898 pesos en el año.

Advertiré que las raciones dobles se ministran á los dependientes y á los reos destinados á algun servicio activo y laborioso que exige reparar con mayor cantidad de alimento las fuerzas que en aquel ejercicio se consu-

men, como sucede con las personas dedicadas al aseo de las prisiones y de todos los departamentos de la cárcel, cuya operacion se practica dos veces al dia en algunos de estos últimos: con las que trabajan en las obras públicas, &c.

Es corriente, que muchas mujeres presas llevan consigo á sus hijos párvulos, á quienes en una edad tan delicada y peligrosa no pueden confiar al cuidado de personas estrañas, ó bien porque absolutamente carecen de las que pudieran encargarse de esta obligacion, ó porque los niños se hallan en la edad de la lactancia, y entonces ademas de los alimentos que recibe la madre para sustentarse, se le da la competente racion para el niño que tiene á su lado, y de aquí procede la denominacion de raciones para niños.

En el gasto que se hace para el sostenimiento de los reos, no se comprenden los de administracion, de sueldos de dependientes, iluminacion de los establecimientos, compra de los enseres para cocina y de los demas útiles y muebles indispensables para el servicio, ni las reparaciones materiales y otros gastos menores.

MERCADOS.

Ya manifesté antes las reparaciones y obras de mera conservacion que se han hecho en el primero y segundo semestre en todo los mercados de la capital.

La construccion del de Jesus que está bastante avanzada, continúa con actividad, no obstante la escasez de re-

cursos suficientes, cuya dificultad he procurado vencer considerando el estímulo que presenta la conclusion de la obra, por las ventajas para el público y utilidades que ha de producir.

En este último periodo se han ejecutado los trabajos siguientes. Se pusieron trece rejas de hierro en los balcones, cuarenta y nueve puertas de madera, se cubrieron ochenta y media varas cuadradas de techo en los tinglados; se pusieron en el pavimento doscientas cincuenta y dos varas cuadradas de recinto, ciento cincuenta y dos varas cuadradas de embanquetado de loza y veinticinco varas cuadradas de recinto para cubrir los muros.

Pronto quedará concluida toda la obra, estableciendo en un punto central un nuevo mercado cómodo, que por su hermoso aspecto proporcione en ese lugar un buen ornato, y los fondos de la ciudad comenzarán á percibir los productos correspondientes.

La total renta de los mercados, incluso el ramo del viento, ha importado en todo el año la suma de ochenta y dos mil doce pesos cuarenta y cinco y medio centavos.

La que produjeron en todo el año de 1865, fué la de setenta y un mil doscientos veintitres pesos diez y nueve y medio centavos. Resulta, por lo mismo, á favor de los fondos municipales un aumento de diez mil setecientos ochenta y nueve pesos veintiseis centavos en el año que acaba.

Jamas han llegado á esta cifra los productos de los mercados en los años anteriores, y es de notar que ha sido progresivo el aumento de sus rentas. Llama la atencion el de este año respecto del de 1865, así como tam-

bien fué superior éste, comparado con el ingreso del de 1864.

Sin duda las buenas disposiciones de la Comision del Ramo son la causa eficiente de esta ventaja. Merece tambien una mencion especial el Administrador principal que ha cooperado eficazmente á secundarlas, procediendo con suma vigilancia, honradez y constante dedicacion.

Hay necesidad de hacer varias reparaciones importantes de conservacion en el Mercado de Iturbide y en el de Santa Catarina; y conviene abolir en este último las sombras que existen, reemplazándolas con tinglados permanentes, amplios y elevados, para que desaparezca el aspecto deforme que le dan esos estorbos, se eviten los frecuentes perjuicios que al caer por el viento ocasionan á los transentes y vendedores y el peligro próximo de un incendio.

A este accidente está espuesto ademas de otras nulidades de que adolece, el situado en la Plazuela del Jardin donde se hallan colocados los vendedores de hierro viejo, de desechos de ropa, muebles, &,. Es urgente construirlo de mampostería en ese mismo punto ó en otro cercano que sea mas conveniente y adecuado.

De preferencia se emprenderán todas estas obras, segun su necesidad y conforme lo permita el estado de los fondos.

FIEL-CONTRASTE.

La esperiencia ha acreditado satisfactoriamente lo útil y provechosa que ha sido la traslacion de esta oficina á

un cajon esterior del Mercado principal, quitándola de una de las piezas interiores de las casas consistoriales donde permaneció por muchos años.

No solo se interesaba en esta medida el decoro de la ciudad y de esta oficina, sino que tambien ha resultado la ventaja de que ella cumple mejor con su objeto, ejerciendo una vigilancia mas activa é inmediata en todo el comercio, para evitar los abusos que se cometen por la alteracion de los pesos y medidas, y facilitando igualmente la venta de unos y otras, que ha aumentado considerablemente.

La oficina ha practicado con puntualidad y exactitud en toda la demarcacion de la municipalidad las visitas que la ley le previene: ha rendido religiosamente sus cuentas, vigilado con esmero cuanto le concierne y remediado á tiempo oportuno los defectos que ha encontrado.

Necesita, sin embargo, unos agentes auxiliares que le estén subalternados, y quienes con perseverancia se encarguen á menudo de examinar los pesos y medidas de que usan los tratantes que tienen en los suburbios sus respectivas casas de comercio. Es comun que, por la circunstancia de estar lejos del centro y ser frecuentadas únicamente por gente ignorante y pobre, se incurra en varios abusos, alterando los pesos y medidas en fraude del miserable consumidor, y me ocupo de establecer lo que mas convenga, para que la sobrevigilancia del ramo se estienda á estos lugares con mas actividad y eficacia.

AGUAS POTABLES.

Ya en otra vez espuse mi juicio sobre los defectos antiguos y radicales á que está sujeto este ramo. Manifesté las mejoras de que es susceptible, para que se haga entre los mercedados una justa, equitativa y legal distribucion de las aguas que deben disfrutar, para evitar los fraudes y desperdicios á que constantemente está espuesto este líquido, con perjuicio del público y con menoscabo del Tesoro Municipal. Indiqué las importantes obras que pueden ejecutarse, para crear de este ramo una renta anual, cuantiosa y segura, y los vicios y defectos de las ordenanzas que lo rigen.

Tomadas en consideracion y meditadas con juicio y cordura las observaciones que entonces hice brevemente, no es remoto que algun dia se realice un trabajo tan necesario para el buen servicio público, y tan pingüe en sus productos.

No desisto de la idea de conducir á los suburbios situados al Norte de la capital la parte necesaria de agua, para proveerlos suficientemente, tomando la necesaria de la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

El contrato respectivo está hecho con la Municipalidad de ese lugar, y solo la falta de medios pecuniarios y la de tranquilidad pública, han frustrado que se efectúe un designio de inmensas trascendencias para la poblacion, y el que sin duda contribuirá eficazmente á au-

mentar la que existe en ese rumbo, dándole vida, salubridad, fertilizándolo y haciéndolo abundante.

Entre tanto, es indispensable adoptar algunas medidas que tiendan á remediar los abusos que se cometen, alterando la data que deben tener algunas concesiones de mercedes de agua, y que dan por resultado que los agraciados disfrutan de hecho mayor cantidad de la que legítimamente les pertenece: retirar las mercedes que se otorgaron temporalmente á algunos individuos, en razon del cargo público que ejercian y solo mientras que este duraba: ejecutar lo mismo, respecto de la cantidad de diez y ocho pajas de agua que solamente en *precario* tenian las casas de comunidades religiosas, y cuya gracia ha concluido por su misma naturaleza, una vez extinguidas esas corporaciones, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 31 de Marzo de 1862.

Por este medio se han descubierto varias mercedes, que sin título alguno, ni razon aparente estaban disfrutándose: ha aumentado el ingreso de este arbitrio, lo mismo que el caudal de las aguas destinado al abasto de la poblacion.

La base principal de este arreglo consiste en rectificar concienzudamente todas las mercedes que existen, sea cual fuere el orígen y fundamento de la concesion: inquirir si la cantidad que se disfruta está de acuerdo con la autorizacion de que procede; en suma, es preciso formar un padron general, prolijo y minucioso, y de él resultará el aumento de la renta del ramo, y una economía considerable del agua que infructuosamente se desperdicia en la actualidad.

Apenas se ha iniciado este arreglo, cuando se han descubierto diez y nueve mercedes que, sin utilidad alguna para el Municipio, furtivamente se percibian, pero que ya en lo de adelante serán productivas.

Por punto general, todas ellas tienen la data de cinco pajas, y calculada la pension que deben pagar en los términos comunes, sin incluir las composturas de cañería, producen la renta anual de novecientos cincuenta pesos, que estimada como rédito al seis por ciento, representa un capital de quince mil ochocientos pesos. Este es el resultado que la Municipalidad ha adquirido, como consecuencia de las pesquisas que han comenzado á practicarse.

Continúan haciéndose con empeño, rectitud y justificacion, y sin duda que han de ser notables sus efectos, ya en cuanto á la economía del agua, ya por el aumento de la renta.

Contrayéndome á las obras que en este semestre se han emprendido, haré de ellas una relacion sucinta

Se estableció y puso de nuevo un ramal de cañería para el mercado de Jesus, con el buque de diez y siete y medio centrímetros, capaz de recibir una data de cinco pajas, y ocupa una estension longitudinal de ciento ochenta y seis metros, nueve centímetros.

Fué preciso colocar un sistema de cañerías para proveer suficientemente de agua las cuatro nuevas fuentes de la Plaza Mayor, y la entubacion se combinó de esta manera. Un ramal con el diámetro de veinte centímetros y en la longitud de cincuenta metros y ochenta y cinco centímetros, va á la fuente del patio de la Cárcel de

tintas calles, se limpiaron los inodoros que existen en el cuartel de la gendarmería mexicana, los del hospital de San Andrés, los del cuartel de Betlemitas y los de la Lonja de comercio. Se blanquearon en el antiguo edificio de la Ex-Acordada, todos los separos en una estension de mil ochocientas ochenta y cinco varas cuadradas, se pintaron ocho arcos y se repuso un enladrillado en una área de trece varas cuadradas.

De este modo quedó, por lo menos, aseado un departamento destinado hoy á los presos de Estado, que, antes de esa obra, se encontraba verdaderamente inmundo é inhabitable.

En la cerería anexa al hospital de San Juan de Dios, se quitó un piso, se construyeron veinte zoclos para recibir el nuevo pavimento, se limpió un caño de doce varas y se aplanaron treinta varas cuadradas.

La casa número 7½ de la calle de la Mariscala, perteneciente al ramo de beneficencia, está destinada á una de las sucursales del Monte de Piedad, y para que sirviera á su objeto, fué preciso hacerle las siguientes obras: revocar cuarenta y cuatro varas cuadradas, techar treinta y seis, enladrillar sesenta y siete, poner una solera, chapear veintinueve varas cuadradas, poner doce vigas de á ocho y techar la superficie que ocuparon estas.

En la casa situada en la plazuela de la Aguilita, se tiró una pared, se arreglaron las piezas, se puso una viga en el techo, se enladrillaron tres varas cuadradas y se blanqueó una superficie de siete varas cuadradas.

La calle nueva que se abrió al través del convento

de Santo Domingo, en direccion de Norte á Sur, formaba una avenida estrecha, llena de escombros, intransitable, y que proporcionaba á los malhechores una fácil y segura guarida: fué preciso evitar, por ahora, ese mal contra el que clamaban el buen órden y la seguridad del vecindario, y por esa causa se levantó una tápia de adove á la altura conveniente.

A pesar de que los rios dependen, en el cuidado de la limpia y para tapar las reventazones que acaezcan, del Ministerio de Fomento; en casos urgentísimos en que puede comprometerse la existencia de los que moran en los suburvios inmediatos, en que hay un peligro próximo de que se anieguen las calzadas, entorpeciendo ó dificultando la introduccion á la capital de los efectos de primera necesidad para la subsistencia de la poblacion, ha habido una poderosa razon de ocurrir pronta y eficazmente á ese mal á espensas de los fondos municipales. Por esta consideracion se compuso la reventazon que hubo en el rio del Consulado, se limpió su cauce y se reforzaron los bordos del de la Piedad en una estension de ochocientas varas.

Casi habria sido infructuoso cuanto se ha hecho para componer el pavimento de las calles que mas lo necesitaban, sujetándose á una nivelacion practicada con inteligencia y ejecutar la limpia de las atargeas para favorecer la salida espedita de las aguas del interior de la ciudad, si no se hubiera puesto un cuidado especial en conservar libre la corriente de los albañales y en tenerlos construidos con firmeza en todas las calles que progresivamente se han reparado. Medidas de aseo y buena

policía exigian la reparacion de estos conductos que franquean el paso á las aguas fecales, residuo de las que se han aprovechado para diversos usos de la vida. Faltándoles el curso fácil, quedarian estancadas en el interior de las casas, comprometerian la salubridad pública con los miasmas infectos que exhalan, y en el Estío á causa de la fuerza del calor que aumenta la evaporacion, no seria remoto que una epidemia invadiera á la capital.

Por estas razones se ha exigido la reposicion de los albañales y procurado que estén en corriente.

CANALES DE DERRAME ESTERIOR.

Desde el tiempo del Exmo. Sr. Conde de Revillagigedo, celosísimo por el aseo y bienestar de la ciudad, á quien ella debe primitivamente el establecimiento del alumbrado público, de la limpia diurna y nocturna, la construccion del empedrado, banquetas y atargeas, y que se hubieran cegado multitud de zanjas y acequias inmundas, que en todas direcciones cruzaban la capital, se mandó, que en los edificios que en lo sucesivo fueran construidos ó reparados de una manera notable, se quitaran las canales de derrame esterior. Pero ya entonces la mayor parte de las fincas existian con esa servidumbre tan gravosa para la vía pública, tan molesta para los transeuntes y tan dispendiosa para los fondos municipales, que á menudo tenian que reparar el deterioro del empedrado derivado de esa causa; y aquella determinacion, si bien acertada, tuvo resultados muy tardíos.

Por primera vez en 1842 se apeló á un arbitrio indirecto para quitar ese inconveniente, imponiendo una contribucion módica á los propietarios de fincas urbanas por cada canal de derrame esterior que tuvieran en las de su dominio.

Por disposiciones posteriores se aumentó ese impuesto, y por fin se ha logrado en este año, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 1º de Noviembre de 1865, que por completo desaparezca la existencia de las canales en todas las fincas que se hallan en la área de la ciudad en número de poco mas de cinco mil doscientas, sin hacer mencion de cerca de ochocientas chozas.

Es verdad que el erario del Municipio carece del producto de la contribucion que se pagaba por este respecto; pero el monto de ella era inferior á la suma que se gastaba en componer el demérito que las canales causaban al empedrado, y sobre todo, á los perjuicios que el público resentia. El mal está absolutamente remediado, y el ornato y aspecto de la capital han mejorado visiblemente.

CARCELES.

Ya en otra vez ligeramente espresé cuál era el estado deplorable de nuestras prisiones, y en general indiqué las ideas que á mi juicio debian adoptarse para mejorarlas respecto de la moralidad, órden y aseo, conciliando en lo posible la seguridad de los reos con los senti-

mientos de humanidad y filantropía. Entre tanto las cárceles no se establezcan, segun el sistema penitenciario que la civilizacion moderna ha conquistado como resultado del verdadero progreso, no saldrán de la humilde condicion en que se hallan, y solo podrá considerárseles como un lugar de reclusion para criminales, en que todos son custodiados con la única separacion correspondiente á su sexo.

Ya que no es posible aspirar, por ahora, á que de pronto se ponga en práctica ese pensamiento, convendria por lo menos colocar á los reos independientemente en diversos departamentos, segun su edad, costumbres y hábitos, y aun teniendo en consideracion su respectivo ejército.

Seria oportuno que á unos, durante la secuela y conclusion del proceso, y á otros en el tiempo en que deben extinguir su condena, se les empleara en algun arte ú oficio que les fuera análogo y sirviera para ocuparlos honesta y útilmente, alejándolos del ocio, orígen de todos los vicios. De este modo se les moralizaria, sobrellevarian una vida mas tranquila y pacífica, se proporcionarian un auxilio necesario para atender á sus necesidades y á las de sus familias, y concluida la prision contarian con algun recurso, proveniente de la economía obtenida del fruto de su trabajo, para establecerse en la sociedad en una posicion decorosa y conveniente.

Pero no me ha sido posible plantear mejora alguna en este particular, por la notoria escasez de recursos.

Ya que la ley vigente establece una junta compuesta de personas que por su carácter público y porque tienen la ciencia de los hechos, inspiran la mayor confianza de

que con inteligente solicitud han de promover lo que consideren mas apropósito en beneficio de este ramo que está á su cargo, me persuado que ella adoptará los medios que estime mas útiles y ventajosos, y que contando con la cooperacion del Municipio, se determinará á hacer las reformas necesarias y que sean compatibles con la posibilidad de los recursos de que puede disponerse.

Al Municipio le corresponde por ahora cubrir los gastos que se erogan en las prisiones, ya para el pago de sueldos de empleados y dependientes, ya para la subsistencia de los reos, ó para la conservacion de la parte material de los edificios.

En este concepto, las prisiones se reducen á dos clases. La cárcel de Ciudad que solo sirve para detenidos y la Nacional establecida en el antiguo colegio de Betlem, destinada para reclusion de los reos consignados á la autoridad judicial respectiva.

En el primero de esos establecimientos hay el inconveniente, de que colocado en el centro del Palacio Municipal, es reducido, comparado respectivamente con el número de presos que de ordinario contiene. Está desaseado, porque, á pesar del cuidado que se tiene para conservarlo en buen estado, la suma estrechez que tiene y la constante acumulacion de reos en cantidad considerable, hacen inútil todo esfuerzo.

Debia tener algunos departamentos apropósito para la separacion de los detenidos, atenta su categoría y la causa que motive su arresto, sin que esta circunstancia contravenga á la regla de que todos son iguales ante la

ley; en razon de que las personas que allí son conducidas no siempre son calificadas como criminales, y muchas ni aun tienen la presuncion de serlo; debería pues custodiárseles en un lugar cómodo y por lo menos aseado, para que en él permanecieran conforme á su posicion social, educacion y costumbres, sin confundirlos con la última clase, entre tanto se les consigna á la autoridad competente.

En un tiempo se proyectó y puso en práctica ampliar esta cárcel, agregándole una parte de la casa número 2 de la Callejuela: la obra quedó comenzada y se paralizó del todo, por haber ocupado este último edificio el ejército frances, que dispuso de él para recluir los presos sujetos á su jurisdiccion.

Luego que cese esta dificultad, continuará una obra tan conveniente para la mejora de esta prision, su mayor comodidad, y para el decoro del Cuerpo Municipal y sus oficinas, que tendrá el palacio de su residencia enteramente independido de la Cárcel de Ciudad, y libre de los inconvenientes que actualmente ocasiona ella, haciendo embarazosa la entrada á ese edificio que diariamente se frecuenta por toda clase de personas que concurren allí á espeditar sus negocios.

Ya mencioné las obras indispensables que en ambas cárceles se ejecutaron: espondré ahora cuál es el número de reos que en una y otra ha habido en todo el año y con especialidad en el semestre.

CARCEL DE CIUDAD.

	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
	12.833	5.586	18.419
De este número ingresaron en el semestre	5.547	2.270	7.817

De este total general se deducen los siguientes, que salieron despues de haber pagado la correspondiente multa en el caso de ebriedad ú otra infraccion de policía.

	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
Por ebriedad.....	140	21	161
Por infraccion.....	93	9	102
Suma.....	233	30	263

En la Cárcel Nacional hubo, en compendio, el ingreso siguiente:

REOS EXISTENTES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1865.

	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
	1.088	165	1.253
Ingresaron desde 1º de Enero.....	4.300	1.287	5.587
	5.388	1.452	6.840
Ingresaron en el semestre.....	2.051	545	2.596

En los cálculos precedentes no se incluyen los valores de las cuatrocientas cuarenta tapas de atargea, que se pusieron enteramente nuevas, ni los de las diez mil setecientas cincuenta y nueve que se macizaron: tampoco se comprenden las 15,649 90 varas lineales que se limpiaron de atargea, ni las demas obras de reparacion, practicadas en muchas calles, para quitar las anegaciones parciales; las composturas emprendidas para entretener puramente el empedrado, ni las que directamente hizo la Obrería mayor en el Palacio Municipal, en las Cárceles, en el Rastro de Ciudad y en los demas establecimientos que están á cargo del Municipio.

Comparando la cantidad que importa el resúmen de los cálculos anteriores, relativos al valor de las obras, con la suma de 100,387 80½ que es la ministrada por el Tesoro Municipal á la Direccion de Obras, resulta una diferencia de 93,159 48½.

Esta cantidad debe aumentar, si se considera lo que se ha invertido, fuera de las obras de las calles, en las demas ejecutadas por la Obrería mayor en los establecimientos de la Municipalidad.

Para activar todos los trabajos del empedrado público, fué preciso consagrarles una constante atencion y sobrevigilancia, y hacer preferentemente los gastos que demandaban.

Están concluyéndose algunas obras de este género, y á medida que terminen, se irá haciendo el pago de ellas, segun lo permita el estado de los fondos y el servicio de los demas ramos que no pueden descuidarse.

LIMPIA DE ATARGEAS.

Desde el principio del año procuré cuidar de que se pusieran en práctica todos los medios mas eficaces para preservar á la ciudad de los peligros de una inundacion, semejante á la que habia esperimentado á fines de 1865. Todos mis afanes se dirigieron á este fin, para que quedaran disipados los amagos de ese mal, que tanto preocupaba á la poblacion.

De aquí provino, en parte, mi determinacion para realizar en una grande estension los trabajos de reparar el pavimento de las calles, y de practicar todo aquello que necesariamente debia dar el resultado que se buscaba.

No era posible obtener todas las ventajas que debia producir esa operacion, si se descuidaba la limpia de las atargeas.

Es cierto que el aseo y hermosura de la ciudad, lo mismo que el cómodo tránsito por la vía pública, ganaban mucho con la compostura del empedrado, pero esto no bastaba para que fuera absolutamente provechosa. Era preciso tener fija la idea de evitar las anegaciones, favorecer la fácil corriente de las aguas, para no dar lugar á que, estancándose, infectaran la atmósfera con sus miasmas pútridos y perjudicaran la salubridad del vecindario.

Tal es el íntimo enlace que tiene la reparacion del

empedrado con la espresada límpia, que es indispensable, para que las aguas sucias que diariamente se vierten de las casas, y las pluviales, que en la estacion propia se recogen en el interior de la ciudad, salgan de ella sin tropiezo alguno.

Por esto he cuidado que ambas obras, tan unidas en sus efectos, caminaran tambien de acuerdo en su ejecucion, y que donde quiera que se emprendia de nuevo ó se restauraba el empedrado de una calle, se limpiara igualmente la atargea.

Los estados anteriores dan una instruccion bastante estensa de lo que se ha hecho en el particular.

Independientemente se han limpiado 15.032 varas de atargea, en puntos en que todavía no ha sido necesario, ó no ha sido posible reponer el empedrado.

Si se atiende á que el número de varas lineales de atargea que ya está limpia, escede un poco de tres leguas, y á que igual estension se limpió en el semestre anterior, se comprenderá la ventaja que ha resultado de la perseverancia con que se ha cuidado este ramo.

De hecho, la ciudad ha palpado el beneficio de ver correr libremente las aguas; el de que se hayan evitado las anegaciones que con frecuencia se formaban en varias calles; que la parte baja de los edificios, en cuanto es posible, está seca, escenta de la causa que tan fácilmente alteraba la salud de los habitantes; y por último, que por ahora ha desaparecido todo temor de una inundacion.

De esto se deduce la apreciacion práctica de la providencia adoptada para ejecutar la limpia de atargeas, á la

vez que se repone el empedrado, y aun la necesidad de hacerla de toda preferencia, cuando no se ejecuten en grande escala y con toda actividad las obras de este género, como se han emprendido en el presente año.

Acaso en el venidero podré plantear el proyecto que concebí en 1847, siendo gobernador del Distrito, y consulté con varios ingenieros bien reputados, para formar en la parte occidental de la ciudad unos grandes estanques, con el objeto de que la copiosa cantidad de agua que deben contener, dejándola correr de tiempo en tiempo hácia la ciudad por las atargeas, en fuerza de su ímpetu se llevara los gruesos sedimentos de cieno que ellas puedan contener, y las deje enteramente limpias.

El pensamiento se ha examinado científicamente y con detenimiento en todas sus faces; es evidentemente útil y su realizacion muy sencilla.

No se ha puesto en práctica hasta ahora, por la escasez de los fondos y por la necesidad que me obligó á aplicarlos á la reparacion de los empedrados, que era tan urgente, pero medito el modo de hacer efectiva esa mejora.

OBRERIA MAYOR.

La direccion de obras encargada de este ramo, sin perjuicio de ejecutar lo que exigen los trabajos del empedrado, se ha ocupado de continuar los que quedaron pendientes en el semestre anterior y de emprender otros

nuevos, que no podian diferirse y que urgentemente eran reclamados para la conservacion de los edificios de la Municipalidad.

Por dos razones era perjudicial aplazar esas operaciones cuando ya habian principiado las aguas: primero, porque á causa de las lluvias crecia el mal que debia repararse, y el remedio que ahora importaba un pequeño gasto, se aplicaria despues mediante mayor erogacion: en segundo lugar, porque no haciéndose la obra con oportunidad, las oficinas y establecimientos que hay en los edificios que la necesitaban, se perjudicaban mientras estuviera pendiente la reparacion de sus respectivos departamentos.

En las Casas Consistoriales se hicieron cincuenta y nueve varas cuadradas de enladrillado, se colocaron seis vigas nuevas, se construyeron dos tabiques, se recorrieron siete azoteas, se terraplenaron y enladrillaron veinticuatro varas cuadradas, se pusieron tres contra-soleras, se macizó una puerta, se repuso una escalera en la cárcel de mujeres, se hizo un tramo de la que conduce á la azotea, se construyeron tres albañales, se pusieron treinta y seis varas de caño de plomo, se quitaron catorce canales, haciéndoles sus correspondientes contra-caños, se amarraron tres cuarteaduras, se mampostearon veintidos dos tercias varas lineales, y se revocaron diez y nueve y media varas en la azotea, donde están colocados los depósitos de agua que surten las fuentes de la Plaza Principal; se pintaron siete piezas y se puso una asta-bandera.

En la casa que sirve para la fontanería, se repuso y

enladrilló de nuevo una superficie de veintiuna y cuarta varas cuadradas, despues de haber cambiado tres vigas: en la cárcel nacional de Betlém se enlosó una superficie de noventa y cuatro varas cuadradas, se hicieron diez arcos ciegos para reforzar unas paredes, se tiraron tres paredes y dos tabiques, se quitaron diez rejas y cinco puertas, se construyeron veinte varas de cepa y cimiento, se hicieron ciento cincuenta y siete varas cúbicas de pared de tezontle, despues de haber derribado sesenta de otra pared, se construyó un arco de cinco varas, se cubrieron con solera treinta y seis varas cuadradas y doscientas veintitres con ladrillo, se colocaron veintiseis vigas en un techo, se blanquearon seis galeras, diez y nueve departamentos, cuatro piezas, un patio, dos separos; cuatro paredes y doscientas varas cuadradas mas de otra, se hicieron veinte varas lineales de chaflan, se construyeron once ventanas, una meseta, dos escalones, una escalera de madera para los juzgados. Se taparon cuatro puertas y se abrieron en otros sitios. Se hicieron dos pilastras, se pusieron tres umbrales, se construyeron treinta varas de encortinado de pared, ciento setenta y dos varas cuadradas de aplanado, seis tabiques capuchinos de treinta varas cada uno, se colocaron seis polines, dos soleras, tres puentes, se recibió un techo, se hicieron veintiseis varas de acompañado, una mocheta, un traga-luz y cuarenta y cinco varas de terraplen. Se enladrillaron treinta y dos tres cuartas varas cuadradas, se aplanaron ciento veintinueve y media varas cuadradas; se blanquearon tres piezas, se hicieron cuarenta y cinco zoclos para piso, se taparon cuatro oradaciones, se

construyó un tabique de cuarenta y dos tres cuartas varas cuadradas y se macizó un cerramiento.

En la casa llamada de la Pólvora, situada en la plazuela de San Lúcas, continuaron los trabajos de reparacion y se aplanaron noventa y nueve varas cuadradas, se construyó un albañal, se colocaron tres recintos, se amarraron cuatro cuarteaduras, se pusieron sesenta y seis vigas en un corredor y en una pieza, se construyeron treinta y siete varas lineales de pretil, se enladrilló una superficie de setenta y cuatro varas cuadradas, despues de haber quitado el ladrillo viejo y hecho en el terraplen las reparaciones convenientes; se quitaron tres canales y se pintaron tres piezas.

En el Rastro de Ciudad se desempedró una superficie de ciento treinta y cinco varas cuadradas, se construyeron seis pilastras, trescientas catorce varas cúbicas de pared, cincuenta y siete varas cúbicas de mampostería; doscientas treinta y ocho varas de aplanado, cuarenta y ocho varas lineales de chaflan, doscientas noventa y dos varas cuadradas de enladrillado, ochenta y seis de enlozado; se colocaron quinientas sesenta y seis piedras de recinto labrado; se hicieron ochenta y seis varas lineales de pretil, veintiuna varas cuadradas de revocado, ciento cuarenta y una de recalzado, veintiocho varas lineales de plantilla; se pusieron diez puentes, tres planchas, seis zapatas y veintidos caños para el derrame de las aguas.

En el Mercado principal se tapó una puerta y se hizo un tabique; se construyeron treinta y siete varas cúbicas de cimiento, treinta y cuatro bases, cuarenta y una

pilastras de dos y medio metros con su correspondiente aplanado; se compusieron diez y siete cajones, la fuente y una pieza de la administracion; se recorrieron las azoteas de veintiocho tinglados y se taparon las goteras en una superficie de ciento ocho varas cuadradas; se pusieron once artezones, se construyó un enladrillado en la estension de noventa y cuatro varas cuadradas; se colocaron treinta y dos vigas, se blanquearon dos aposentos, se formaron cuatro tinglados nuevos y se pusieron seis puertas.

Ademas, se cortaron y condujeron á las obras seis mil ciento ochenta céspedes para poner presas ó esclusas en las atargeas que debian limpiarse; se pusieron seis vigas en el Puente de Cantaritos, se repararon los del Tlatlaoyo, Santo Tomás, del Rosario, del Zopilote, de San Márcos y Santa Ana, y se hizo del todo nuevo el de Nonoalco; se escavaron quinientas treinta y cinco varas cúbicas en el nuevo muelle de San Lázaro, tanto para atender al mejor servicio de las máquinas desaguadoras, como para que las canoas con toda comodidad y amplitud puedan entrar á ese lugar y descargar en él los efectos que conducen.

Esta mejora proporciona á todos los tratantes que trasportan sus mercancías en conoas, una gran ventaja, y que descarguen sus efectos pronta y espeditamente, sin sufrir las consecuencias peligrosas á que antes estaban sujetos por el desórden y confusion que resultaba á causa de la acumulacion de canoas, y por los embarazos en descargarlas en un lugar estrecho.

Se quitaron multitud de anegaciones parciales en dis-

Ciudad y conduce diez pajas de agua á ese depósito, del que son absorvidas por las bombas colocadas para elevarlas á los surtidores que hay en la azotea del mismo edificio. Esas diez pajas, unidas á las cinco que anteriormente disfrutaba la fuente, forman una dotacion de quince pajas.

Se colocaron dos acueductos con el buque de treinta y un centímetros cada uno, á fin de que desde la fuente que es el punto de depósito, por uno de ellos que tiene treinta y cuatro metros once centímetros, la agua suba á la azotea: por el otro desciende desde los recipientes hasta el surtidor principal de las fuentes, que está en la circunferencia del Zócalo y tiene de longitud trescientos trece metros diez centímetros. De este surtidor principal nacen los ramales ó articulaciones para cada una de las fuentes, con el diámetro respectivo de veinte centímetros y con la siguiente estension longitudinal: el de la primera, cuarenta y un metros once centímetros; el de la segunda, cuarenta y dos metros sesenta y tres centímetros; el de la tercera, cuatro metros sesenta y tres centímetros; y el de la cuarta, cuarenta y un metros siete centímetros hasta subir el agua á las tazas de las fuentes: hay tambien ocho cruceros de menor diámetro que la conducen á los pilarejos que están dentro de las fuentes y sirven de base á diversos juegos hidráulicos: igualmente se han puesto tres conductos para las piñas en que rematan las tazas, de modo que cada fuente tiene once chorros y dos llaves, una para dar entrada al agua segun convenga, y otra para vaciar las fuentes.

En el propio surtidor principal, hay cuatro llaves con-

el objeto de que á cualquiera de ellas se le adapte una manga para facilitar el riego de los jardines.

Los dos recipientes ó surtidores establecidos en la azotea para precipitar la caida del agua, tienen las siguientes dimensiones: cada uno mide un metro ochenta y tres centímetros de altura, por siete metros sesenta centímetros de circunferencia: están construidos de lámina de fierro y montados de un modo seguro para que su gravedad no ofenda la madera de los techos en que descansan: para mayor firmeza de esta obra se elevaron los muros de las paredes principales, y sobre ellos se construyó una parrilla de madera que tiene siete metros doce centímetros de largo, por treinta centímetros de ancho y diez y nueve centímetros de grueso: sobre esta base sólida están asegurados los dos recipientes, y no se ha omitido precaucion alguna para que la obra quede enteramente firme.

Se han ejecutado otras varias obras á fin de reparar los acueductos en diversos puntos.

Se colocó un ramal de cañería con el diámetro de diez y siete centímetros en la longitud de ciento ochenta metros para conducir el agua á la esquina de San José el Real y calle de "*Cinco de Mayo*," donde va á ponerse una fuente pública al estilo moderno. Se ejecutó la reposicion del crucero del ramal principal de la Merced, en la esquina del Puente de Jesus y de la Calle Real, ingiriéndole un tramo de caño nuevo de dos metros ochenta y siete centímetros; se pusieron unas piezas nuevas en el mismo principal y en el de San Pablo: en la plazuela del Salto del Agua se repusieron tres metros de caño

nuevo, haciendo cuatro bridas nuevas en las junturas del acueducto viejo: tambien se repuso el principal de San Francisco en el crucero de la calle del Coliseo y en el de la de Gante, haciendo varias soldaduras en un tramo de siete metros veinticinco centímetros.

Quedó recalzada y aplanada la citarilla del acueducto que pasa por el Molino de Valdés en una estension de ciento veintiun metros setenta y cinco centímetros: se construyó de nuevo un tramo de la misma citarilla en la longitud de nueve metros once centímetros: en la loma del Molino del Rey se repuso la bóveda del acueducto en una estension de dos metros de largo y un metro ocho centímetros de ancho, y por último, se repusieron los estacados y bordes de los caños de los montes, y se limpiaron las presas que hay en el de los Leones y en las lomas de Santa Fé.

En todo el año se han concedido en arrendamiento cincuenta nuevas mercedes de agua, y casi todas con la data de dos y media pajas cada una.

HOSPITALES MUNICIPALES.

Dos son los que peculiarmente le incumbe á la ciudad sostener, el general de San Pablo, al que está anexo el antiguo de San Lázaro, y el de San Hipólito, para dementes.

El primero de estos establecimientos tuvo su orígen en Agosto de 1847 con ocasion de haber ocupado la mu-

nicipalidad los corredores del colegio de San Pablo con cierto número de camas improvisadas que se establecieron, para recibir la primera sangre de los heridos, que resultaran de la campaña sostenida en el Valle de México por el Ejército Nacional con el de invasion de los Estados-Unidos del Norte.

Despues de algun tiempo desapareció del todo esa necesidad; pero en el mismo lugar, por disposicion del Cuerpo Municipal, quedaron destinadas sesenta camas para libres, sostenidas á espensas de los fondos de la ciudad. Ese mismo establecimiento que tenia una existencia tan precaria hasta entonces, sirvió estraordinariamente para asistir á los enfermos coléricos por espacio de tres meses, que duró la epidemia que afligió á la poblacion en 1850. Las puertas del Hospital se abrieron libremente para asistir sin requisitos ni condicion alguna, á todos los epidémicos que ocurrian allí á buscar un refugio contra tan asoladora enfermedad, y ciertamente fué estraordinario el número de enfermos que se asistió en San Pablo, mucho mayor que el que ingresó á cualquiera otro de los Lazaretos ú hospitales que habia en la capital.

Conociendo las ventajas que en lo de adelante podria proporcionar el de San Pablo, por el órden y esquisita economía, celo, absoluta consagracion y suma diligencia con que desde su orígen fué administrado por Sor Micaela Ayanz, actual superiora de las hermanas de la caridad, que tienen á su cargo ese Hospital, y fué la fundadora de él desde un principio, se proyectó darle mas estension, y desde luego principió en 1850 la construccion de unos salones nuevos, capaces de contener cómo-

damente el número de presos y militares que había en otro hospital municipal, existente en el extinguido convento de San Hipólito, contiguo al de dementes.

En efecto, la obra quedó concluida, y el 18 de Octubre de 1850 fueron trasladados á los nuevos departamentos del Hospital de San Pablo, los presos, heridos ó enfermos, y los militares que estaban asistiéndose en el espresado Hospital de San Hipólito, llamado de presos.

Desde luego se advirtió que la reunion de ambos establecimientos en uno solo, administrado y dirigido con unidad y concierto, dió favorables resultados por la economía considerable qne produjo bajo todos aspectos. Este suceso sugirió al Ayuntamiento la idea de comprar á la extinguida Provincia de Religiosos Agustinos la mayor parte del Celegio de S. Pablo, y de facto, en 1852 se logró esta adquisicion. Dadas las leyes de 12 y 13 de Junio de 1859, adquirió el Municipio el resto del espresado colegio, para dar mas amplitud al establecimiento y hacerlo mas útil á los pobres que allí se asisten.

Mas tarde se trató de darle la mayor estension á esa utilidad llevando al mismo establecimiento y colocando en departamentos del todo independientes del resto del hospital, amplios, cómodos, bien ventilados y con las convenientes condiciones higiénicas, á los lazarinos de ambos sexos, de manera que los tres hospitales que en un tiempo existieron separadamente para curacion de los paisanos que adolecen de enfermedades comunes, para los presos y militares, y para los lazarinos que demandaban multiplicados gastos, diversas administraciones y distinta vigilancia, están reunidos en uno solo.

La esperiencia ha acreditado prácticamente los resultados provechosos obtenidos por la realizacion de este pensamiento, y justifica de un modo innegable la grande economía en los gastos que por esta combinacion han adquirido los fondos municipales, sin perjudicar la asistencia del enfermo.

El hospital, sin mayor gravámen para la ciudad, progresa visiblemente cada dia, y se encuentra en un estado verdaderamente digno de la insigne caridad que distingue á las hijas de San Vicente de Paul.

En compendio la estadística del hospital en todo el año es la siguiente:

	PRESOS.	LIBRES.	LAZARINOS.	TOTAL.
Existencia en 1º de Enero.....	162	31	24	217
Entraron en los 12 meses.....	1.982	311	12	2.305
Suma....	2.144	342	36	2.522
Salidos ó muertos en los 11 meses.....	1.969	324	13	2.306
Quedan en curacion para Diciembre.	175	18	23	216

Por término medio debe estimarse en doscientas personas el número de las que ordinariamente se asisten en dicho establecimiento.

En él hay constantemente el mejor aseo y la mas completa asistencia de los enfermos, ya en la parte médica, ya en cuanto á sus alimentos, ropa y demas circunstancias relativas al servicio de cada departamento.

En todos hay camas de hierro con colchones de lana con sus correspondientes sábanas, y la ropería está suficientemente provista de ropa para cambiar la que se necesita.

Todas estas mejoras se deben al celo, inteligencia y dedicacion de la señora superiora.

Hace trescientos años que fué erigida en México una casa para asilo de hombres dementes, merced á la caridad flagrante de Fr. Bernardino Alvarez, fundador del Hospital de S. Hipólito.

Esta institucion luego que tuvo una consistencia legal, quedó al cuidado inmediato de la órden hospitalaria establecida en México con el nombre de Religiosos Hipólitos.

Suprimidas todas las órdenes religiosas de esa especie en 1820 por una ley de las Cortes Españolas, el Hospital de S. Hipólito y el de S. Lázaro, que tambien era asistido por otra de esas comunidades, quedaron bajo la tutela, proteccion y vigilancia directa del Exmo. Ayuntamiento, que esclusivamente á sus espensas ha sufragado todos los gastos para sostener ambos hospitales.

En el de San Hipólito, en 1849 se ejecutaron varias obras materiales de construccion que importaron 22.500 pesos, para hacer algunas reformas que se creyeron conducentes á la mayor comodidad y conveniencia de los enfermos.

A la liberalidad del señor D. Francisco Fagoaga, insigne bienhechor de las escuelas primarias establecidas por la Compañía Lancasteriana, del Hospicio de Pobres, y de otras casas de beneficencia, se debe la adquisicion

importante de un estenso terreno que en ese año se agregó al hospital, para que se destinara precisamente al jardin que allí se formó, con el objeto de que sirva para recreo y curacion de los enfermos.

En la época actual, y con especialidad en el semestre á que me refiero, se han realizado varias obras necesarias para la seguridad de los dementes y del establecimiento. Se construyeron seis pretiles grandes de mampostería de una vara de altura, para cercar las azoteas en los cuatro lados de cada uno de los dos grandes patios. Se han colocado varias puertas nuevas, cerraduras, chapas, techos y tapado todas las goteras. En los bajos se formó un locutorio amplio y decente, para que concurran las familias de los enfermos á visitarlos y á proporcionarles un alivio que mejore ó atenue sus padecimientos morales.

En el segundo patio que estaba inhabitable á causa de las frecuentes anegaciones que sufria, porque se hallaba muy bajo el nivel, se ha levantado el piso mas de media vara, y se enlosó de nuevo: en la misma proporcion quedaron levantadas las citarillas de cinco caños grandes que dan salida á las aguas sucias y materias inmundas del establecimiento, resultando de todo, que éste se conserve aseado y seco y al abrigo de cualquiera causa que pudiera perjudicar la salubridad de los que moran en aquel lugar.

Para que los dementes puedan con mas comodidad tomar los baños que demanda su curacion, se construyó un estanque espacioso, y junto á él se formaron cuatro lavaderos, para facilitar que á menudo se haga el aseo de la ropa.

Se han blanqueado todos los patios, tránsitos, dormitorios y oficinas, y en la parte mas retirada é independiente del edificio se ha arreglado un departamento seguro, cómodo y sano para colocar en él, con separacion de los demas enfermos, á los que con sus gritos suelen interrumpir por la noche el sueño de los que permanecen tranquilos, ocasionándoles insómnios y perturbando el sistema de curacion á que respectivamente están sujetos, segun el estado de cada uno.

Todas estas obras y las que exige el cultivo del jardin, que se halla atendido con el mayor esmero, se han ejecutado por los dementes; de lo que ha resultado una grande economía en el gasto, y la principal ventaja de que no entregándose al ocio, no se preocupan con la idea dominante que mas afecta su situacion moral. Así se les divaga, se entretiene su imaginacion, y se procura que en lo posible se mejoren.

Con este mismo objeto se les han proporcionado otras varias distracciones acomodadas á las circunstancias individuales de cada uno de ellos, estudiando con inteligencia la especie de enagenacion que padecen.

Se dedican á algunos trabajos sencillos y adecuados, relativos al servicio de la casa, que no los mortifican, y que sirven como medios de curacion.

El Sr. Lic. D. Crescencio Ortega, ha donado al establecimiento mas de trescientos volúmenes de obras de lectura amena, y algunos de los dementes encuentran en ellas un provechoso y útil entretenimiento.

Ademas de que se establecerán algunos juegos que no presenten peligro y que los distraigan agradablemente,

se repondrán pronto los telares que el actual administrador puso en un tiempo, y produjeron bajo todos títulos tan brillantes efectos.

Los enfermos están abundantemente provistos de la ropa necesaria para su persona y camas: estas en lo general son de hierro con sus correspondientes colchones de lana, y solo existen algunas de banco de madera, que se conservan de propósito para destinarlas á los pacientes que las necesitan de esa especie.

Todos se mudan semanariamente ropa, y algunos de ellos con mas frecuencia, para que tengan siempre el mejor aseo: á todos se les trata con benevolencia y con agrado, y se les ministran diariamente alimentos abundantes, de buena calidad y bien condimentados, fuera de los especiales que en varios casos prescribe el facultativo que los asiste; así como tambien se les proporcionan las medicinas y tratamiento que se ordenan por aquel.

Este establecimiento nada deja que desear en su clase, atenta la posibilidad de los fondos municipales y las diversas exigencias que ellos tienen que llenar.

El actual administrador D. Juan J. Tames, con su solicitud, su inteligencia y consagracion infatigable, ha logrado poner al hospital en el brillante estado que hoy guarda, y mediante su severa economía, ha conseguido emprender mejoras de importancia, sin exceder del presupuesto que mensualmente se le ha fijado para solo los gastos comunes.

De acuerdo con el director facultativo del hospital, D. Ramon Alfaro, la asistencia médica de los enfermos es prolija, esmerada, se hace con inteligencia, y con tanto

cuidado, como si cada uno de ellos fuera el único que llamara la atencion del facultativo y del administrador.

El número de dementes que actualmente existe es el de noventa y dos, y corrientemente, por término medio, puede fijarse en ochenta y ocho el de los que se han asistido en todo el año.

VACUNA.

Hace mas de sesenta años que la municipalidad cuida, á sus espensas, de conservar este precioso antídoto, y de que se ministre sin interrupcion alguna dos veces por semana en las Casas Consistoriales, sean cuales fueren las circunstancias públicas ó las perturbaciones que á consecuencia de ellas ocurran en la capital. Tambien se ha propagado ministrándola en los suburbios á los niños que se encuentran en ellos, fuera de las numerosas remisiones del pus vacuno que se han hecho y se hacen con frecuencia á varios lugares foraneos.

El número de niños vacunados en el segundo semestre es el de mil doscientos sesenta y uno, y el total de los que en el año recibieron ese beneficio asciende á diez mil setecientos setenta y tres.

ALUMBRADO.

Muy digna es la capital de que en ella se mejore este ramo, adoptando la iluminacion para las calles y establecimientos públicos por medio del gas hidrógeno.

En 1857 se planteó por primera vez, aunque parcialmente, ese sistema; pero no pudo continuar, ni menos perfeccionársele dándole mayor estension, porque la empresa carecia de los fondos necesarios y demas condiciones para realizar sus compromisos, y apenas logró iluminar unas cuantas calles por muy corto tiempo y con frecuentes interrupciones.

Mediante el privilegio recientemente concedido á otra empresa, es probable que al actual alumbrado lo sustituya el de gas, y que la ciudad disfrute de un beneficio que, por hoy, no puede proporcionarle el cuerpo municipal, considerada la escasez de sus fondos que no le permiten acometer la realizacion de ese grandioso proyecto que exige cuantiosos recursos. En este concepto, solo ha estado en su arbitrio mejorar el alumbrado que existe, aumentándole los faroles en varios lugares que no los tenian, y reemplazando las luces alimentadas con aceite por medio de las que se nutren con agua ras rectificada, que produce una luz de mayor claridad y fuerza, y poniendo en lugar de las antiguas candilejas los aparatos nuevos que son necesarios.

A principios de este año existia el número total de luces de 1.836, y se han colocado nuevas 266, de modo que en la actualidad hay 2.102, en este órden: 166 por medio de aparatos de veinte luces; 682 de diez luces; 30 lámparas de doble luz; 1.212 candilejas, y 12 lámparas chicas de mano para los guardas de los mercados.

Los puntos en que absolutamente faltaba el alumbrado, y en que se ha puesto por primera vez, son los siguientes:

CALLES.	NUM. DE FAROLES.
Calzada de San Lázaro	7
Callejon de Dorado y Lecheras	4
Idem de Pacheco	1
Segunda calle de la Sma. frente á la iglesia	1
Callejon de las Cabezas	1
Plazuela de San Lúcas	3
Callejon del Cobacho	1
Idem de Carretones	2
Plazuela de San Salvador	4
Callejon de San Juan de la Penitencia	2
Idem de la ex-Acordada	2
Paseo Nuevo	1
Plazuela de San Sebastian	3
Callejon de Verdeja	1
Idem del Basilisco	1
Calle de Verdeja	1
Idem de la Cruz Verde	1
Plazuela del Tequesquite	2
Callejon de Luna	1
Calle Real de Santiago	5
Callejon del Estanquillo	3
Plazuela de Tepito	1
Callejon del Zacate	4
Plazuela de Santa Ana	3
Puente Blanco	5
Callejon de Tenexpa	1
A la vuelta	61

De la vuelta.....	61
Callejon de Vazquez.....	1
Plazuela Tepozan.....	6
Callejon de la Cal.....	1
Calzada de Santa María.....	16
Barrio de los Angeles.....	50
Suma.....	135

Aunque en el semestre pasado tambien se colocaron varios faroles en algunos puntos de los comprendidos en la anterior lista, los espreso ahora, porque en este periodo se ha aumentado el número de aquellos.

Los habitantes de esos lugares reciben ese beneficio tan importante para su conveniencia y seguridad, y al mismo tiempo la poblacion de cualquier rumbo de la capital obtiene la ventaja de poder ser conducida en coche por la noche á esos sitios, á los que antes no les era permitido ir de ese modo, en virtud de que les estaba prohibido á los carruajes de plaza traspasar los límites del alumbrado.

Los antiguos faroles, por su defectuosa construccion, proyectaban mucha sombra y daban poca luz, y fijados en las aceras de las calles no la difundian convenientemente.

Los nuevamente construidos carecen en lo posible de ese defecto; son mas grandes, tienen la capacidad necesaria para contener aparatos de mas luces, y se les ha puesto en el centro de las calles.

Luego que se notó el ventajoso resultado de esta innovacion, que fué tan bien recibida por el público, se ha

continuado estendiéndola, y hay 166 faroles colocados de ese modo en las calles mas céntricas y pobladas.

El personal encargado del servicio del ramo ha mejorado en moralidad y disciplina, y no solo cuida de conservar constantemente en buen estado la iluminacion pública, sino que tambien le está confiada por la noche la custodia de los intereses del comercio y de todo el vecindario. Igualmente tiene á su cargo una bomba para extinguir incendios, provista de los enceres y accesorios necesarios á ese objeto, y ha recibido los cubos, barretas y hachas que deben servirle en la eventualidad de un siniestro semejante.

Está decentemente uniformado y atendido con oportuna regularidad en el pago de sus sueldos.

A virtud de economías pequeñas, que en nada disminuyen el haber de los guardas ni gravan á los fondos municipales, y las que en otro tiempo pasaban inapercibidas, se ha establecido una escuela gratuita de primeras letras para que reciban la educacion los hijos de los propios guardas; y estos niños, sin sacrificio de sus padres ni erogacion para el Municipio, están uniformemente vestidos.

Con esos mismos ahorros se ha formado un fondo para asistir con médico y medicinas á los guardas enfermos, quienes, en sus faltas, son sustituidos por otro individuo, sin gravámen del propietario, conservándose siempre completa la dotacion de ellos para el servicio de la ciudad.

D. Manuel Nájera, actual jefe del alumbrado, con su honradez, su eficacia y sumo esmero, ha proporcionado

todas estas ventajas, y los guardas le deben estar reconocidos por la abnegacion y desinteres con que ha procurado beneficiarlos, proporcionándoles á sus hijos el bien inestimable de la educacion primaria.

LIMPIA

DIURNA Y NOCTURNA.

Esta, sin embargo de la estacion de las aguas, que especialmente por la noche ocasiona una gran rémora para que los carros hagan el servicio con esactitud y eficacia, se ha ejecutado sin entorpecimiento alguno.

Se han procurado reparar, y se están reparando en cuanto lo permite el estado de los fondos, los carros, las acémilas y los atalajes.

Actualmente sirven para la limpia diurna treinta y cinco carros; para la nocturna treinta, y todos tienen la dotacion de setenta y cinco acémilas.

Se ha puesto en práctica la medida de que los conductores de carros estén decentemente vestidos, invirtiendo en este gasto algunas pequeñas cantidades provenidas de las insignificantes economías que se obtienen en este ramo.

INSTRUCCION PRIMARIA.

La sana moral y la sólida ilustracion, orígen de la verdadera libertad, son los fundamentos en que descansa el próspero porvenir de un pueblo.

Los establecimientos de educacion primaria son los planteles en que se deposita en el tierno corazon de los niños el gérmen precioso de la virtud y del saber.

A la autoridad le incumbe ejercer en estos establecimientos una sobrevigilancia solícita y directa.

La ley le encarga la aprobacion de las personas á quienes los padres confian ciegamente la educacion de sus hijos, descansando en el celo de la propia autoridad.

Tremenda es su responsabilidad, si al espedir á un profesor el diploma para que se consagre á la difícil y delicada carrera de la enseñanza, menospreciando el dictámen de la conciencia y las prescripciones de la ley, es negligente, ó se doblega con mengua de la justicia y con oprobio del interes público, á respetos y consideraciones humanas.

Por fortuna, hasta ahora el Cuerpo Municipal ha sido nimiamente escrupuloso en este punto, y estricto observante de la ley. Solamente concede el título de profesor de primeras letras al que acredita de un modo suficiente estar dotado de buenas costumbres, y poseer la instruccion necesaria en los ramos que ha de enseñar, sujetándose á un exámen prévio, que sirve para que los

peritos califiquen bajo juramento la aptitud del pretendiente.

Así es que el profesorado se deposita en personas diestras é idóneas, que dan á los padres de familia y á la sociedad sobradas garantías.

A dos clases se reducen los establecimientos de este género que existen en la capital. La una la forman las escuelas particulares, sostenidas con los fondos procedentes que por la enseñanza pagan los educandos.

A diferencia de estos establecimientos, los demas son enteramente gratuitos, y subsisten con asignaciones que satisfacen los fondos públicos, ó con las cuotas con que espontáneamente contribuyen algunas personas privadas, ó bien porque ciertas corporaciones por instituto están obligadas á conservar alguna escuela.

Las propiamente municipales son diez; seis que ya existian para niñas y cuatro para niños, establecidas en el semestre anterior.

Todas se atienden en todos. sus gastos, y en el que demanda la compra de libros y útiles para la enseñanza de los niños de ambos sexos, por el Tesoro Municipal.

Las que están ajustadas en su método y procedimiento al sistema de Lancaster se fundaron en 1822 bajo el patronato y cuidado inmediato de una sociedad autorizada por la ley, que las atiende, vigila y fomenta con un celo verdaderamente filantrópico,

Proporciona para la enseñanza de los alumnos cuanto necesitan.

Los fondos con que cuenta consisten en la dotacion mensual que le proporcionan los Municipales, y en las

donaciones con que contribuyen los individuos de la Compañía.

Otras escuelas llamadas de Beneficencia existen fundadas desde 1842 por D. Vidal Alcocer, tanto mas merecedor por haber planteado esta idea, cuanto que era tan escaso de medios de fortuna, que apenas contaba con el sueldo módico de treinta pesos al mes como Celador de coches del Sitio.

A pesar de su posicion oscura, de su falta de relaciones y de influencias sociales, su fuerza de voluntad allanó todos los inconvenientes para plantear esas escuelas en beneficio de la niñez desvalida que habita en los suburvios. Ese pensamiento noble y caritativo prevalece aun despues de la muerte del fundador de las escuelas, continúa en práctica, y ha dado muy fructuosos resultados.

Existen, ademas, las escuelas establecidas en el colegio de San Antonio, en la casa de Niños Espósitos, en el Hospicio de Pobres, en los conventos de señoras religiosas de la Antigua y Nueva Enseñanza, en el colegio de San Ignacio y en la Casa Matriz de las Hermanas de la Caridad.

Seria muy difuso insertar el estado general pormenorizado de todos esos establecimientos, y en gracia de la brevedad me limito á presentar un resúmen de ellos.

El da una idea del número de escuelas que existen en la capital para niños de ambos sexos, con distincion de los que concurren á establecimientos particulares, ó á los que dan la enseñanza gratuitamente, y espresa el número total de niños educandos.

Estado general de escuelas de enseñanza primaria.

	Existen para niños.	Existen para niñas.	TOTAL.	Concurren niños.	Concurren niñas.	TOTAL.
Escuelas particulares	45	43	88	2.302	1.063	3.365
Idem municipales	4	6	10	526	746	1.272
Idem de la Compañía Lancasteriana	5	3	8	955	445	1.400
Idem de Beneficencia	6	7	13	504	478	982
Idem del Hospicio de Pobres	1	1	2	212	397	609
Idem del Colegio de San Antonio	1		1	210		210
Idem de la Antigua Enseñanza, de pié		1	1		64	64
Idem de la Nueva Enseñanza, de la calle		1	1		386	386
Idem de las Hermanas de la Caridad		3	3		600	600
Idem de la Casa de Niños Espósitos	1	1	2	22	17	39
Idem del Colegio de San Ignacio		2	2		310	310
Academia de música y dibujo		1	1		78	78
Escuela para los niños de los guardas nocturnos	1		1	30		30
Suma	64	69	133	4.761	4.584	9.345

Por regla general, los ramos de precisa enseñanza á que forzosamente están sujetas todas las escuelas, sea cual fuere el método ó procedimientos especiales que adopten, son: religion, lectura, gramática castellana, escritura, aritmética y urbanidad. Ademas, en muchos establecimientos se enseña el dibujo, frances, inglés, geografía, teneduría de libros, música, ejercicios gimnásticos y otros ramos que, mas bien que de adorno, se estiman hoy como el complemento de una buena educacion primaria.

Desde luego merecen fijar la atencion pública dos escuelas gratuitas para adultos, que sostiene la Compañía Lancasteriana, y la academia de dibujo y de música fundada á espensas de los Fondos Municipales, y protegida por los mismos.

A los dos primeros establecimientos concurren por la noche los artesanos y menestrales que en el dia no podrian recibir la enseñanza, ya porque su edad los alejaria de aprender juntamente con los niños, ya porque tienen necesidad de estar dedicados á algun ejercicio que les proporciona los medios de subsistir; pero en la noche cómodamente pueden adquirir el precioso bien de la instruccion.

La academia de música y dibujo está dando muy felices resultados, y el aprovechamiento de las niñas que la cursan verdaderamente sorprende. No solo aprenden el dibujo lineal, sino el de ornato, la pintura al colorido formando flores, haciendo paisajes, pintando á la aguada, al oleo, y aprendiendo la litografía: algunas de las niñas cultivan tambien la miniatura.

Respecto de música, se les enseña piano, solfeo, vocalizacion, la parte teórica, y se les hacen escribir las notas y varias composiciones que algunas veces trasladan á la piedra litográfica.

Es incalculable la ventaja que resulta á esta parte del bello sexo que pertenece á la clase mas pobre de nuestra sociedad, de recibir en estos ramos una educacion que algun dia debe serles benéfica y procurarles un modo de vivir honesto y mas lucrativo que al que de ordinario se dedican hoy, ejecutando las labores de costura.

Todos los profesores de establecimientos particulares son invitados, al abrir su establecimiento, para admitir en él graciosamente tres niños pobres que reciben la educacion sin pagar estipendio alguno. Sin escepcion cumplen con ese deber que contraen, y la clase pobre encuentra un recurso mas para procurarse la enseñanza.

Seria de desear que los preceptores formaran una academia peculiar, que serviria para estrechar mas entre sí los vínculos de fraternidad que los ligan. Establecer una escuela normal en que se formaran los que han de dedicarse á la enseñanza, perfeccionar el sistema de ella simplificando los métodos que se adopten, uniformarla en todos los ramos, y aun respecto de la eleccion de los libros elementales que sirven de texto.

En medio del cúmulo de los graves negocios que me rodean, he debido dirigir preferentemente mi atencion al cuidado y sobrevigilancia de los establecimientos de educacion primaria, porque comprendo que tienen inmensa trascendencia y una alta significacion en el porvenir de nuestra sociedad.

Colocado á la cabeza del Municipio, debo ser celoso del cumplimiento de la ley, y muy especialmente debo velar porque se observe la que arregla un ramo tan importante.

Conozco que los padres de familia, al confiar á sus hijos á un preceptor para que les dé la enseñanza, depositan en él una confianza ilimitada, seguros de que la autoridad pública les ha de proporcionar las suficientes garantías. Los educandos, por su corta edad, por la debilidad de su juicio, obedecen ciegamente las inspiraciones del preceptor, y no les es dado hacer apreciacion alguna sobre la bondad ó conveniencia de las ideas que se les trasmiten, y que son los primeros gérmenes de la virtud y del saber que mas tarde deben fructificar. A la autoridad, pues, toca evitar los males que en estas circunstancias pueden ocasionarse, y que tal vez son de dificil ó de imposible reparacion.

En este concepto, con total abnegacion y con decidido empeño he procurado y tendré el mas vivo interes en que estos establecimientos cumplan exactamente con su objeto, correspondan á los deseos y á la confianza de los padres de familia, y dejen enteramente satisfecha la espectacion de la sociedad.

Para que ella tenga periódicamente un testimonio claro del estado de la enseñanza, me propongo establecer que al fin del primer semestre de cada año haya un certámen público, al que concurran los niños que en cada establecimiento se han distinguido mas por su aprovechamiento en algun ramo, para que allí lo manifiesten, y entre todos los coopositores sea premiado el que haya

sobresalido en esa competencia honrosa, que tanto contribuye á sostener una noble emulacion.

Todas las escuelas al fin del año han tenido los exámenes solemnes de sus alumnos, y han premiado á los que descollaron en alguna materia.

La autoridad municipal por su parte debió cooperar á dar á ese acto mayor brillo y consistencia, y por lo mismo, no solo premió á los alumnos de sus escuelas que por su mérito se hicieron acreedores á ello, consignándoles un diploma y una medalla de plata análoga, sino que hizo estensiva esa distincion á los educandos de otros establecimientos que obtuvieron la primacia entre todos los niños que en ellos se premiaron.

Esas medallas son de plata y forman tres clases: las de primera, con peso de una onza y un tomin y diámetro de 112 milímetros, tienen en el anverso un geniecillo que simboliza la aplicacion, con una leyenda en la circunferencia, que dice: "*A la aplicacion; premio de honor*," y en el reverso: "*La Autoridad Municipal de México*, 1866." Las de segunda, con peso de media onza y cuatro tomines y diámetro de 91 milímetros, tienen en el anverso la alegoría con que los iconologistas simbolizan la educacion, que consiste en una jóven sentada coronando á un niño, y á un lado un árbol que se trata de enderezar por medio de una vara que le sirve de apoyo: en el reverso se lee la misma inscripcion que en las anteriores. Las de tercera, con peso de una cuarta de onza y cuatro tomines y diámetro de 79 milímetros, tienen simplemente en el anverso y en el reverso las mismas leyendas que las anteriores, circundadas de una corona de laurel. Es-

tas dos últimas clases y el reverso de las de la primera, son obra del buril del jóven mexicano Navalon, alumno de la Academia de San Cárlos. Todas se sostienen por medio de una muletilla de plata que espresa el año, y pende de una cinta blanca de seda.

INSTITUTO GRATUITO
PARA SORDO-MUDOS.

Cabe al Ayuntamiento la satisfaccion de haber acordado, establecido por primera vez en el territorio mexicano á espensas del Tesoro Municipal, y continuar protegiendo en la misma forma, esta institucion especial de la mayor importancia bajo todos aspectos. En ella, los seres desgraciados á quienes falta el oido y el uso de la palabra, medios indispensables para comunicarse con sus semejantes y participar de los bienes que proporcionan las relaciones sociales, encuentran el mas eficaz recurso para nivelarse con los demas hombres, adquirir las ideas de la moral, de la religion, de sus preceptos, de las obligaciones que tienen que llenar, y los coloca en condicion de poseer cualquier idioma y aun las ciencias mas dificiles y abstractas, formando así un rico patrimonio que los ponga al abrigo de la miseria, les asegure un porvenir feliz y los haga útiles á la sociedad, desapareciendo la circunstancia que casi los habia proscrito de ella.

El profesor D. E. Huet, que como sordo-mudo debe á

esta institucion benéfica escribir cuatro idiomas y una suma variada de conocimientos en diversos ramos, se encargó de dirigir esta escuela, y con laudable desinteres; sin otra remuneracion que la de una módica suma que se le ha asignado para su precisa subsistencia, enseña francamente y sin reserva á sus discípulos con la mayor benevolencia y dulzura la instruccion que ha adquirido, porque sabe que la ciencia es como el fuego, que al comunicarse no se disminuye, sino que se estiende y progresa de un modo admirable.

A principios del semestre comenzó á plantearse el instituto: algun tiempo trascurrió mientras que se preparaba el local y concurrian los alumnos; sin embargo, los cinco que hay, por la destreza del profesor han presentado en las primeras letras unos exámenes lucidos, que inspiran la mas segura confianza de que en lo de adelante alcanzarán con su aprovechamiento una instruccion sólida.

Son muy dignos de consideracion los ciegos cuya falta de vista los tiene reducidos á un deplorable estado.

Para aliviarlo conviene proporcionarles la instruccion, enseñándolos á leer y á escribir por medio del sistema peculiar que se ha adoptado en Europa, usando de caracteres á propósito.

Con este objeto he solicitado en los Estados-Unidos de América, un preceptor inteligente y diestro que se encargue de la direccion y enseñanza de esta clase infeliz, y en breve tiempo quedará planteada esta obra tan humanitaria é importante.

PASEOS.

Bajo esta denominacion se comprenden los sitios siguientes: Alameda, Paseo de la Independencia, vulgarmente llamado Nuevo ó de Bucareli, el formado recientemente en la Plaza Mayor, y las plazuelas en que se han colocado árboles en el presente año.

En todos los camellones de la Alameda se ha sembrado pasto fino para amenizarlos, darles frondosidad y hacerlos agradables á la vista: especialmente se hizo esta siembra en el prado número ocho, dedicado á la memoria del héroe de Dolores, y fué preciso antes abonar la tierra.

Se han hecho varias mejoras necesarias en la reparacion de los acueductos que abastecen de agua á las fuentes, en las bancas que circundan las glorietas: se han limpiado las acequias de las calles laterales, se han colocado varias plantas finas y se repondrán en la estacion oportuna los árboles que faltan, prefiriendo los que por su lozanía y robustez aseguran el buen éxito del plantío.

Iguales obras se han ejecutado en los demas paseos, en los que ha sido indispensable reponer algunas calzadas y los andenes que existen al lado de ellas, para que cómodamente sirvan á la gente de á pié.

En la estacion que acaba de principiar, están reponiéndose los árboles que faltan, y á fin de adquirir ventajosa y oportunamente el número de ellos, que es nece-

sario, se ha convocado á las personas que deseen vender los suficientes.

Las frecuentes lluvias que en este último periodo sobrevinieron, perjudicaron bastante, porque descompusieron el pavimento de varias calzadas, pero ha comenzado á repararse ese mal, y la obra continúa activamente.

Los jardines establecidos en la Plaza Mayor, son una mejora que la poblacion habia indicado, y que ha recibido con benevolencia y entusiasmo.

Diariamente concurre á ese sitio un número considerable de personas de todas las clases de la sociedad, disfruta del aire puro y agradable que allí se respira, estrecha sin los tropiezos de la etiqueta sus relaciones, y aprovecha ese lugar de recreo para disipar las fatigas y los sinsabores que le han ocasionado los negocios.

A pesar de las contrariedades que he esperimentado en la realizacion de esta idea, la he llevado á su término, porque he estado persuadido de que era necesaria, útil y conveniente por diversos motivos: la poblacion la ha aplaudido con constancia, y V. M. se ha servido ratificar cuanto en lo particular se ha practicado.

Quedan completos los jardines que faltaban: están colocándose los juegos hidráulicos de las fuentes: se han puesto las articulaciones necesarias de la cañería, y están terminadas todas las demas obras que deben servir para hacer vistoso y agradable este paseo.

Si el pueblo como hasta aquí, le continúa dispensando su predileccion, si cada uno de los concurrentes, en la parte que le concierne, se interesa en conservar lo que está hecho y se manifiesta complacido, esta es la mejor

calificacion del pensamiento que concebí al realizar esa obra y el modo mas eficaz de vindicarme en presencia de la oposicion, que tuve que vencer en obsequio y para el bienestar del pueblo mexicano.

Estaba bien adelantado el trabajo para plantear el alumbrado con gas en el cuadro de la plaza y en los jardines, aprovechando el gasómetro de la Academia de Bellas Artes, mediante el beneplácito de los señores de la junta directiva; pero he creido prudente aplazar por poco tiempo la realizacion de esa mejora, en espera de que se formalice establecer por ese medio el sistema general de iluminacion en toda la ciudad, cuyos trabajos debieron haber ya comenzado.

Acompaño un plano que representa este nuevo lugar de recreo, el que debe ser circuido por una reja de hierro elegante y muy poco costosa.

POLICIA DE SEGURIDAD.

La de la capital depende especialmente de las comisarías que tienen á su cargo el resguardo diurno, del cuerpo de celadores municipales y del de los guardas nocturnos.

No me compete hablar de las comisarías, porque están inmediata y esclusivamente subalternadas á su director, y no constituyen hoy un ramo de policía peculiar del Municipio.

A este solo le conciernen en la parte onerosa que afec-

ta y menoscaba sus fondos con perjuicio de las atenciones que por su orígen, carácter y naturaleza, son propias de la institucion municipal.

Ya en la memoria del primer semestre espuse concienzudamente, y poco antes he indicado, en cuanto lo creo justo, mis observaciones, para fundar que las cajas de la ciudad no deben reportar esa crecida erogacion de las comisarías, porque bajo ningun aspecto tienen la necesidad de sostenerlas. La conviccion íntima que he formado en este sentido y la estrecha obligacion en que estoy de procurar la conservacion y aumento de las rentas de la propia ciudad, me precisan á insistir en que se les exima de ese gravámen estraño, que les ocasiona graves y trascendentales quebrantos.

No puedo menos que fijar mi atencion en otra dificultad, que nace del nombramiento de director de la policía, porque él produce frecuentes perturbaciones y dificultades en la espedicion de los negocios. Ese nuevo cargo es una tercera entidad, que como por fuerza está incrustrada en la estructura y nueva organizacion que tienen las autoridades locales del Departamento del Valle. No está bien definida su esfera de accion, ni detalladas sus atribuciones, y no es estraño que á cada paso presente en la práctica embarazos y complicaciones entre la primera autoridad política y la municipal, estorbando la marcha administrativa de ambas.

En este supuesto, la policía urbana propiamente dicha, está cometida al cuidado de los celadores municipales y del resguardo nocturno.

Los primeros han cumplido sus respectivas obligacio-

nes, están sujetos á un reglamento espedido últimamente que precisa sus deberes, y señaladamente les impone el de vigilar la ciudad, para hacer efectiva la observancia y cumplimiento diario de los bandos de policía.

El segundo, compuesto de personas que por su moralidad, disciplina y esactitud en el servicio, merecen ser durante la noche los custodios de los intereses del vecindario, cada dia da nuevas pruebas de su importancia.

No solo cuida de conservar en buen estado la luz del alumbrado público, visitando á menudo los faroles, sino que cela las calles, plazas y demas lugares evitando los robos, persiguiendo y aprehendiendo á los malhechores, y proporcionando á los vecinos el auxilio que solicitan en ciertas circunstancias particulares y en las horas avanzadas de la noche, en que se les dificultaria cualquiera otra proteccion.

Todos los habitantes de la ciudad dan testimonio de los servicios que este resguardo les ha prestado en todas las épocas calamitosas y de grande peligro.

Es acreedor á la consideracion pública, y la autoridad con gusto premia, á su vez, el mérito reconocido de alguno de estos servidores.

POLICIA DE SALUBRIDAD.

El bienestar de la poblacion reclama imperiosamente del Municipio, que adopte todas las medidas que de algun modo conspiren á precaverla de las causas que pueden alterar la salud.

Las principales consisten en la formacion de depósitos de agua estancada, que entrando en putrefaccion infestan la atmósfera con exhalaciones nocivas, y que frecuentemente ocasionan enfermedades.

De aquí es, que el primer cuidado de la autoridad, es estirpar todos los lugares pantanosos, dar corriente á las aguas sucias para alejar su venenosa influencia, conservar seca la parte baja de las habitaciones y hacer que toda la ciudad se halle en el mejor estado de aseo. Por lo mismo, todas mis fatigas en las obras emprendidas respecto de los empedrados y atargeas, han tenido el punto objetivo de quitar las muchas anegaciones parciales que existian, favorecer el libre curso de las aguas y evitar todo motivo ú ocasion que alterara el aire con emanaciones pútridas.

Los trabajos ejecutados en el primer semestre, mejoraron visiblemente el aspecto de la ciudad y sus condiciones higiénicas: proseguidos con perseverante constancia en este segundo periodo, los resultados son mayores y de fructuosas consecuencias.

A pesar de la escasez de los fondos, en cuanto es posible, se ejecutan las obras que faltan y que reclaman el ornato de la ciudad, la comodidad de sus habitantes y principalmente la salubridad pública.

Esta se interesa no solo en que es extingan los focos de corrupcion que pueden comprometerla, sino tambien en que los alimentos de que se sirve el público, sean sanos y de buena calidad.

Con este objeto, se ha ejecutado una vigilancia perenne en todas las casas de comercio en que se espen-

den víveres, y especialmente en todos los mercados, para que la alimentacion del público se haga con efectos que de ninguna manera lo perjudiquen, y tambien para que conforme á la tarifa respectiva, se haga la venta evitando los fraudes que de ordinario se cometen en el uso de pesos y medidas.

El establecimiento de un matadero general es de absoluta necesidad bajo este aspecto, porque proporciona el medio mas eficaz de inspeccionar todas las carnes que se emplean en el abasto de la poblacion.

Por otra parte, reunida en un mismo lugar la matanza de reses, cerdos y carneros, esa vigilancia se facilita mas, se evitan los fraudes y se consigue quitar del centro de la poblacion las inmundas casas de tocinería, que tantos males causan á la salubridad pública y contra las que clama justamente el vecindario.

Es tan urgente arrancar de raíz este gravísimo mal que causa á la poblacion tan enormes perjuicios, que constantemente he dirigido mis esfuerzos á realizar el proyecto que me ha parecido mas oportuno y eficaz, conciliando el que ningun gasto sufraguen los fondos municipales.

Diversos proyectos, fruto de un estudio constante y de una seria meditacion, se han presentado al gobierno y ninguno de ellos ha merecido su aceptacion.

No cesaré de insistir en aplicar á ese mal el remedio eficaz en que tanto se interesa el porvenir y la salubridad de la poblacion.

Fuera de estos bienes innegables que produciria la construccion del matadero general, desde luego aumen-

taria con sus rentas considerablemente los ingresos de los fondos de la ciudad.

En consecuencia, el realizar ese pensamiento provechoso, no solo trae consigo la ventaja de plantear una especulacion mercantil, sino que principalmente se dirige á satisfacer la necesidad de que las carnes que sirven para la subsistencia, sean diariamente inspeccionadas por la autoridad, que no permite su espendio sin estar antes satisfactoriamente convencida de que no pueden ser nocivas.

Tambien se conseguiria estirpar los efectos del monopolio que constantemente hacen los tratantes en ese giro, y contrariar la carestía de un efecto de primera necesidad, que mas bien que por causas naturales, suele sufrirse por la mala fé de los especuladores.

La esperiencia ha acreditado lo útil que ha sido el Rastro, á pesar de los defectos que tiene. Su actual administrador que llena satisfactoriamente su mision, con el auxilio de su inteligencia y laboriosidad, coopera eficazmente á secundar los deseos del Cuerpo Municipal en este punto.

En la carestía de carnes que afligió á la poblacion en un corto intervalo del presente año, él prestó buenos y desinteresados servicios, y con eficacia planteó las carnicerías que se establecieron á espensas de los fondos municipales, que desde luego produjeron el efecto de bajar el precio de la carne.

A fin de conservar el actual Rastro en el mejor estado posible de aseo, se han emprendido varias obras de reparacion y otras importantes para el buen servicio del ramo.

Desocupado el antiguo corral en que se depositaban

los carros de la limpia, se realizó el pensamiento muy útil por todos títulos, de formar allí un matadero general de carneros, donde pueden ocurrir á matar su ganado los que carecen de una casa de matanza propia, y son conocidos vulgarmente con el nombre de capoteros, evitándose así los frecuentes abusos que se cometen con perjuicio del público.

Parte de esa obra se hizo por la Obrería Mayor y el resto por el administrador del Rastro; falta todavía algo de ella para que llegue á su complemento, pero pronto terminará.

Hasta ahora es patente su utilidad en cuanto á la buena policía, y al mismo tiempo ha contribuido para aumentar el producto del ramo, que en menos de dos meses asciende á cuatrocientos cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos líquidos, despues de haber deducido los gastos hechos en la construccion de esa nueva casa de matanza.

Dos ventajas principales dimanan de ella y están ya disfrutándose: la una, la vigilancia que se ejerce en los carneros que en ella son dados al cuchillo, proporcionando así á un número crecido de tratantes un punto á propósito en que maten su ganado cómodamente sin causarles estorcion ni sacrificio alguno: la otra, consiste en el aumento que con este recurso tienen los fondos municipales, y el cual cada dia va en progreso.

Ha continuado el sistema introducido de conducir en carros las carnes que se sacan del Rastro y de las casas de matanza para los lugares en que deben espenderse al menudeo.

Esta providencia ha extinguido definitivamente la costumbre viciosa de hacer esa conduccion por medio de acémilas, y de consiguiente se ha evitado el mal efecto que ella producia de llevar las carnes á la vista del público en medio de las calles mas concurridas, no sin gran inconveniente para los transeuntes y para el ornato de la ciudad.

Doce carros se han establecido para ese servicio, y lo ejecutan con eficacia á satisfaccion de los tratantes en el ramo.

He debido tambien fijar seriamente mi atencion sobre la vigilancia en los efectos generalmente usados por el público para su indispensable subsistencia, ya con el fin de evitar el fraude y la adulteracion en las cantidades que se espenden, ya para que no se cometa el abuso de alterar perniciosamente su sustancia y calidad.

Con incesante empeño he exigido el cumplimiento de las disposiciones vigentes de policía, que obligan á los vendedores de víveres á poner en un lugar público de su casa ó giro la tarifa de los precios, y la de los pesos y medidas á que deben sujetarse en el espendio de dichos efectos.

Fué necesario una diligente solicitud para corregir el abuso criminal de muchos que vendian como pura la leche mezclada con agua: como legítimo de aceituna el aceite mezclado con el de ajonjolí: como buen chocolate el confeccionado con otras sustancias indudablemente dañosas.

Para remediar todos estos inconvenientes gravísimos que están de acuerdo con la sórdida avaricia de los vendedores, prontos siempre á eludir la ley, fué necesario

auxiliar la accion de la autoridad con la cooperacion de unos agentes especiales de policía, esclusivamente encargados de ejercer en las casas de comercio una esquisita y constante inspeccion.

Fué igualmente preciso recordar y hacer efectivas varias disposiciones de policía que mandan alejar del centro á los suburbios de la capital, los depósitos de leña y de otros combustibles semejantes, y quitar enteramente de la poblacion las existencias que habia de líquidos y de otras sustancias muy fáciles de inflamarse, como el petróleo, el nitro-glicerina, y otras muy ocasionadas para producir una combustion y originar un incendio.

La sola probabilidad racional de semejante evento basta para que la autoridad se considere espedita para tomar las precauciones que estime mas prudentes y seguras.

En este punto ninguna providencia es nímia, y por severo que sea el rigor que se adopte para exigir el cumplimiento de la ley, todo es tolerable y cede ante la idea dominante de la seguridad de la poblacion y de su bienestar.

COCHES DEL SITIO.

Este ramo constituye ,un medio muy necesario para satisfacer las exigencias de la poblacion en una ciudad tan estensa y tan numerosa como la capital, y por lo mismo he procurado el aumento de los carruajes públi-

cos, y que estén dotados de las mejores condiciones para el servicio.

Por término medio los que se han situado en las plazas y demas lugares públicos, no han bajado de ciento noventa en cada mes.

Todos constantemente se han conservado en buen estado de seguridad, de aseo, de comodidad, y presentan un aspecto decente.

Los conductores de estos coches, considerada su falta de educacion y modales poco comedidos que los caracterizan, observan en cuanto cabe el reglamento respectivo que es bueno y adecuado.

El administrador cumple con actividad, reprime los fraudes ó abusos que suelen cometerse luego que los advierte, ó que se le avisan por las personas á quienes se les ha tratado de perjudicar, y corrige todas las faltas que ofenden la moral y la decencia pública.

Considerada la clase de personas que están dedicadas al servicio de los coches, no es estraño que alguna vez se separen de las prescripciones del reglamento, ó que incurran en algunos otros actos dignos de reprension ó de castigo; y si ellos quedan impunes es debido á que permanecen desconocidos por los funcionarios públicos, merced al disimulo mal entendido de que usan las personas que ocupan los coches, y seria de desear que el público, en beneficio de su mismo interes, se prestara á manifestar esos abusos á quien corresponde corregirlos.

CASAS DE EMPEÑO.

Dificilmente hay algun otro giro que, como éste, se preste á una desigualdad mas desventajosa en las estipulaciones que median para cada negocio entre el prestamista y el tenedor de dinero á quien siempre toca la peor parte.

Por lo comun, las personas que en último recurso apelan á este arbitrio en alivio de sus necesidades, ignoran las leyes que rigen en esta materia, los derechos que les otorgan al público, y las obligaciones que imponen al especulador: no saben que éste por el interes que debe cobrar del dinero que facilita, no puede exceder de una cantidad determinada en cierto tiempo.

Aunque conozcan estos y otros pormenores, la necesidad que los acosa en circunstancias apremiantes para que lo mas pronto posible remedien su angustiada situacion, los estrecha á desentenderse de todo lo que puede favorecerlos y á contar solo con el beneplácito de su benefactor. Este para su especulacion calcula aún con las eventualidades mas indiferentes. El hallarse puesto el sol cuando se solicita el dinero, y hasta los rigores de la intemperie, son consideraciones que les sugiere la avaricia para obtener mayor lucro, que está siempre en razon directa del sacrificio forzoso á que tiene que someterse la clase menesterosa para sobreponerse á la dura alter-

nativa de proporcionarse en aquel dia la subsistencia, en cambio de condiciones ominosas ó dejar sin alimentos á su infeliz familia.

Los tratantes en esos giros, despreciando el precepto de la ley, admiten con frecuencia en garantía del préstamo que hacen, objetos espresamente esceptuados y que no pueden ser recibidos. Aunque sospechen ó sepan con certidumbre que se les ofrecen, como seguridad del dinero que facilitan, muebles ó alhajas adquiridas por medios ilícitos, que las mas veces son el fruto de un abuso de confianza y de un hurto calificado, no se detienen en consideracion alguna, ni aun por la de que ese hecho los convierte en cómplices y les da el carácter de receptadores de la cosa robada.

Suma vigilancia he ejercido constantemente en los establecimientos de esta especie, y á pesar de la tenacidad conque he procurado evitar todo abuso, no me puedo lisonjear de haberlos estirpado.

Existen en la capital ciento seis casas para este giro, contando las que esclusivamente están dedicadas á él y en las que se halla anexo á otro ramo de comercio.

Mi regla general de conducta, muy conforme con mi carácter, ha sido por punto general, en este y en todos los demas negocios de la admininistracion, procurar con empeño evitar los abusos mas bien que verme en la necesidad de remediarlos usando del rigor de la ley. Pero no ha bastado este arbitrio prudente, ni han sido útiles las amonestaciones privadas que he dirigido frecuentemente á algunos tratantes para persuadirlos á que se sujeten á las prescripciones legales, de acuerdo con la equi-

dad natural y la prudencia, y me han obligado alguna vez á castigar sus fraudes.

Este ramo necesita un reglamento que recientemente se ha formado ya, y muy pronto se pondrá en práctica, grande solicitud de parte de la autoridad para hacerlo cumplir sin doblegarse á condescendencia alguna, ó á miramientos personales.

Sin prescindir de esta idea, el mejor auxilio que puede proporcionarse á la clase menesterosa, depende de que se aumente el número de Sucursales del Monte de Piedad de Animas que hay establecidas.

El pensamiento de plantear esta institucion ha sido de inmensos resultados, debido todo á la franca y liberal proteccion que V. M. se dignó dispensarle, prestándole su eficaz y respetable apoyo.

Por ahora solo se han establecido cuatro de esas casas.

Las dos primeras se inauguraron el 1º de Setiembre, y las otras dos el 1º de Octubre: cada una de ellas en tan corto tiempo ha socorrido el siguiente número de personas hasta el dia 27 del actual.

	PERSONAS.	CANTIDADES.	
Casa número 1.....	11.792	23.704	25
Casa número 2.....	8.727	21.350	37½
Casa número 3.....	3.145	6.626	60
Casa número 4.....	7.050	20.824	75
Total.....	30.714	$ 72.505	97½

Suponiendo que el censo de la poblacion es de 250.000, el número de personas favorecidas está en relacion de un 12 p§ con esa cantidad.

Este ensayo pequeño respecto del tiempo á que me he referido, y de las cantidades que constituyen el fondo dotal de las sucursales, manifiesta el beneficio de tanta trascendencia que deben producir á la clase desvalida, cuando se logre aumentarlas, haciéndolas llegar siquiera á ocho: igualmente se justifica que por este medio se secundan las miras desinteradas y filantrópicas del insigne fundador del Monte de Piedad, que tuvo la intencion de favorecer al mayor número de personas pobres con la parte considerable del caudal que destinó á ese objeto tan noble y grandioso.

Las casas de empeño no pudiendo sostener ventajosamente una competencia con las Sucursales, han comenzado á cerrarse en estos dias, y cuatro de ellas han cesado en el giro.

Todas han sido visitadas en los últimos meses de órden del Sr. Prefecto Político: oficialmente no tengo noticia de esa determinacion que supe por conductos privados; no me corresponde, por lo mismo, dar cuenta de sus resultados.

AYUNTAMIENTO.

Al hablar de esta Corporacion, cumple á mi deber consignar un hecho que temporalmente interrumpió mi marcha administrativa, y que vino sin embargo, á interesar vivamente mi gratitud hácia la misma Corporacion.

Quisiera pasarlo desapercibido por lo que toca á mi

persona, pero es deber mio consignarlo en este lugar, no solo por lo que entorpeció mis planes administrativos, sino porque tiempo es este para consagrar mis votos de gratitud á V. M. y al Exmo. Ayuntamiento, por la parte tan activa y eficaz que tomaron en el suceso á que me refiero.

El dia primero de Setiembre del año próximo pasado, cuando concluidas las labores de la oficina me retiraba á mi casa por la calle de la Palma, para ver si estaba ya cerrada la pulquería que en ella se había mandado cerrar, un agente de la policía haciéndome entrar en un coche, me condujo al cuartel de la Gendarmería Imperial, en donde permanecí en la mas rigurosa incomunicacion, hasta treinta horas despues, en que por órden espresa de V. M. fuí puesto en libertad. Ignoro hasta hoy cuál fué la causa que motivó el hecho tan atentatorio como inicuo de que fuí víctima, ni porqué fuí conducido á los calabozos mas asquerosos é inmundos; y solo sé, que en las treinta horas que permanecí en ellos, sufrí los mayores tormentos, al considerar mi reputacion vulnerada y á mi familia, víctima ya de amargos pesares domésticos, sumergida en la mayor desolacion á causa de mi perdida libertad.

Yo no puedo concebir cómo el alto funcionario que decretó mi prision pudo obrar tan de ligero, dando crédito á calumnias é intrigas fraguadas por alguna autoridad inferior, suponiendo que el atentado no hubiese sido el resultado de venganzas personales; ni mucho menos alcanzo á comprender cómo en mi pobre persona se violaron los fueros y privilegios que goza todo hombre cons-

tituido en dignidad, y muy especialmente el Alcalde Municipal, que, como presidente del Exmo. Ayuntamiento, debia sufrir su prision, cualquiera que hubiese sido su delito, en la misma Sala Capitular, y no en una cárcel pública, la mas inmunda de cuantas hay en la ciudad. Si era yo un criminal, debió tenérseme con la custodia correspondiente, pero en el Palacio Municipal, y no en la prision de la Gendarmería; y eso, no por tratarse de mi persona, sino de un miembro de una Corporacion tan distinguida, y cuyos fueros pareció ignorar el funcionario que decretó mi arresto.

Mas por fortuna, el Exmo. Ayuntamiento en el acto en que supo el atentado cometido, trabajó con una actividad inaudita, pidiendo á V. M., á quien creia enterado de la causa de mi prision, no mi libertad absoluta, sino mi estancia en el lugar que las leyes y las ordenanzas señalan á sus miembros.

V. M., con la justificacion y la bondad que lo caracterizan, tuvo á bien acceder, no solo al pedido del Ayuntamiento, sino decretar mi libertad absoluta, que fué el golpe de gracia de mis gratuitos aprehensores, y el testimonio mas relevante de las consideraciones de que siempre ha sido objeto de V. M. el Ayuntamiento de México, cuya autonomía V. M. ha sido el primero en reconocer y respetar.

Repito que no mencionaria este hecho, si no fuera porque es deber mio dar un público testimonio de mi gratitud á V. M. y al Exmo. Ayuntamiento, así como al Exmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros, D. Teodosio Lares, y al Sr. Asesor Lic. D. Miguel Hidalgo y

Teran, y porque fué uno de los sucesos que trastornaron mis planes administrativos, no obstante la exactitud, prudencia y tino conque el Sr. Regidor D Francisco Villanueva desempeñó la Alcaldía Municipal en los dias que me obstuve de concurrir á su despacho, hasta que la bondad de V. M. se dignó otorgarme la mas completa reparacion.

Los señores concejales, se han consagrado con abnegacion á promover los intereses de la ciudad, y en este sentido han secundado mis deseos. Con regularidad han celebrado los cabildos ordinarios ó estraordinarios que establecen las ordenanzas, ó que ha demandado la gravedad ó urgencia de algun caso.

Las comisiones permanentes, y las que se han nombrado transitoriamente para algun negocio especial, han desempeñado su cometido con puntualidad y acierto.

La renovacion periódica y parcial de la Corporacion se efectuó al fin del año con la mas absoluta libertad, y el pueblo, exento de toda coaccion, depositó su voto en las urnas electorales.

La ley orgánica de Ayuntamientos solo tiene bases generales de la administracion municipal, que vienen á ser el punto de partida de las nuevas ordenanzas que deben formarse, para que cada municipio en su respectiva posicion tenga fijado el límite de sus atribuciones, y bien detallados los derechos y deberes que le competen.

Las ordenanzas que existen distan mucho de cumplir con su objeto.

Unas, dadas por el rey D. Felipe V, fueron adaptadas al sistema de Ayuntamientos perpetuos que ya caducó.

va imbíbito un vicio, que mas tarde ha de serles de funestos resultados.

En este concepto, el Registro del estado Civil es insuficiente para proporcionar los datos estadísticos, indispensables para apreciar el censo de la poblacion y su aumento ó pérdida.

A mi juicio convendria restablecer la disposicion que previene se acredite préviamente con la boleta respectiva la inscripcion de un niño en el Registro Civil, para ministrarle las aguas del bautismo.

Separados los panteones de la inspeccion municipal, resultan algunos inconvenientes para que la accion de la policía alcance con mas facilidad á estos lugares, y cuide directa y eficazmente de las buenas condiciones de salubridad en que tanto se interesa el vecindario.

Por esa misma independencia de los panteones no me ha sido dado impartir á la gente menesterosa el auxilio que antes le proporcionaba con tanta estension y franqueza, concediéndole que, en caso de estrema y solemne insolvencia, sepultara graciosamente el cadáver de alguno de su familia, sin pagar ningun estipendio.

Solo ha quedado á mi disposicion el panteon de Santa Paula para hacer estas concesiones.

Es verdad que por diversas disposiciones está mandado que los señores párrocos entierren sin remuneracion alguna los cadáveres que pertenecen á las familias pobres, siempre que se les acredite por la autoridad competente la insolvencia del interesado; pero la justificacion de este requisito es embarazosa en circunstancias estremas, exige moratorias y varios procedimientos que se

oponen al espíritu de la caridad y frustran el objeto de la ley; lo cual no tiene lugar, cuando está al arbitrio de la autoridad civil otorgar ese beneficio.

Si ha de conservarse el órden existente, convendria que los señores párrocos se sujetaran á la ley de las Cortes Españolas, y á otras posteriores, que los obligan á dar cada mes al respectivo Municipio el estado de nacidos, casados y muertos habidos en el mes próximo anterior, en la feligresía que tienen á su cargo.

Este es el único modo, faltando el Registro Civil, de tener en lo posible unos datos seguros para la estadística.

En cumplimiento de la ley, y para atender á la policía de seguridad, se ha seguido el registro de las personas que con patentes se dedican al espendio de billetes, al ejercicio de cargadores, al de aguadores y al servicio doméstico.

Los nuevamente inscritos durante el último semestre, los espresan las siguientes cifras:

Billeteros.....	18
Cargadores.....	102
Aguadores.....	45
Sirvientes domésticos.....	1.179
Suma.....	1.344

ADMINISTRACION DE PROPIOS.

Con esactitud y empeño se ha hecho la recaudacion de los arbitrios y rentas municipales, y la distribucion

de caudales se ha efectuado con prudencia entre todos los ramos, para cubrir los gastos respectivos de ellos, conforme al presupuesto de cada mes, acuerdos del Cabildo y demas disposiciones que están en consonancia con las leyes que arreglan la cuenta y razon de esta oficina.

En todo el año se ha recaudado la cantidad de....., $ 905.627 80½ cs., deducida ya la de $ 57.473 90½ que habia de existencia cuando me encargué de la Alcaldía Municipal. Aquella cantidad habría sido suficiente para atender con comodidad y holgura los ramos propiamente municipales, si no hubiera mediado la circunstancia de tener que erogar gastos estraños á la Municipalidad, de que antes he hablado, por cuya razon no pudo emplearse en el embellecimiento de la ciudad, mas que cerca de la mitad del total recaudado. Comparada, sin embargo, esta cantidad con las recaudadas en años anteriores, se nota un gran aumento en los Fondos del Municipio.

CHANCELACIONES DE CREDITOS PASIVOS ESCRITURARIOS.

Desde tiempo inmemorial existian muchos créditos de esta especie contra el erario Municipal, que habian sido pagados, pero que no estaban chancelados, y los acreedores conservaban aun en su poder las escrituras respectivas.

Entre tanto, las hipotecas y demas gravámenes continuaron afectando las fincas y fondos municipales, que no estaban escentos de que por segunda vez pudiera exigírseles el pago de alguna de esas cantidades. Es verdad que podia oponerse una escepcion legal; pero ella no los relevaba de la necesidad de sostener un litigio, y de someterse á sus consecuencias desagradables.

El Gobierno Supremo, que pulsó estos inconvenientes, mandó en 1851 y en 1852 que se procediera á hacer esas chancelaciones. En la práctica, los resultados de esa prevencion fueron enteramente estériles.

En 1855 el Cabildo celebró con un particular, conocedor de estos negocios y espedito por su profesion forense, un contrato para que hiciera esa operacion tan importante y laboriosa, mediante la indemnizacion pecuniaria que habia de dársele por su trabajo.

En este estado, la ley de 1º de Noviembre de 1865 me impuso, bajo mi responsabilidad, la obligacion de mandar ejecutar esa operacion, autorizándome para hacer el gasto, sin mas requisito que el de oir á la comision de hacienda.

En vista de que ella ratificó sustancialmente lo determinado por el Cabildo en aquella época, se ha principiado esta obra importante con grande economía y ventaja para los fondos, y están chanceladas escrituras por valor de mas de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

Puedo asegurar que este negocio habrá terminado del todo en los tres primeros meses del próximo año.

CONCLUSION.

Fuera de estas atenciones que han absorvido el tiempo en la direccion y sobrevigilancia de las obras públicas, y en mis tareas administrativas en todos los ramos de la ciudad, me ha sido preciso inspeccionar personalmente lo que se hacia, tanto para activar la ejecucion, como para cerciorarme de su esactitud y perfeccion.

Una de las obras que mas han preocupado mi atencion es la de la conduccion de la agua de la ciudad de Guadalupe á la capital con el objeto de surtir de ese líquido toda la parte Septentrional de la ciudad. La escasez de los fondos municipales me ha impedido realizar esta obra importante, á pesar de tenerlo todo arreglado con el Ayuntamiento de aquel lugar. Es una imperiosa necesidad llevarla á cabo, porque ella por sí sola dará grande importancia á todos los terrenos del rumbo de Santa Ana y Santiago, hoy enteramente despoblados por la falta de ese vital recurso.

Considerándome en mi carácter público como intermediario entre el pueblo y la autoridad suprema, reconocí el deber que tengo de estar inmediato á todas las clases de la sociedad para impartirles sin tardanza en sus necesidades y exigencias el auxilio que reclaman; apoyar sus pretensiones ante el superior, si son justas, y no está en mis facultades aplicar el remedio oportuno.

Diariamente he estado pronto, á toda hora, para ocur-

rir á cualquiera emergencia pública, ó para atender la solicitud de los particulares sin diferir jamas la providencia que el caso ha reclamado, porque mi obligacion exige, que los negocios se espediten brevemente, y que la administracion que me concierne sea pronta y cumplida en todos sus ramos.

En vista de la esposicion leal y franca que he hecho del ejercicio de mis facultades, á V. M. y al pueblo mexicano corresponde pronunciar su respetable fallo.

Con presencia de cuanto se ha hecho, podrán apreciar la posibilidad de los recursos de que dispuse, las obras que se han emprendido, y calificar, si no el acierto con que procedí, al menos la pureza de las intenciones que me han guiado y la sinceridad de mis deseos, por lograr el bienestar, la prosperidad y el engrandecimiento de la primera capital de la Nacion.

Señor.

Mèxico, Diciembre 31 de 1866.

El Alcalde Municipal,

Ygnacio Trigueros

APÉNDICE.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES DE POLICIA DICTADAS EN EL AÑO DE 1866.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Febrero 26 de 1866.

Habiendo llamado la atencion del Sr. Alcalde Municipal las faltas de policía que se cometen diariamente contra las disposiciones reiteradas de la Autoridad, especialmente sobre puntos que ofenden de una manera directa á la moral y decencia pública, como esponer en los aparadores interiores y esteriores de algunas tiendas, estampas, pinturas, fotografias y aun figuras de bulto verdaderamente indecentes; hacer necesidades corporales sobre ó junto de las paredes de las calles mas concurridas, ó fuera de los caños destinados al efecto, así como otras varias faltas no menos dignas de consideracion, su Señoría ha dispuesto se recuerde al público, que por diversos bandos de policía está prohibido, con apercibimiento de la respectiva multa:

Esponer al público pinturas, estampas ó figuras obsenas:

Ensuciar las paredes de las calles de cualquier modo que sea.

Comisaría Central de policía.—Interesante.

Con el objeto de aliviar la desgracia de las personas que tienen el defecto de ser sordo-mudas, se ha pedido á esta Comisaría Central una noticia de los nombres y domicilios de todas ellas: se avisa el público que los cabezas de casa ó interesados á quienes comprenda este aviso, se presenten á la Comisaría de su respectivo cuartel á dejar nota de sus generales y habitacion, con el objeto de que antes de cuarenta y ocho horas se pueda cumplir con lo mandado.—México, Marzo 21 de 1866.-El encargado de la secretaría, F. *de P. Palacio.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Marzo 22 de 1866.—Aviso.

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, ha sido trasladada la oficina del Fiel-Contraste, de los bajos de la Diputacion en que antiguamente estaba situada, al Mercado principal, frente al Palacio.

Lo que por disposicion del Sr. Regidor comisionado, se hace saber al comercio para su conocimiento.—El Srio. del E. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Abril 6 de 1866.

Habiendo notado el Sr. Alcalde Municipal que á los últimos incendios ocurridos en esta capital, no han asistido los aguadores y cargadores, como está mandado en el Reglamento de incendios publicado en 26 de Febrero de este año, S. S. ha mandado se recuerde la disposicion del artículo 1º del citado Reglamento, que es como sigue:

"Art. 1º Luego que se oiga el toque de incendio, ocurrirán la policía diurna y la nocturna, llevando ésta las escale-

ras del alumbrado. Ocurrirán igualmente las guardias de prevencion, el ingeniero de ciudad con los instrumentos necesarios, y los cargadores y aguadores, conducidos unos y otros por sus respectivos capataces. Concurrirán, ademas, el Regidor del cuartel ó el del mas inmediato, el fontanero mayor con todos los empleados del ramo, provistos de sus respectivos utensilios, y los médicos y cirujanos municipales. Se llevarán al lugar del incendio todas las bombas de la ciudad y de los establecimientos públicos."

Y como por otras disposiciones de policía está mandado que á los incendios deben concurrir tambien los albañiles, S. S. dispone que la prescripcion de este artículo se haga estensiva tambien á éstos, á fin de que en el momento que oigan el toque de alarma concurran con sus capataces á la Direccion de obras públicas, para que sean empleados segun lo disponga el Sr. Director, bajo el concepto de que los que no concurran, serán irremisiblemente castigados con una multa.

Y para que no se alegue ignorancia, de órden del Sr. Alcalde Municipal se hace saber esta disposicion á las personas comprendidas en ella.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Pelacio Municipal.—México, Abril 7 de 1866.—Aviso.

Dispone el Sr. Alcalde Municipal se haga saber al público por el presente que está vigente en todas sus partes la ordenanza de Carnes, espedida por el Gobierno del Distrito con fecha 1º de Abril de 1850, y que como en el art. 106 de los que en el espresado bando se citan, se consigna la obligacion á todos los comerciantes en este giro, de sacar sus patentes firmadas por el Sr. Capitular presidente de la Junta de Hacienda, los interesados ocurrirán á la Tesorería de esta Corporacion dentro del término de diez dias á reci-

bir los espresados documentos y á proveerse del mismo reglamento; en el concepto de que si no lo verifican en el término señalado, se procederá á la clausura de los establecimientos.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Abril 13 de 1866.

El Sr. Alcalde Municipal ha notado los abusos que los comerciantes en el giro de panaderías cometen, ya vendiendo pan de mala clase, ó ya defraudando al público alguua cantidad en el peso que deben dar á los consumidores. En esta virtud, y deseando remediar S. S., en cuanto sea posible, los males que afligen á la poblacion, y proporcionarle el comestible de primera necesidad lo mas cómodo que se pueda, ha dispuesto se recuerden al público las disposiciones del bando de 22 de Noviembre de 1834, para que tengan su mas puntual cumplimiento, bajo el concepto de que las penas impuestas en él se aplicarán irremisiblemente á los contraventores, de la misma manera que, en su caso, se han impuesto á los comerciantes en el giro de carnicerías, para cuyo efecto me ordena hacer esta publicacion.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento.—*Lic. Luis G. Pastor.*

El Ciudadono José María Tornel, Gobernador del Distrito Federal:

"En la visita que, acompañado de dos individuos del Exmo. Ayuntamiento, hice en el dia 20 de este mes á las panaderías de la ciudad, encontré abusos muy escandalosos y fraudes en perjuicio del público. Para corregirlos en lo sucesivo, he tenido á bien mandar que se observe lo prevenido en los artículos siguientes:

1º En los avisos que están mandados colocar en lugar visible de las panaderías, se espresará, no solamente las cla-

ses y peso del pan, sino tambien el número de piezas que se efrece dar por un real.

2º Se dará cumplimiento á lo prevenido por el Exmo. Ayuntamiento en 14 de Octubre de 1829, para que toda torta esté sellada con la marca de la panadería respectiva, y con el número de las que ofrezcan dar por un real.

3º Habiéndose advertido que para frustrar las providencias dictadas para evitar el engaño del público, se ha discurrido el arbitrio de anunciar en las tarifas un peso mucho menor que el que realmente tiene el pan, en lo de adelante no se consentirá que haya diferencia que pase de una onza entre el peso que se anuncie en la tarifa y el verdadero del pan, entendiéndose que esto es en el caso de que el peso del pan sea mayor y no menor que el de la tarifa.

4º Los infractores de lo prevenido en cada uno de los artículos anteriores, exhibirán una multa de 25 pesos, y perderán á demas todo el pan que se encuentre á la vista en el dia en que se descubra la infraccion, aplicándose éste á las cárceles y hospicio de pobres.

5º El Exmo. Ayuntamiento cuidará de que, cuando menos, se verifique una visita mensual por individuos de su seno á todas las panaderías de la ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprencion del Distrito, fijándose en los parajes acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México, á 22 de Noviembre de 1834.—*José Maria Tornel.*—*José Francisco de Alcántara,* secretario.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Abril 13 de 1866.

Habiendo notado el Sr. Alcalde Municipal que con perjuicio del buen servicio público y de la seguridad y bienestar

de las familias, ha caido en desuso, sin estar derogado, el bando de 6 de Abril de 1852 sobre los requisitos á que deben sujetarse los criados domésticos, ha dispuesto se recuerde al público, para su mas puntual observancia y bajo las penas que el mismo impone.

BANDO PUBLICADO POR EL SR. GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL 6 DE ABRIL DE 1852.

Miguel M. de Azcárate, Coronel retirado y Gobernador del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed, que:

"Considerando que en una ciudad que cuenta con el número de habitantes que México, no es fácil á los particulares el conocer en todos casos la moralidad y anterior comportamiento de cada uno de los individuos cuyo servicio personal pueda serle necesario, porque este conocimiento es mas propio de una policía celosa y diligente:

Considerando que la absoluta falta de un registro en que conste el nombre y señas de los que solicitan acomodo, hace muchas veces que los amos reciban á su servicio, sin ningun género de garantías, á personas que, si se les conociese, no serian admitidas en el seno de las familias, donde con frecuencia abusan de la confianza de los amos, con perjuicio de éstos y de la sociedad entera:

Considerando que en esta ciudad se cometen frecuentemente robos domésticos, y que uno de los medios mas eficaces para impedirlos ó para descubrir á sus autores, es el de sujetar á los criados de ambos sexos á las medidas de sobrevigilancia, que la observacion y la prudencia han mostrado ser necesarias:

Confiando en que todos los habitantes de México cooperarán gustosos á la puntual ejecucion de dichas medidas de sobrevigilancia, las cuales no podrán menos de redundar en beneficio público; y lisonjeándose ademas este gobierno de que los amos, por su parte, pondrán mayor esmero en lo tocante á moralidad y buenas costumbres de sus criados, por-

que es indudable que los cuidados que se empleen en doctrinarlos y mejorar su condicion y costumbres, serán otros tantos pasos que se dén en favor de la seguridad personal y del interes propio; por tanto, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Todo individuo de uno y otro sexo que esté actualmente en servicio, ó que quiera ajustarse para lo sucesivo en calidad de criado doméstico, sea cual fuere su denominacion, queda obligado á presentarse dentro de un mes, contado desde la publicacion de este bando, en la seccion de policía de este gobierno, donde se le espedirá una libreta en que se inscribirá su nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, señas de su casa y su filiacion.

En seguida se hará inscribir en un registro destinado á este objeto, espresándose en él si el criado está destinado ó solicita acomodo; y se presentará cada una de estas libretas en este gobierno para someterlas á su revision.

Art. 2º Las libretas se espedirán:

Primero. A los criados que estén actualmente en servicio, en vista del certificado de su amo.

Segundo. A los criados que se hallan en la actualidad sin destino, en vista del certificado de su último amo, ó de algun fiador idóneo que se constituya responsable de la moralidad del solicitante.

Tercero. A los criados no avecindados en el Distrito federal, en vista del certificado de buena conducta, firmado por la autoridad política de su pueblo, ó por el regidor ó alcalde del cuartel donde viva el solicitante.

Los certificados particulares de que se habla en el presente artículo, serán firmados por personas conocidas y de seguridad, á juicio del gobierno, quien hará que previamente se reconozca la firma.

Art. 3º Los hortelanos, los mozos de los cafés y de las fondas, conocidos vulgarmente con el nombre de *meseros;* los que sirven en las posadas, en los villares, en las neverías,

en los baños y pulquerías; los mandaderos de los conventos de ambos sexos, los que se emplean en las casas de alquiler de caballos, los vaqueros, los carretoneros, los cocheros y conductores de los carruajes públicos y privados, quedan comprendidos para los efectos de este bando, en la clase de domésticos. En consecuencia, tienen la obligacion de proveerse de una libreta que les servirá de resguardo.

Art. 4º La libreta es personal, y por lo mismo no podrá servir á otra persona que á aquella para quien hubiese sido espedida: tampoco podrá empeñarse en ningun evento; y la contravencion á este artículo será castigada con una multa de cuatro reales al criado y de cinco pesos al prestamista, cuyas multas en caso de insolvencia, serán sustituidas con alguna pena correccional equivalente.

Art. 5º Se prohibe á los criados y á sus fiadores el adoptar un nombre falso, así como señas y calidades supuestas, so pena de la multa ó de la pena coreccional que el gobierno del Distrito estimase conveniente en la órbita de sus facultades.

Art. 6º Todo criado que se presente en la casa de algun amo á solicitar servicio, está obligado á mostrar su libreta, en la que constará el certificado de su último amo.

Art. 7º Nadie podrá recibir á su servicio á un criado que no esté provisto de la libreta que en el presente bando se ordena; y el amo que contraviniere á esta prevencion, incurrirá por el solo hecho en una multa desde uno á cincuenta pesos, segun su posibilidad, ó en caso de insolvencia, sufrirá la pena correccional equivalente. Dicha libreta quedará depositada en poder del amo.

Art. 8º Cuando un criado hubiere de dejar á un amo, éste le devolverá la libreta anotada en los términos que en consecuencia estimare justos, á fin de que pueda aquel presentarla al nuevo amo en cuya casa vaya á ser admitido.

Art. 9º Las anotaciones que los amos hicieren á los criados que dejen su servicio, serán precisamente escritas en las

libretas sin interrupcion, seguidas una de otra, y presentadas luego por el criado ante el gefe de la seccion de policía, quien se asegurará de la autenticidad de la firma.

Dichas anotaciones deberán ir firmadas por los cabezas de casa en persona, ó por quien haga sus veces, á cuyo acto no podrá rehusarse ningun amo sin incurrir en la pena señalada, para cuando se admite un criado sin libreta.

Art. 10. Luego que un criado se destine, entregará su libreta á su nuevo amo, quien si gusta, ó tambien si el criado lo deseare, anotará en ella el monto del salario ajustado.

Art. 11. Siempre que un criado se encuentre sin destino ó deje al amo á quien servia, ó cambie de estado, deberá presentar su libreta en la seccion de policía, á fin de que se haga en ella la variacion que convenga en cuanto á los registros.

Art. 12. No se podrá espedir nueva libreta á los criados que la hubiesen ya obtenido, si no es en vista de la primera, ó prévia justificacion de causa, si á ellos ó á sus amos se les hubiere estraviado. En este último caso, la segunda libreta será pagada por el que la haya estraviado.

Art. 13. Ningun criado podrá dejar á su amo sin haberle avisado con anticipacion de ocho dias por lo menos.

El amo, á su vez, no podrá despedir á su criado igualmente, sino pasados ocho dias del correspondiente aviso; pero si le conviniere despedirlo en el momento, podrá hacerlo dándole el salario que corresponde á ocho dias.

Art. 14. Se prohibe á los criados tomar en arrendamiento accesoria, cuarto ó habitacion cualquiera, sin dar antes aviso á sus amos, así como al gefe de la seccion de policía de este gobierno.

Se prohibe igualmente á los dueños, administradores ó arrendadores de casas, el arrendar ó subarrendar pieza alguna de habitacion á un criado, sin asegurarse antes de que éste ha comunicado la correspondiente noticia á la misma seccion de policía: y el que á esto contraviniere, exhibirá

una multa igual al producto que daria la casa arrendada en tres meses; sin perjuicio de tratársele como ocultador, segun las circunstancias del caso.

Art. 15. Se prohibe á todo criado guardar ó depositar su ropa, su baúl, su caja ó armario, en otra parte que no sea la casa del amo á quien sirva, á menos que sea con el formal consentimiento de éste. Los que se constituyeren depositarios contra el tenor de este artículo, podrán ser perseguidos, segun los casos, como ocultadores.

Art. 16. Todo criado que permanezca sin destino por espacio de mas de un mes sin causa legal, y que no justifique los medios de que subsiste, será tenido y castigado como vago.

Art. 17. Todo el que necesite de algun criado para su servicio, podrá ocurrir á la seccion de policía de este gobierno, y allí, con presencia de los registros, se le ministrarán los datos conducentes, sin que por ello se cobre emolumento alguno.

Art. 18. Toda queja por robo doméstico deberá ser comunicada inmediatamente por el interesado y por el juez que conozca de ella, á este gobierno, quien tomará luego las medidas competentes para descubrir y perseguir á los ladrones.

Art. 19. Siempre que un amo rehuse devolver la libreta á un criado que de él se despida, ó que la devuelva sin la anotacion correspondiente, ocurrirá el criado á la seccion de policía, para que por el gobierno del Distrito se cuide de que se hagan efectivas las penas de que hablan los artículos 7º y 9º, y para que haciendo tomar la misma seccion informes acerca de la conducta del criado, le anote la libreta en los términos que juzgue convenientes.

Art. 20. Desde la publicacion de este bando, los amos cuidarán de que sus respectivos criados ocurran á proveerse de la competente libreta; en la inteligencia de que pasado el mes de término que se fija, se harán efectivas las penas del artículo 7º contra los infractores.

Art. 21. El producto de las multas que por infracciones de este bando se impusieren, será aplicado desde el dia de su esaccion, al hospital de pobres de Santiago Tlaltelolco.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en los demas lugares de la comprension del Distrito, fijándose en los parajes de costumbre.

México, Abril 6 de 1852.—*Miguel María de Azcárate.*—*Mariano Guerra*, secretario.

Y estando encargada de este ramo la Seccion del Registro Civil del Exmo. Ayuntamiento, de órden del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público, para que los interesados ocurran á esta oficina á proveerse de sus respectivas libretas.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Abril 14 de 1866.—Convocatoria.

Debiendo procederse á la organizacion del Cuerpo de Policía Municipal, se hace saber al público para que los interesados ocurran á inscribirse á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, en el concepto de que han de llenar los requisitos siguientes:

Altura, 1 metro 63 centímetros: ser bien formados: saber leer, escribir, y tener de 25 á 40 años de edad. Ademas, deben ser notoriamente honrados, y de buena conducta moral, lo que acreditarán los solicitantes con certificados á satisfaccion del Sr. Alcalde Municipal, ó de la comision respectiva.

El haber que deben disfrutar los que pertenezcan á este cuerpo, será el de 50 pesos mensuales el primer cabo: 40 pesos cada uno de los segundos: 30 pesos los guardias montados, y 25 los de á pié. Tendrán todos, á mas del sueldo asignado, un uniforme completo que se les dará cada año, costeado por los fondos municipales.

Y á fin de que llegue á noticia del público, se le avisa de órden del espresado Sr. Alcalde.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Abril 27 de 1866.

Conforme al artículo 151 de la ley de 1º de Noviembre de 1865, publicado en el *Diario del Imperio*, correspondiente al 1º de Diciembre del mismo año, que dice:

"Queda prohibido todo derrame esterior de canales, ca-
" ños ó albañales en las construcciones nuevas que se ha-
" gan; y con respecto á las que ya están hechas, se dará por
" el Ayuntamiento de cada Municipalidad un plazo conve-
" niente para que los propietarios corrijan ese defecto, bajo
" el apercibimiento de la multa correspondiente, que se ha-
" rá efectiva,"

se hace saber á los propietarios que tengan canales ú otros derrames esteriores en sus casas, que en el perentorio término de dos meses, contados desde esta fecha, quedarán quitados, convirtiendo todos los derrames esteriores al interior de los edificios; en el concepto de que pasado este plazo se hará efectiva, irremisiblemente, la multa á que se hayan hecho acreedores.

Asimismo se les hace saber que sin perjuicio de la remocion de los derrames, procedan desde luego á saldar sus cuentas en la Administracion de Propios del Exmo. Ayuntamiento.

Y de órden del Sr. Alcalde Municipal se avisa al público para conocimiento de los interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Mayo 2 de 1866.

Dispone el Sr. Alcalde Municipal que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, todas las personas que

tengan nichos ocupados en los Panteones de esta Capital y se hayan cumplido, ocurran á la oficina del Registro Civil á practicar la refrenda correspondiente; bajo el concepto de que espirado el plazo de los ocho dias, se procederá á exhumar los restos que contengan los nichos cuya refrenda no se haya efectuado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas fines.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Mayo 2 de 1866.

Los señores dueños ó encargados de las matanzas de cerdos y carneros, así como los espendedores al menudeo de estos artículos y de carne de res, se presentarán desde esta fecha hasta el dia diez del corriente al local en que antiguamente estaba establecida la oficina del *Fiel Contraste* (bajos de este Palacio), para abrir un registro de sus casas, tomar nota de ellas, saber su ubicacion, y poner en conocimiento de estos señores algunas disposiciones que por ser reglamentarias del giro necesitan saber; en el concepto de que á los que no se presenten segun se les previene, les parará el perjuicio á que haya lugar.—El Regidor Comisionado del Ramo de Carnes, *Pedro Carbajal.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Mayo 8 de 1866.

Estando ya terminadas las principales calles del Puente de Jesus y Real del Rastro, que sirven de tránsito para el paseo de la Viga, se hace saber al público á fin de que las personas que gusten concurrir á este paseo puedan efectuarlo por estas calles ó por las de la Monterilla, Joya, Puente de la Aduana, &c., por donde lo han verificado hasta hoy.

Y de órden del Sr. Alcalde Municipal lo participo al público para su conocimiento, recordando tambien por órden suya la obligacion que tienen los cocheros, segun los bandos de policía, de ocupar en el tránsito, precisameate la acera de la derecha de su frente, bajo las penas impuestas á los contraventores.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Mayo 12 de 1866.

Por el presente se hace saber á los dueños y administradores de vacas de ordeña, que en los bajos del Palacio Municipal (en la antigua oficina del *Fiel Contraste*) se ha abierto un registro de este giro, en el cual deberán hacer constar los interesados el número de vacas que tienen, la ubicacion de la ordeña, la licencia del Exmo. Ayuntamiento y juntamente el pago del impuesto municipal. En el concepto de que á los que no se presenten en el término de ocho dias, contados desde la fecha, les parará el perjuicio á que haya lugar.—El Regidor comisionado, *Pedro Carbajal.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 4 de 1866.—Aviso.

El dia 27 del actual se cumple el plazo concedido á los propietarios que tengan canales ú otros derrames esteriores en sus casas. En consecuencia, el Sr. Alcalde Municipal ha acordado que, conforme á esa disposicion, se recuerde á los interesados la obligacion en que están de dar cumplimiento á la prevencion indicada, bajo el concepto de que si no lo verifican, se procederá por el arquitecto D. Manuel Rincon, encargado al efecto, á quitar los espresados derrames por cuenta de los infractores.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 6 de 1866.

Deseando el Sr. Prefecto Político y el Exmo. Ayuntamiento de esta Corte celebrar el

CUMPLEAÑOS DE S. M. LA EMPERATRIZ,

en cuanto sea conciliable con las escaseces de los fondos municipales, han acordado que se solemnice tan fausto acontecimiento, proporcionando al pueblo alguna distraccion. Al efecto se ha dispuesto que en la noche de hoy se den serenatas de música en la Plaza principal de las siete á las diez, y en la de mañana á las ocho se quemen unos fuegos artificiales en la misma plaza, despues que en la tarde se hayan situado dos bandas de música en la Alameda y Paseo de Bucareli.

Y para que llegue á conocimiento del público, se le hace saber por el presente de órden del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 12 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre por ahora dos espendios de ella, por su cuenta, en los mercados de Santa Catarina y San Juan, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal. —El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 13 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre por ahora otros dos espendios de ella, por su cuenta, en la calle 2ª de la Merced y Mercado Principal, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 16 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion cual es la carne, abre otro nuevo espendio de ella, por su cuenta, en la 2ª calle de Mezones, conocida con el nombre de la PRIMAVERA, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la

libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 22 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre otro nuevo espendio de ella por su cuenta, en la Plazuela del Jardin, conocida con el nombre de "*La hija consentida del Barrio,*" donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 24 de 1866.—Aviso.

Se ha notado que muchos de los particulares que están quitando las canales de sus casas, conforme á la prevencion

de 27 del próximo pasado Abril, dejan el derrame esterior sobre las banquetas, causando con esto varios perjuicios al público, en obsequio del cual se dictó tal disposicion. En este concepto, el Sr. Alcalde Municipal, en acuerdo de hoy ha dispuesto que por ningun motivo continúe este abuso, advirtiendo que ya se dá la órden correspondiente al arquitecto D. Manuel Rincon, nombrado para esta comision, para que tan luego como espire el término fijado para cumplir en todas sus partes la disposicion indicada, proceda por cuenta del dueño de la finca á hacer la apertura del albañal que debe conducir el agua por debajo de las banquetas hasta la atargea ó caño de cada calle.

Y para conocimiento de los interesados se les hace saber por medio del presente.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor*.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 8 de 1866.

Debiendo procederse al remate de los PIES DE GALLO que sostienen los faroles del alumbrado de la capital, para sustituirlo con otro sistema, se avisa al público de órden del Sr. Alcalde Municipal, para que las personas que se interesen, concurran á hacer sus posturas á la oficina del alumbrado, establecida en el edificio de la Diputacion, en el concepto de que el remate se verificará el miércoles 11 del corriente á las diez de la mañana.—El secretario del E. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 11 de 1866.—Aviso.

No habiendo podido tener lugar el dia de hoy el remate del fierro procedente de los Piés de Gallo que servian para

los faroles del Alumbrado público, dispone el Sr. Alcalde Municipal que este acto se verifique á las once de la mañana del dia 15 del corriente en el despacho del Alumbrado, sito en el edificio de la Diputacion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 19 de 1866.

Dispone el Sr. Alcalde Municipal que los inquilinos ó propietarios de las casas, que para facilitar la entrada de sus coches han levantado el nivel de las banquetas frente á los zaguanes, desnivelándolas con relacion al resto de la calle, lo reduzcan á la altura conveniente, y que al hacerse el aseo de las calles se barra como está prevenido en diversos bandos de policía, á saber: que en las calles en que hay caño descubierto se haga esta operacion del centro á las banquetas, y en las en que hay atargea cubierta de las banquetas al centro, cuidando en todo caso que la tierra y la basura no queden depositadas en los canales que van por la orilla de las banquetas y que impide que el agua pueda entrar por las coladeras.

Y á fin de que ambas disposiciones queden puntualmente cumplidas se hacen saber al público, en el concepto de que si los interesados en la primera de ellas no ejecutan lo que se previene, se procederá por esta Alcaldía á hacerla efectiva, y en cuanto á la segunda se entiende bajo el apercibimiento de que si no la cumplen, se hará por hombres libres por cuenta de los interesados, como está prevenido por otras disposiciones anteriores.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 20 de 1866.

Ha llamado la atencion del Sr. Alcalde Municipal, el desórden con que caminan los carruajes en las calles públicas de la capital, ocasionando frecuentes desgracias, y destruyendo las tapas de las atargeas, lo cual es indispensable evitar. A este fin, dispone S. S. se observen estrictamente las prevenciones siguientes, contenidas, entre otras, en el bando publicado en 4 de Febrero de 1850, bajo la inteligencia de que ya se da órden á todos los comisarios de policía para que por medio de sus agentes hagan que se cumplan exactamente, y de que, al que de alguna manera las infrinja, se le impondrá irremisiblemente la pena que el mismo bando espresa.

Las prevenciones referidas son las siguiente:

"2ª Los carruajes en los dias festivos guardarán, en los paseos y al regreso de éstos, una línea, y aquel cuyo carruaje saliere de ella, será multado en la cantidad de dos á veinticinco pesos, y el cochero en veinte pesos ó cuarenta dias de grillete.

3ª En las calles públiras, luego que entren á alguna de ellas dichos carruajes, deberán tomar el empedrado de una acera, que será siempre el de la derecha de su frente."

Y de órden del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para su mas puntual cumplimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 24 de 1866.

Las frecuentes quejas dirigidas al Sr. Alcalde Municipal con motivo de los abusos cometidos en algunas casas, cuyos habitantes tienen jaulas, macetas y tinajas, con cuyos objetos, así como sacudiendo los tapetes en los balcones y ven-

tanas, causan grande incomodidad al público, lo han determinado á recordar los artículos que en seguida se insertan, contenidos en el bando de policía de 13 de Febrero de 1854: en el concepto de que irremisiblemente se aplicarán las penas que espresan los mismos artículos, á cuyo efecto se previene á los agentes de policía no autoricen con el disimulo ninguno de los abusos de que en ellos se hace mencion, sino que den parte de las infracciones que noten.

Los artículos que se citan son los siguientes:

"Art. 1º Se prohibe á toda clase de personas arrojar á las calles basuras, tiestos, piedras, ni otra cosa alguna, bajo la multa de doce reales por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, y de pagar el daño que causaren.

"Art. 2º Con la misma pena se escarmentará á los que vertieren agua, sea limpia ó sucia, por los balcones, ventanas ó puertas; y el que tenga que derramarla, lo hará en los caños ó atargeas, cuidando de no echarla á golpe para no maltratar el piso ni salpicar.

"Art. 3º Ninguno tendrá jaulas, macetas, tinajas, ni otra clase de vasijas en las ventanas, balcones, rejas ó bordes de las azoteas que caen á la calle, pena de incurrir en las multas ya dichas, y de resarcir el daño que causaren á los transeuntes ó vecinos.

Art. 4º No se consentirá que anden por las banquetas ni que se paren en ellas, los cargadores ó cualquiera otra persona que lleve alguna cosa de grande peso ó volúmen, comprendiéndose en esta prohibicion todos los carruajes y cabalgaduras sueltas ó amarradas, bajo las multas que pagarán los infractores desde un real hasta tres pesos, ademas de pagar el perjuicio que causaren.

"Art. 52. No se podrá sacudir por los balcones, ventanas ni puertas, ni tender en las calles alfombras, ropas, colchones, petates ni otras cosas con que se cause incomodidad,

como tampoco se podrán regar ó asear los coches en las calles, bañar los caballos, limpiar trastos ó trabajar en objetos cualquiera de los talleres, bajo la multa de uno á tres pesos."

Y por disposicion del Sr. Alcalde Municipal lo hago saber al público para su mas puntual cumplimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Julio 24 de 1866.

No obstante el empeño con que el Sr. Alcalde Municipal ha procurado proporcinar á la poblacion un recreo ameno y agradable en la Plaza Principal, embelleciéndola con plantas y flores, y adornándola con asientos de fierro para comodidad del público, ha notado que muchas personas mal intencionadas se ocupan en destruir las plantas y asientos, dando con esto la mas mala idea de su cultura y civilizacion. En consecuencia de lo cual ha dispuesto se haga saber al público, que aunque con sentimiento, se ve precisado á remediar estos abusos, segun las facultades que le concede la ley de 1° de Noviembre de 1865; y al efecto toda persona que en lo de adelante destruya de cualquiera manera los adornos de la repetida Plaza, será castigada irremisiblemente con cinco dias de trabajos forzados en las obras del desagüe.

Y para conocimiento del público se hace saber esta disposicion por órden del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Agosto 8 de 1866.

Uno de los objetos que se propuso conseguir el legislador al establecer la oficina del Registro Civil, fué el de adquirir

los datos estadísticos mas exactos acerca del censo de la poblacion, del estado de sus habitantes y de su salubridad conociendo las enfermedades dominantes. Por esto dispuso en la fraccion 12ª del art. 203 de la ley de 1º de Noviembre último, que al asentarse en los libros del Registro la partida de defuncion de un individuo, esprese la persona que la declare la enfermedad de que murió, haciéndola constar por medio del certificado del facultativo que la asistió. Mas como la mayor parte de las personas que concurren á asentar partidas de defuncion no cumplen con este requisito, alegando que los facultativos rehusan dar el certificado en que conste el diagnóstico de la enfermedad, ó ellas mismas la clasifican, cuya clasificacion no puede ser sino mala, atenta la ignorancia de las personas que la hacen, el Sr. Alcalde Municipal, deseando corregir este abuso, ha dispuesto se haga saber al público que todos los facultativos están en la estricta obligacion de dar á la familia del difunto un certificado, aunque sea en papel simple, en que espresen, bajo su firma, el diagnóstico ó la enfermedad de que sucumbió; bajo la pena de dos á diez pesos de multa á los que rehusaren darlos.

Y de órden del Sr. Alcalde Municipal lo pongo en conocimiento del público para su mas puntual observancia.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Agosto 8 de 1866.

Ha llamado la atencion del Sr. Alcalde Municipal la escandalosa venta que se hace de estampas y fotografías que representan figuras las mas obsenas é indecentes. La profusion con que se han circulado entre la juventud, se ha dado á conocer por la multitud de quejas que se han dirigido á S. S. por los padres de familia y otras personas, pidiéndo-

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal. —El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 13 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre por ahora otros dos espendios de ella, por su cuenta, en la calle 2ª de la Merced y Mercado Principal, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 16 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion cual es la carne, abre otro nuevo espendio de ella, por su cuenta, en la 2ª calle de Mezones, conocida con el nombre de la PRIMAVERA, donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la

libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 22 de 1866.—Aviso.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento socorrer en cuanto sea posible á la clase menesterosa de la poblacion, proporcionándole á buen precio uno de los mas importantes renglones de la alimentacion, cual es la carne, abre otro nuevo espendio de ella por su cuenta, en la Plazuela del Jardin, conocida con el nombre de "*La hija consentida del Barrio,*" donde la encontrarán desde mañana todos los necesitados á un real la libra, sin distincion de piezas, no pudiéndose vender á cada comprador mas de tres libras.

Próximamente se abrirán al público otros espendios para que toda la clase pobre de la poblacion pueda proveerse de este renglon.

Lo que pongo en conocimiento del público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Junio 24 de 1866.—Aviso.

Se ha notado que muchos de los particulares que están quitando las canales de sus casas, conforme á la prevencion

Si fuere de cuatro reales ó mas, pagará:

Por el primer mes, dos centavos por peso.
Por el segundo.... cuatro „ „
Por el tercero..... seis „ „
Por el cuarto.... ocho „ „
Por el quinto..... diez „ „
Por el sesto..... doce „ „

En el siguiente, ó sea sétimo mes, siendo alhaja, cubriendo su empeño y permitiéndolo el fondo, se admitirá á refrendo desde el 1º al 15 de dicho mes, ó el anterior si el 15 fuere festivo. La ropa no se admite á refrendo: su venta se hará del dia 9 al 15 inclusive, y la de alhajas del 16 al 25 inclusive, fijándose en la puerta del establecimiento los anuncios respectivos. La cantidad prestada y su producto se han de pagar en la misma moneda en que se recibió el préstamo, admitiendo en la de cobre la que no pase de cuatro centavos.

Oportunamente se anunciará la apertura de las demas Sucursales, y el lugar en que estén situadas.—El Alcalde Municipal, *Ignacio Trigueros.*—El Regidor comisionado, *Francisco Villanueva.*—El Vocal de la Junta, *J. Antonio de Vertiz.*—El Director del Montepío, *Antonio M. Lazpita.*—El Gefe Tesorero del Montepío, *Ignacio Mena.*—El Secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Agosto 31 de 1866.

De órden del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público, que aunque el comercio de la leche es libre, y por lo mismo puede hacerlo cualquier individuo, deseando evitar S. S. los abusos que en él se cometen con perjuicio del público, y á fin de que la vigilancia é inspeccion que se va á ejercer en los espendios sea mas eficaz, y produzca los re-

sultados que se desean obtener, se hace necesario que consten los espendios de este renglon y el lugar en que están ubicados. En consecuencia, ha dispuesto:

"Que toda persona que quiera dedicarse al comercio de leche por mayor ó al menudeo, obtenga préviamente una patente, que se le espedirá gratis en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento; en el concepto de que al que no la tenga se le tendrá por fraudulento, y se le decomisará el efecto."

Esta disposicion debe comenzar á regir desde el dia 1º del próximo Setiembre, en cuyo dia comenzará tambien á ejercerse la inspeccion que se tiene anunciada.

Y por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se avisa al público, para conocimiento de los interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 6 de 1866.—Aviso.

Por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público, que las prendas cumplidas en las casas de empeño no pueden venderse sin la prévia licencia de la autoridad Municipal, á la cual precede el avalúo hecho por los peritos nombrados por la misma. En consecuencia, es fraudulenta la venta que se diga á los interesados se ha hecho, si no se les hace constar los requisitos antes dichos.

Lo que se pone en su conocimiento para que surta los efectos á que haya lugar en favor de los mismos interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 11 de 1866.

Se previene á todos los propietarios de fincas, situadas en los Cuarteles Mayores 1 y 2, pasen á la Secretaría Muni-

cipal, del 12 al 18 del corriente mes, para ver las listas donde consta el valor de sus respectivas fincas, pudiendo hacer desde luego las observaciones que á su derecho convengan, las que deberán presentarse por escrito y en papel simple, á fin de que sean examinadas por la junta revisora con arreglo á la ley de la materia.

Las reclamaciones deberán llevar arriba el número del Cuartel Mayor en que está situada la finca de que se trate, así como aquel con que estará puesto en la lista.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 13 de 1866.—Aviso.

A fin de evitar los actos de inmoralidad que se cometen en algunas casas en que hay juegos permitidos, impidiendo la vista del público con vidrios pintados ó deslustrados y con persianas, cortinas ú otros objetos, el Sr. Alcalde Municipal ha dispuesto que dentro de tercero dia queden las puertas y vidrieras de las mismas casas en disposicion de que vea el público la clase de juego que hay en ellas, no habiendo razon para ocultar lo que la ley permite. En consecuencia, dentro del plazo fijado serán removidos los vidrios opacos ó cualquiera otro objeto que impida la vista del público, bajo la pena de cinco pesos de multa que irremisiblemente se exigirá á los contraventores.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se pone en conocimiento del público por disposicion del mismo Sr. Alcalde.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

¡Viva la Independencia!—Palacio Municipal.—México, Setiembre 14 de 1866.

Deseando el Exmo. Ayuntamiento de esta capital celebrar el glorioso aniversario de la INDEPENDENCIA NA-

CIONAL, de acuerdo con el programa dado por S. M. el Emperador, y á fin de que la poblacion disfrute de algunas distracciones en conmemoracion de tan fausto dia, ha dispuesto se verifiquen las diversiones que espresa el siguiente

PROGRAMA.

A las tres y media, en la Plaza del Paseo Nuevo corrida de toros, segun el programa respectivo.

A la misma hora, funciones dramáticas en los teatros Principal, Oriente, Nuevo-México, conforme á sus programas.

La entrada será gratuita y sin billetes.

Desde las dos de la tarde habrá maromas en las plazas de San Fernando, San Lúcas, Santo Domingo y San Juan de Dios.

Palos ensebados con prendas de ropa y monedas, en las plazas de Las Vizcainas, Santa Ana y San Pablo.

Músicas y globos en los paseos.

La Banda del Cuerpo Austriaco tocará de cuatro á seis de la tarde en la Alameda.

Lo que, por disposicion del Sr. Alcalde Municipal, se hace saber al público para su conocimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 15 de 1866.—Aviso.

Por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público, que los fuegos artificiales en celebridad de NUESTRA INDEPENDENCIA, tendrán lugar en la Plaza de Armas, á las siete y media en punto de la noche del 16 del corriente.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 18 de 1866.

En atencion á los constantes abusos que se cometen en los Hoteles y Mesones de esta capital, recibiendo en ellos á toda clase de personas sin distincion alguna, infringiendo de esta manera las disposiciones de policía relativa, y haciendo de todo punto inútiles las pesquizas de los agentes de ella, el Sr. Alcalde Municipal ha dispuesto se recuerden las prevenciones siguientes:

"EL C. JOSE GOMEZ DE LA CORTINA, general de brigada y gobernador del Distrito Federal.

Mientras se pone en práctica el plan de policía general de seguridad que deba observarse en toda la República, y que es uno de los objetos que mas ocupan actualmente la atencion del Supremo Gobierno, se establece en el Distrito Federal una *vigilancia pública de seguridad.*

Para establecerla, se servirá el Exmo. Ayuntamiento de esta capital nombrar en cada manzana de ella una persona de conocida honradez y energía, que se denominará *comisionado de vigilancia pública.*

Será obligacion precisa de los *comisionados* vigilar cada uno en su respectiva manzana la conducta social de todos los individuos residentes en ella; averiguar su profesion, oficio, ocupaciones habituales, el objeto de su residencia en el paraje en donde vive, y los motivos de la variacion de su domicilio de un punto á otro de esta ciudad.

Si los *comisionados* notaren la menor circunstancia, ó llegaren á tener el menor indicio que pueda hacerles parecer sospechosa una persona, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del alcalde auxiliar del respectivo cuartel.

Aprehenderán los *comisionados* á todos los vagos conocidos que residan en sus respectivas manzanas, ó que permanezcan en ellas habitualmente, y los pondrán á disposicion del mismo alcalde auxiliar.

Los alcaldes auxiliares quedan obligados á acoger los avisos y partes que les dieren los *comisionados*, á prestar á éstos el auxilio que necesiten, y á poner pronto remedio, dando parte de todo á este gobierno ó al regidor respectivo, sin demora alguna.

Si los alcaldes auxiliares no tomaren providencia ninguna en los casos á que se refieren los artículos precedentes, ó procedieren con negligencia ó parcialidad, lo pondrán los *comisionados de vigilancia* en conocimiento del regidor de su cuartel, valiéndose de la vía reservada si fuere necesario; y si á pesar de todo esto no vieren los *comisionados* el remedio del mal, darán parte de todo al gobernador, del mismo modo.

La vigilancia que se comete á los *comisionados*, no se estiende en ningun caso á averiguar directa ni indirectamente las opiniones políticas, ni las costumbres religiosas de individuo alguno. Cualquiera contravencion en esta parte será castigada severamente.

El cargo de *comisionado* es carga consejil, honrosa y de confianza pública, y exime de las demas cargas de la misma especie al individuo que la obtiene.

Ningun individuo, sea de la clase que fuere, podrá mudar su domicilio de un punto á otro de esta ciudad sin dar parte de ello al *comisionado* de su manzana, ó al alcalde auxiliar de su cuartel, quienes deberán ponerlo en conocimiento del regidor respectivo, y éste en el del gobernador.

Lo mismo practicará todo individuo que venga á residir á esta capital por primera vez, ó que regrese á ella, ó se ausente de ella por cualquier motivo.

Los administradores ó encargados de mesones, posadas, fondas, casas de vecindad de huéspedes, y en general todos los que proporcionen habitacion fija ó temporal á cualquiera persona, por cualquier motivo, en esta capital, están obligados á remitir diariamente á este gobierno un parte circunstanciado de las personas que entren y salgan en dichos

establecimientos, espresando la profesion ú oficio de cada una, el número de individuos y de sirvientes domésticos que componga cada familia, si la tuvieren, el de los que las acompañaren por cualquier motivo, el objeto conocido ó probable de su llegada ó de su salida, la licencia que tengan para usar armas, y cualquiera otra circunstancia que pueda servir de indicio ó de regla á la autoridad.

Los mismos dueños, administradores ó encargados de que habla el artículo precedente llevarán un libro que se denominará de *entradas y salidas*, en el cual deberán anotar los nombres, profesion, procedencia y fechas de permanencia de todas las personas, sean de la clase que fueren, que se alojen en los referidos mesones, posadas, &c. Este libro deberá estar foliado y tener rubricadas todas sus hojas por el *comisionado de vigilancia* de la manzana respectiva, anotándose en una de ellas, segun convenga, por el mismo *comisionado*, y bajo su firma, cualquiera enmienda ó irregularidad que se advierta en el referido libro; pero se reputará por fraude ó procedimiento malicioso, la enmienda que se haga en el nombre de cualquiera persona, pues éste deberá aparecer escrito con toda limpieza, claridad y exactitud.

Los referidos dueños, administradores ó encargados tendrán á disposicion de la autoridad competente el mencionado libro, siempre que ella lo requiera.

Se reputan por vagos, y serán perseguidos y aprehendidos como tales, los llamados corredores de semillas, de carnes, de pulques, y en general todo individuo que salga á monopolizar los frutos y comestibles fuera de los mercados y parajes destinados á las ventas públicas.

El Gobierno del Distrito cuidará de proporcionar trabajo honesto y productivo á cualquiera persona pobre que lo solicite.

Teniendo por objeto las presentes disposiciones nada menos que la *seguridad individual* de los habitantes del Distrito, y por consiguiente el bienestar y el órden públicos,

este gobierno se propone proceder con el mayor rigor contra los infractores, sean de la clase que fueren, y cree conveniente recordar que en materia de policía no hay exencion ni fuero alguno.

Estas disposiciones se adoptarán y observarán en todo el Distrito Federal, acomodándolas cada autoridad á las circunstancias particulares de las poblaciones en sus demarcaciones respectivas.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las villas y lugares de la comprension de este Distrito, fijándose en los parajes acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México, á 5 de Setiembre de 1846.—*J. Gomez de la Cortina. Lic. Manuel Fernandez*, secretario."

"Gobierno del Distrito de México.—Aviso.—El Exmo. Sr. Gobernador previene se recuerde á los dueños ó encargados de los hoteles, posadas, mesones y corrales el cumplimiento de las disposiciones del bando de 5 de Setiembre de 1846, relativas á las noticias que deben dar de los pasajeros que entran y salen en sus establecimientos.

Igualmente dispone S. E. que el que no remitiere á esta Secretaría el parte mencionado, se le imponga la pena de un peso de multa por cada vez que no cumpla con dicha remision.

De órden de S. E. lo pongo en conocimiento de los interesados, para su inteligencia.

México, Abril 13 de 1858.—*Francisco de P. Tavera*, secretario."

Lo que se pone en conocimiento del público por disposicion del mismo Sr. Alcalde, á fin de que no se alegue ignorancia; bajo el concepto de que se harán efectivas con todo rigor las penas que señalan para los infractores las disposiciones trascritas.

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 20 de 1866.

En atencion á que no obstante haberse recordado las disposiciones del bando de 17 de Mayo de 1856, sobre perros, éstos pululan por las calles causando graves perjuicios á la poblacion, el Sr. Alcalde Municipal ha dispuesto se recuerde nuevamente que las disposiciones del referido bando están en todo su vigor, y que, en consecuencia, se aplicarán irremisiblemente las penas en él impuestas á los dueños de perros, si no cuidan de que éstos estén con las condiciones requeridas, procediéndose á dar muerte á todos aquellos que se encuentren en alguno de los casos previstos por la repetida disposicion.

Lo que por acuerdo del Sr. Alcalde se hace saber al público para su conocimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 21 de 1866.

Dispone el Sr. Alcalde Municipal que, conforme al decreto de 19 del corriente, sobre cementerios, las inhumaciones de cadáveres se hagan prévio el permiso de la autoridad municipal, á cuyo efecto en las oficinas del Registro Civil se asentará la acta de defuncion en los mismos términos en que antes se hacia, con la sola diferencia de que no se cobrarán en ellas derechos algunos por la espedicion de las boletas; pero bajo la inteligencia de que las que se espidan á los interesados deben ser presentadas á los párrocos, sin cuyo requisito no podrán éstos dar boleta de entierro, ni los administradores de panteones proceder á la inhumacion del cadáver.

Y para que tenga su mas exacto cumplimiedto, se hace saber al público por órden del mismo Sr. Alcalde. —El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Sucursales del Monte de Piedad.—Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Setiembre 27 de 1866.

De acuerdo con lo prevenido por S. M. el Emperador en su decreto de 6 de Julio último, la junta encargada de establecer las Sucursales del Montepío, ha fundado otras dos en las casas núm. 9 de la calle de Montealegre y núm. 7 y medio de la calle de San Andres, bajos del Hospital, que desde el próximo dia 1º de Octubre estarán abiertas al servicio público en los mismos términos que las dos anteriormente abiertas.

Lo que se participa al público para que los que necesiten algun dinero, acudan á ellas.—El Alcalde Municipal, *Ignacio Trigueros.*—El Regidor comisionado, *Francisco Villanueva.*—El Vocal de la junta, *J. Antonio de Vertiz.*—El Director del Montepío, *Antonio M. Lazpita.*—El Gefe Tesorero del Montepío, *Ignacio Mena.*—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Octubre 3 de 1866.

La Junta calificadora de las cuotas que debe pagar la propiedad raiz urbana á que se refiere la ley de 15 de Agosto último, queda instalada en la Sala de Comisiones del Exmo. Ayuntamiento, y se compone de las personas siguientes:—Presidente, Sr. D. Ignacio Algara, Teniente de Alcalde.—Vocales: Sres. D. Francisco Somera, D. Antonio Mier y Celis, Lic. D. Genaro Sanroman, D. Francisco Diaz Montaño, recaudador de contribuciones, y Mr. Augusto Jardonis, subinspector de Hacienda en representacion del Inspector Mr. Le Maistre, y se reune diariamente á las doce del dia para despachar las labores que le están encomendadas.

Lo que por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para su conocimiento.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Octubre 20 de 1866.

Conforme con lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento en cabildo de 16 del corriente, el Sr. Alcalde Municipal ha dispuesto que los matanceros llamados vulgarmente capoteros se sujeten á las prevenciones siguientes:

1ª Desde el dia 1º del próximo Noviembre los dueños de carneros, conocidos con el nombre de capoteros, que no tengan casa de matanza harán ésta en el local que se les designa con tal objeto, y de ninguna manera en la de los particulares, bajo la pena de comiso á los primeros y de una multa á los segundos.

2ª Todo dueño de ganado vacuno ó lanar que mate en el Rastro de Ciudad, pagará desde el 1º del referido Noviembre 25 centavos por cabeza los primeros, y 6 y cuarto centavos los segundos, siendo obligacion del Administrador del Rastro proporcionarles los carros necesarios para la conduccion.

Lo que de órden del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para conocimiento de los interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Octubre 20 de 1866.

Para el mejor órden en las diversiones públicas que se verifican en la Plaza Principal en los teatros provisionales, con motivo de las festividades de Todos Santos, el Sr. Alcalde Municipal ha tenido á bien recordar el siguiente reglamento:

Art. 1º Los teatros provisionales para las representaciones de títeres, zarzuelas, operetas, &c., deberán tener la solidez necesaria para impedir cualquier accidente que pudiera sobrevenir por mala construccion; á cuyo efecto serán reconocidos por el arquitecto de ciudad antes de abrirse al público. Tendrán dos puertas, una de entrada y otra de salida, (abriéndose ambas precisamente de adentro para afuera) para mayor comodidad de la concurrencia y evitar toda confusion y desórden al renovarse ésta.

Art. 2º Los empresarios cuidarán de fijar en rotulones ó cartelones á la entrada del teatro, el precio de los billetes, la duracion de cada representacion y el programa de ésta.

Tanto en la puerta de entrada, como en algunos parajes dentro del mismo teatro se fijarán igualmente ejemplares de este reglamento. La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, se castigará con una multa de cinco pesos, sin perjuicio de obligarse al empresario á cumplir con la indicada prevencion.

Art 3º Se prohibe á los empresarios dedicar alguna ó algunas de sus funciones á determinadas personas, así como hacer en las representaciones alusiones personales, ya sea de funcionarios públicos ó de simples particulares. La infraccion de este artículo se castigará con una multa de cinco á diez pesos.

Art. 4º Ninguno de los concurrentes tiene derecho á pedir que se cambie el programa de los espectáculos, ni menos á exigirlo con gritos y algazara. La policía hará salir inmediatamente del teatro á cualquiera que se permita este desórden, y en caso de resistencia, será detenido en la cárcel de ciudad por veinticuatro horas, ó enterará una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 5º Será puesta inmediatamente á disposicion del Sr. Alcalde Municipal á cualquiera persona que se permita poner apodos é insultar de cualquiera manera, de palabra ó de obra, á alguno de los concurrentes.

Art. 6º La policía vigilará por medio de sus agentes, para que no se agolpe la concurrencia en la parte de afuera, ni menos que ésta insulte á las personas que están adentro.

Art. 7º Se situará en el Palacio Municipal un reten de la fuerza de policía á disposicion de los regidores que estén nombrados para la presidencia de las diversiones, para que los auxilie en un caso dado, y cuyo reten hará sus rondas y se retirará á las doce de la noche, á cuya hora todos los teatros quedarán cerrados.

Lo que de órden de S. S. se pone en conocimiento del público y de los interesados en las mencionadas diversiones, para su debido cumplimiento.—El secretario del E. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Paseos de Noviembre en la Plaza Principal los dias 1, 2 y 4.

El Ayuntamiento de la capital, que siempre está dispuesto á fomentar las diversiones lícitas, no puede prescindir en el presente año de establecer el local que se ha destinado en los años anteriores para el paseo de la fiesta de Todos Santos; mas con el objeto de cubrir los cuantiosos gastos que origina la construccion del salon, y poder al mismo tiempo rifar precisamente antre todas las personas que tomen boletos, diversos objetos útiles y agradables, ha dispueto se organicen las diversiones con arreglo á las siguientes bases:

1ª El local destinado para el paseo, estará abierto para los suscritores y personas que presenten boleto de entrada eventual, los dias 1º, 2 y 4 de Noviembre, de las diez del dia á las doce de la noche. En los mismos dias, se situarán en el centro de la Plaza músicas que tocarán piezas escogidas en la tarde y en la noche.

2ª Los suscritores pagarán dos pesos por la suscricion.

Se les darán tres boletos de entrada uno para cada dia. Los boletos son personales: las señoras tienen libre la entrada.

3ª El precio de los boletos eventuales será el de un peso por persona por cada sesion: la una, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde, y la otra de las seis de la tarde á las doce de la noche.

4ª En el salon habrá sillas que podrán ocupar los concurrentes sin estipendio alguno, prefiriéndose en todo caso á las señoras. Ademas, habrá una galería mas elevada, donde podrán ocupar los asientos que en ella haya, sin preferencia de ningun género, pagando á la entrada de dicha galería y por cada sesion, dos reales por persona.

5ª Los suscritores presentarán su boleto durante el dia, reservándolo para la noche, en la que serán recogidos, así como lo serán los eventuales á la entrada.

6ª El lúnes cinco estará abierto el salon para el público en general, desde las diez de la mañana hasta las once de la noche, sin estipendio alguno.

7ª Los boletos de suscricion se espenderán desde el dia veintiocho del corriente, en los bajos de la Diputacion, hasta el dia primero de Noviembre por la mañana, y desde éste dia en adelante en el mismo local de la plaza, de las nueve de la mañana á las seis de la tarde. Las personas que se presenten á suscribirse recibirán con sus tres boletos otros tantos números ó acciones para la rifa. A las personas que compren boleto eventual, se les dará tambien un número.

8ª La rifa se verificará á las diez de la nocbe del dia cuatro, sorteándose en ella treinta objetos diversos de gusto, fantasía y utilidad, y será presidida por el Alcalde Municipal ó por el Regidor encargado de este ramo y con la solemnidad acostumbrada.

México, Octubre 20 de 1866.

SUSTANCIAS MEDICINALES.

CONSEJO CENTRAL DE SALUBRIDAD

DE MEXICO.

Lista *de las sustancias usadas en Medicina, con las menores cantidades que pueden vender los droguistas, y las condiciones á que se han de sujetar para vender las venenosas, aprobada por el Supremo Gobierno.*

Los Almacenes, Tlapalerías y Boticas, fijarán en la puerta esta lista para inteligencia del público.

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	CANTIDADES. En grams.
Aceite de almendras dulces.....	.....	.....	500
„ de croton-tiglio en pomitos...	solo á farmcs.	3 pomos.	
„ de idem suelto..	Id.	.....	30
„ expreso de nuez moscada	.....	.....	250
„ de hígado de bacalao, en frascos.....	.....	3 frascos.	
„ de hígado de bacalao, suelto.	.....	.....	500

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	CANTIDADES. En grams.
Aceite de palo ó bálsamo de copaiba.....	.....	.... .	500
„ de risino.....	.... .	.....	500
Acetato de plomo.....	.....	.....	500
„ de potasa.....	.....	.....	500
„ de sosa	.....	.....	500
Acíbar.....	solo á farmcs.	.....	500
Acido acético.....	.....	.....	500
„ arsénico.....	Id.	.....	30
„ benzoico	.....	.....	30
„ bórico	.....	.....	250
„ cítrico.....	.....	.... .	500
„ láctico	.....	.....	30
„ muriático	.....	.....	500
„ muriático químicamente puro.	.....	.... .	500
„ nítrico.....	.....	.....	500
„ oxálico.....	.....	.....	500
„ prúsico medicinal	Id.	.....	30
„ sulfúrico.....	.....	.....	500
„ sulfúrico químicamente puro	.....	.....	500
„ tártrico cristalizado ó en polvo.....	.....	.....	500
Aconitina	Id.	.....	4
Agárico blanco.....	Id.	.....	500
Alcali volátil.....	.....	.....	500
Alcanfor.....	.....	.....	500
Almiscle 1ª y 2ª clase.	.....	.....	8
Antimonio diaforético..	.....	.....	250
Arrow-root	.....	.....	500

	Cndicion es.	CANTIDADES. En piezas.	En grams.
Arseniato de potasa....	solo á farmcs.	....	30
„ de sosa.....	Id.	....	30
Arsénico amarillo ...	Con declaracion ante un Comisario de policía del nso á que se destina la cantidad, y el domicilio del comprador. Esta declaracion y la fecha en qne se haga. se apuntará en un libro que se tendrá con este fin.	....	500
„ blanco.....			
„ rojo.....			
Atíncar.....	.....	....	500
Atropina y sus sales....	solo á farmcs.	....	4
Azufre dorado de antimonio.....	.....	....	250
Bálsamo del Perú.....	....	.....	500
„ de Tolú.....	.....	....	500
Bicarbonato de potasa..	.....	....	500
„ de sosa....	....	.....	500
Bolas de Nancy.....	....	....	500
Bromuro de fierro.....	.....	....	30
„ de potasio....	.....	....	30
Brucina cristalizada y precipitada...	solo á farmcs.	.....	8
Cafeina.....	.....	.....	4
Cantáridas.....	Id.	....	500
Cantaridina.....	Id.	.....	4
Cápsulas de aceite de hígado de bacalao y todas las otras.....	....	6 cajas.	
Cápsulas de sulfato de quinina.....	....	3 id.	
Carbonato de fierro....	.....	.....	500
„ de amoniaco.	.....	.....	500

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	En grams.
Cardamono menor.....	.....	.....	500
„ mayor.....	.....	.....	500
Castóreos.....	.....	.....	250
Catecú.....	.....	.....	500
Cebada perla.....	solo á farmcs.	.....	500
Cianuro de mercurio....	Id.	.....	30
„ de potasio...	Lo mismo que para el arsénico.	.....	500
Cinconina.....	.....	.....	30
Citrato de fierro.....	.....	.....	30
„ de fierro y quinina.....	.....	.....	30
„ de magnesia...	.....	.....	500
„ de quinina.....	.....	.....	30
Cloroformo.....	solo á farmcs.	.....	500
Cloruro ó manteca de antimonio.....	.....	.....	500
Cloruro de sosa de Labarraque.....	.....	3 frcs. ó bots.	
Cloruro de sosa ordinario.....	.....	3 botellas.	
Codeina.....	Id.	.....	4
Colodion.....	.....	.....	500
Coloquíntidas.....	Id.	.....	500
Confites de todos autores.....	.....	3 pomos.	
Conicina.....	Id.	.....	4
Cortezas de quina de todas clases, enteras ó en polvo.....	.....	.....	500
Cortezas de zazafrás....	.....	.....	500
„ de simarubia.	.....	.....	500
Crémor entero ó en polvo	.....	.....	500

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	En grams.
Crémor soluble.....	.....	.....	500
Creosota.....	.....	.....	500
Creta preparada ó carbonato de cal.....	.....	.....	500
Cuentas de lirio de todos los números.....	.....	1 rosario.	
Cuernecillo de Centeno.	solo á farmcs.	.....	500
Delfina.....	Id.	.....	4
Dextrina.....	.....	.....	500
Digitalina del Código..	Id.	.....	4
„ de Homolle.	Id.	.....	4
Emetina.....	Id.	.....	30
Ergotina.....	Id.	.....	30
Escamonea.....	Id.	.....	250
Esencias desde un peso hasta diez la libra....	.....	.....	250
Esencias desde diez á quince pesos libra....	.....	.....	125
Esencias de diez y seis á mas pesos libra.....	.....	.....	30
Estracto de uno á ocho pesos libra.....	.....	.....	250
Estractos de ocho á quince pesos libra.....	.....	.....	125
Estractos de diez y seis á mas pesos libra.....	.....	.....	30
Estricnina cristalizada ó precipitada y sus sales	Id.	.....	4
Eter acético.....	.....	.....	500
„ nítrico.....	.....	.....	500
„ sulfúrico.....	.....	.....	500
Fierro reducido por el hidrógeno, en pomos.	.....	3 pomos.	

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	En grams.
Fierro reducido por el hidrógeno, suelto.....	.....	.....	125
Flores medicinales indígenas ó exóticas....	.....	.....	500
Floridcina.....	.....	.....	30
Fosfato de sosa.....	.....	.....	500
Fósforo.....	Lo mismo que para el arsénico.	.....	500
Glicerina.....	.....	.....	500
Gomas y resinas.....	.....	.....	500
Granos de salud de Frank.....	.....	6 cajas.	
Gránulos de todos.....	solo á farmcs.	3 pomos.	
Hipo-fosfitos de cal y de sosa.....	.....	.....	30
Hipo-sulfito de sosa....	.....	.....	500
Hojas de plantas medicinales indígenas ó exóticas, las venenosas.....	Id.	.....	500
Jarabes de patente.....	.....	3 frcs. ó bots.	
Kermes mineral.....	.....	.....	250
Kousso de Abisinia entero ó en polvo.....	.....	.....	250
Kousso de Abisinia, en pomos, entero ó en polvo.....	.....	3 pomos.	
Lactato de fierro.....	.....	.....	30
Lactucario verdadero..	.....	.....	30
Leche de azufre.....	.....	.....	500
Licopodio.....	.....	.....	500
Líquen carraghaeen....	.....	.....	500
,, islándico.....	.....	.....	500

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	En grams.
Lupulina	.....	.....	30
Macías	.....	.....	500
Magnesia calcinada	.....	.....	500
„ corriente	.....	.....	500
„ de patente	.....	6 pomos.	
Manás, canelon y suerte	.....	.....	500
Manteca de cacao	.....	.....	500
Mercurio dulce	.....	.....	500
Mercurio precipitado blanco	.....	.....	500
Mercurio precipitado rojo	.....	.....	500
Mercurio sublimado corrosivo	Lo mismo que para el arsénico.	.....	500
Morfina y sus sales	solo á framcs.	.....	8
Narcotina	Id.	.....	4
Nitrato de bismuto (sub)	.....	.....	500
Nitrato de plata, cristalizado ó fundido	.....	.....	30
Opio	Id.	.....	250
Pasta y pastillas	.....	6 cajas.	
Pepsina	.....	.....	30
Perlas de todas	.....	3 pomos.	
Píldoras de patente	.....	3 cajs. ó poms	
Piperina	.....	.....	30
Polvos de Seidllitz y sosa	.....	6 cajas.	
Quinoidina	.....	.....	30
Raices indígenas ó exóticas, enteras ó en polvo	.....	.....	500
Resina de Jalapa	Id.	.....	125
Sagú entero ó en polvo.	.....	.....	500

	Condiciones.	CANTIDADES. En piezas.	CANTIDADES. En grams.
Sal amoniaco.....	.....	.....	500
„ de tártaro.....	.....	.....	500
Salicina.....	.....	.....	30
Sangre de drago.....	.....	.....	500
Santonina.....	.....	.....	30
Semillas.....	.....	.....	500
Sulfato de magnesia....	.....	.....	500
„ de sosa.....	.....	.....	500
„ de quinina.....	.....	.....	30
Súlfuro de potasio.....	.....	.....	500
Tafetan inglés.....	.....	Doce	
Tanino.....	.....	.....	30
Tártaro emético cristalizado ó en polvo.....	solo á farmcs.	.....	500
Tartrato de potasa y sosa	.....	.....	500
„ de fierro y de potasa.....	.....	.....	250
Tela emplástica.....	.....	1 pieza.	
„ de salud.....	.....	Id.	
„ vexicante.....	.....	Id.	
Valerianato de amoniaco	.....	.....	30
„ de bismuto.	.....	.....	30
„ de zinc.....	.....	.....	30
De los otros valerianatos.....	.....	.....	30
Veratrina.....	Id.	.....	4
Yodoformo.....	.....	.....	16
Yodo.....	.....	.....	125
Yoduro de arsénico.....	Id.	.....	30
„ de potasio.....	.....	.....	500
„ de los otros....	.....	.....	30

Es copia.—México, Setiembre 20 de 1866.—*José María Reyes.*

Cuya lista se dá á conocer al público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal, por ser esta la consultada por el Consejo Central de Salubridad y aprobada por el Supremo Gobierno.

México, Octubre 20 de 1866.—El Srio. del Exmo. Ayuntamiento.—*Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Noviembre 17 de 1866.—Aviso.

La Junta Calificadora establecida en cumplimiento de la ley de 15 de Agosto del presente año, ha fijado ya los valores de las fincas pertenecientes á los Cuarteles mayores uno y dos, y con arreglo á la misma disposicion, se avisa á los propietarios de dichas fincas para que pasen á la Secretaría Municipal á saber las cuotas que respectivamente se les han señalado, á fin de que si no estuvieren conformes, hagan las observaciones que les convenga por escrito y en papel simple, para que sean pasadas con los respectivos padrones á la junta revisora el dia 30 del presente.

En consecuencia, desde el dia 21 hasta el 29 estará abierta la oficina con el objeto indicado, de 10 de la mañana á 3 de la tarde.

Lo que por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para conocimiento de los interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 1º de 1866.—Aviso á los propietarios de los Cuarteles Mayores números 3 y 4.

La Junta Calificadora establecida en cumplimiento de la

ley de 15 de Agosto del presente año, ha fijado ya los valores de las fincas pertenecientes á los Cuarteles Mayores 3 y 4, y con arreglo á la misma disposicion se avisa á los propietarios de dichas fincas, para que pasen á la Secretaría Municipal á saber las cuotas que respectivamente se les han señalado, á fin de que si no estuvieren conformes, hagan las observaciones que les convenga, por escrito y en papel simple, para que sean pasadas con los respectivos padrones á la junta revisora el dia 9 del presente.

En consecuencia desde el dia de hoy hasta el 7, estará abierta la oficina con el objeto indicado, de 10 de la mañana á 3 de la tarde.

Lo que por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para conocimiento de los interesados.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 15 de 1866.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 21 de Octubre de 1854, prohibiendo que haya dentro de la ciudad almacenes de leña, sebo ú otras sustancias inflamables, en cuyo número están los llamados gaces de petróleo, trementina, bencina y el fósforo, se hace saber á los dueños de depósitos ó almacenes, que dentro de ocho dias de la publicacion de este aviso los deben trasladar á los suburbios, bajo la pena de una multa á los infractores, cuya tercera parte se aplicará á los denunciantes de existencias de estas sustancias inflamables.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se les hace saber por medio del presente, por órden del Sr. Alcalde Municipal.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.

Designacion de los lugares en que deben colocarse las casillas para la eleccion de los Capitulares que deben integrar el Ayuntamiento de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1º de Noviembre del año próximo pasado, y á las cuales deben ir á votar los individuos comprendidos en las secciones que adelante se espresan, el próximo Domingo 23 del actual, con espresion de los Sres. Regidores que presidirán las mesas electorales.

1ª—Portería de San Gerónimo.—Sr. Regidor D. Sabás Aduna: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

2ª—Teatro de Oriente.—Sr. Regidor D. Juan García: 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 152, 153, 154, 155, 156 y 157.

3ª—Parroquia de la Palma.—Sr. Regidor D. Manuel Soriano: 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168.

4ª—Colegio de San Ildefonso.—Sr. Regidor D. Vicente Heredia: 90, 91, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 136, 137, 138, 139, 150, 151, 158, 159, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210. 211, 212, 213 y 214.

5ª—Monte de Piedad.—Sr. Regidor D. Timoteo F. de Jáuregui: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 140, 141 y 142.

6ª—Plazuela de Santa Ana.—Sr. Regidor D. José María Vazquez: 20, 21, 22, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 180, 215, 516, 217 y 218.

7ª—Hospital de San Hipólito.—Sr. Regidor D. Manuel

Campuzano: 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191.

8ª—San Cosme, casa del Elefante.—Sr. Regidor D. Bernardo Guimbarda: 192, 193, 194, 195 y 196.

9ª—Parroquia de San José.—Sr. Regidor D. Francisco Guerrero: 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 289, 240, 241, 242, 243, 244 y 245.

México, Diciembre 20 de 1866.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 22 de 1866.

La Comision de Elecciones ha dispuesto que en vez de establecerse las casillas para la eleccion que debe verificarse el 23 del actual en las Comisarías, como estaba acordado, se pongan en los puntos siguientes:

Los individuos que tengan boleta para votar en la Comisaría situada en la calle de Mesones, la llevarán á la Portería de San Gerónimo.

Los que la tengan para la Comisaría situada en la Plazuela de San Pablo, la llevarán al Teatro de Oriente.

Los que la tengan para la Comisaría de Santiaguito, la llevarán á la Parroquia de la Palma.

Los que la tengan para la Comisaría de Vanegas, la llevarán al Colegio de San Ildefonso.

Los que la tengan para la Comisaría de la Pila Seca, la llevarán al Monte de Piedad.

Los que la tengan para la Comisaría de la Plazuela de Santa Ana la llevarán á la misma casa.

Los que la tengan para la Comisaría de la Plazuela de Madrid, la llevarán al Hospital de San Hipólito.

Los que la tengan para la Comisaría de la Rivera de San Cosme, casa del Elefante, la llevarán á la misma casa.

Los que la tengan para la Comisaría de la calle Ancha, la llevarán á la Parroquia de San José.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 23 de 1866.

Habiendo llamado la atencion del Sr. Alcalde Municipal la excesiva crueldad con que son tratadas por los conductores las béstias de carga y tiro, porque las obligan á llevar un peso enorme y superior á sus fuerzas naturales, las maltratan infiriéndoles golpes que las estropean é inutilizan, y deseando evitar los perjuicios que se originan de esta crueldad, perjuicios corregidos en otras naciones civilizadas y cuyo remedio demandan imperiosamente en ésta la civilizacion y la cultura, ha tenido á bien disponer se observe puntualmente el reglamento que en seguida se inserta, aprobado el año próximo pasado por el Exmo. Ayuntamiento y mandado publicar por el Sr. Prefecto político del Departamento del Valle de México.

REGLAMENTO PARA AL SERVICIO DE BESTIAS.

1º—No se permite dentro de las poblaciones del Distrito el servicio de mulas, machos, caballos, lleguas, burros ó burras, que estén escesivamente estenuados ó flacos, de manera que se les señalen notablemente los huesos de los cuadriles, del espinazo y costillas, ni el de béstias que estando en buen estado de gordura, tengan lacras abiertas y graves, sea en los lomos que vulgarmente llaman mataduras, ó en los encuentros, ojos, cabeza, piernas y cola.

2º—Igualmente se prohibe el servicio de béstias con atalajes, albardas ó monturas que las lastimen ú ofendan; por

consiguiente se cuidará de que los collares ó pecheras de las que sean de tiro, se encuentren en buen estado con encojinado suficiente y de tamaños adecuados á los de la béstia; que si se usa de cadenas para los tirantes sean estas de eslabones cortos y torcidos, ó de lo contrario con forros adecuados de piel gruesa; que las sillas y albardas tengan mantas suficientes que vulgarmente llaman sudaderos, y que las cinchas, atarreas y grupas no se hagan de cuerda bruta ú otra materia cortante.

3º—Notándose que los dueños de carros cargan en ellos cuanto cabe por regla general, tirando solo dos béstias, lo que las agobia y obliga á emplear esfuerzos superiores y escesivos, se declara ser la carga legal de un carro de dos y cuatro ruedas, y la de las caballerías como sigue:

30 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por una bástia mular.

25 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por una béstia caballar.

65 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por dos béstias mulares.

55 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por dos béstias caballares.

60 arrobas para un carro de cuatro ruedas tirado por dos béstias mulares.

50 arrobas para un carro de cuatro ruedas tirado por dos béstias caballares.

14 arrobas para cargar á lomo de una mula ó macho.

10 arrobas para cargar á lomo de un caballo ó llegua.

7 arrobas para cargar á lomo de un burro ó burra.

Las lleguas y burras durante su preñez, solo podrán cargarse con seis arrobas, evitándose, si son montadas, el uso de espuelas.

4º Los carros que no estén bien montados ó les falte sebicas ó alguna otra pieza importante, no podrán hacer servicio.

5º Notándose, desde que el uso de riendillas para el tiro sustituyó á los cocheros montados, que muchos de ellos han tomado la bárbara costumbre de precisar á sus caballerías, tirando mas ó menos fuertemente de la riendilla con un movimiento uniforme y constante que agobia y martiriza á las béstias sin utilidad alguna, porque es un contrasentido tratar de apresurarlas á la vez que se les detiene; y que para el servicio de carros se ocupan peones ignorantes que cometen el mismo abuso y atropellan sin cesar los postes y personas, queda prohibido el manejo de carruajes ó carros por cocheros ó carreteros que no hayan sufrido el exámen de que habla el artículo 11, esceptuándose las personas aptas que por gusto conducen sus tiros, y los casos de absoluta necesidad por muerte, embriaguez ó ausencia inopinada del cochero ó carretero profesional.

6º Queda estrictamente prohibido golpear á las béstias en la cabeza, cualquiera que sea el motivo.

7º Los caballos que se destinan al juego de toros solo servirán una vez si salen heridos, y en el caso de serlo de gravedad se les dará muerte terminada la funcion, á presencia de la autoridad que presida. La misma autoridad se cerciorará por su vista, antes de comenzar el juego, de que las caballerías destinadas á la pica no tienen lacra ni contusion de las corridas anteriores. Queda prohibida la inhumana costumbre de coser las heridas graves y aplicarles remedios calmantes con el único fin de hacer vivir á la caballería los dias precisos para sacrificarla moribunda en la siguiente corrida.

8º Las béstias que conducen tablones y vigas, no podrán ser cargadas como actualmente se acostumbra, de lo que resulta que se rosen hasta verter sangre de las orejas y cerviz. La madera de que se trata deberá conducirse en carros ó rodillos; y si se hace por caballerías, acomodada entre dos de ellas en forma de litera, colocando rodillos en el estremo inferior. Para facilitar el trasporte por ruedas, se declara

libre de derechos municipales la madera que se conduzca en carros ó rodillos á tiro de béstia.

9º Todos los agentes de policía de este gobierno, y los de las prefecturas y ayuntamientos respectivos, impedirán el tránsito de las béstias y carros de que hablan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, presentándolos á los inspectores ó jueces de paz respectivos. Estos, dentro de los dos primeros meses de publicado este reglamento, se limitarán á reconvenir á los trasgresores y amonestarlos para lo sucesivo: pasados los referidos dos meses, los aprehenderán y remitirán á disposicion del gobierno ó autoridad superior política respectiva.

10. Las penas con que se castigará á los infractores del presente reglamento, se graduarán así:

La infraccion del artículo 1º, con multa de 2 á 10 pesos y el costo de la cura y alimentacion de la béstia, de que se habla adelante.

La infraccion del artículo 2º, con multa de 10 á 50 pesos.

La del 3º, con multa de un peso por cada arroba de recargo.

La del 4º con idem de 10 á 50 pesos.

La del 5º con idem de 5 á 10 pesos.

La del 6º con idem de 5 á 40 pesos.

La del 7º con idem de 50 á 100 pesos.

La del 8º con idem de 5 á 20 pesos.

En caso de insolvencia, real ó ficticia, se conmutará la multa con prision solitaria, á razon de dia por peso.

11. El regidor encargado del ramo de coches en esta capital, y los que señalen los ayuntamientos fuera de ella, nombrarán de entre los buenos cocheros ó carreteros de su localidad, una comision de los mas prácticos y entendidos, que examinen tanto en el manejo del carruaje como en el cuidado de las béstias, á todos los que soliciten libreta para servir de cocheros ó carreteros. A la persona que en lo su-

cesivo ocupe un coche ó carro conductor que no tenga este requisito, se le hará responsable de las infracciones de aquel, duplicándole las penas.

12. El Gobernador del Distrito en la capital, y los Prefectos en sus cabeceras respectivas, contratarán con un veterinario la cura y alimentacion á costa de los dueños de los animales que se aprehendan por infraccion del art. 1º, y formarán una tarifa de los precios que deben percibir por su trabajo. En los casos que ocurran de dudosa resolucion, tendrán dichos veterinarios el deber de informar segun su ciencia y conciencia, sujetándose al reglamento especial que se formará al efecto.

13. Las multas de que habla el artículo 10, se dividirán así: mitad para los fondos municipales, cuarta parte para el agente descubridor, y cuarta parte para la Casa de Correccion. Dichas multas serán aplicadas únicamente por las autoridades políticas respectivas, haciéndose el pago en las tesorerías municipales.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

Ayuntamiento de México.—Palacio Municipal.—México, Diciembre 23 de 1866.

REGLAMENTO HIGIENICO

Para el aprovechamiento de las aguas de uso comun, presentado por el Consejo Central de Salubridad, y que aprobado por el Ministerio de Gobernacion, ha mandado observar la Prefectura Política.

Art. 1º Será considerada como agua potable toda la que tuviere las cualidades siguientes:

A. Ser fresca, inodora, trasparente, sin muchos cuerpos en suspension, de sabor débil pero agradable; no salada, dulce, ni enteramente insípida; deberá cocer bien las legum-

bres, disolver el javon formando muy poco precipitado, y no enturviarse por el hervor.

B. No dejar por la evaporacion á la sequedad mas de treinta centígramos de residuo; en las localidades cuyas aguas dieren mayor cantidad, sin que sea posible disponer de otras mas puras, las autoridades dictarán las providencias convenientes conforme al dictámen de las juntas subalternas de Salubridad, y prévio el debido reconocimiento de dichas aguas.

C. Contener alguna cantidad de aire y de ácido carbónico.

Art 2º Las únicas aguas de que podrá hacerse uso en la capital, son las de los manantiales del Desierto, Santa Fé y Chapultepec, así como la de los posos y vertientes que se encuentran con las condiciones que espresa el art. 1º

Art. 3º Las aguas serán conducidas á los lugares de consumo por medio de cañerías cubiertas, prefiriendo las de fierro á las de barro ó á las de plomo.

Art. 4º Cuando las circunstancias lo permitan deberán desviarse las cañerías subterráneas de aquellos lugares en las que haya derrame de líquidos nocivos por los desechos de las fábricas de productos químicos, Almidonerías, Curtidurías, Tocinerías, &c., reforzando con argamasa ó barnices las que sea dificil de separar de los lugares dichos.

Art. 5º En las cañerías abiertas se hará lo conveniente para que el agua llovediza ó de riego no se mezcle con las aguas potables.

Art. 6º El agua de todo pozo artesiano que se abra para el uso doméstico, deberá ser reconocida por un perito, y en vista del informe, el Consejo de Salubridad dará su permiso para usarla si lo juzgare conveniente.

Art. 7º El Consejo de Salubridad reconocerá las aguas de las fuentes brotantes que actualmente están en uso, y dará ó no su permiso para que sigan empleándose como potables.

Art. 8º No se permitirá quede abierto un pozo cuyas aguas tengan mal olor ó cualidades insalubres, sino en el caso que sea medicinal, á juicio de la Junta de Salubridad.

Art. 9º Es conveniente que el agua de los pozos artesianos sea puesta al aire libre antes de usarla, con cuyo objeto se hará correr un tramo antes de derramar en los depósitos, procurando hacerla caer de la mayor altura.

Art. 10. Se ademará cuidadosamente la enturbacion de los posos artesianos que se abran en los lugares inmediatos á cementerios, ó en donde derramen continuamente líquidos insalubres como los de que habla el art. 4º

Art. 11. No se permitirá que se lave ropa ó materias, de cualquier género que sean, en el agua que corre por cañerías abiertas para el consumo de los habitantes de una poblacion.

Art. 12. Igualmente se prohibe derramar en los acueductos ó cañerías las aguas que hubieren servido en las fábricas, á no ser que solamente se hayan utilizado como motoras.

Art. 13. Los depósitos de agua se harán limpiar con frecuencia, y al efecto serán reconocidos semanariamente por los respectivos comisionados.

Art. 14. Las aguas de los pequeños depósitos ó tomas que no sean renovadas continuamente, no permanecerán estancadas por mas de veinticuatro horas, ó tres dias, segun la capacidad de los depósitos y el gasto de los consumidores.

Art. 15. Se prohibe que en los lugares inmediatos á las fuentes públicas ó manantiales se estacionen de un modo perenne animales de cualquier género que sean, ó se acopie basura é inmundicias.

Art. 16. No se permitirá beber agua á las béstias, ni lavar verduras, lienzos ó alguna otra materia en las tomas de agua pública.

Art. 17. Las aguas recogidas en la estacion de las lluvias

en los depósitos conocidos con los nombres de *presas* y de *algibes*, solo podrán ser consideradas como potables en el caso de no haber otras mejores, y prévias las disposiciones que consultaren las juntas de Salubridad, las cuales procurarán que sean observadas las siguientes prevenciones, segun fueren compatibles ó lo exigieren las respectivas localidades.

A. Se preferirá que la caja del depósito sea de mampostería, ó que esté formada de césped.

B. Se cuidará de que no se formen reventones en las paredes del depósito.

C. Siempre que lo permita la localidad, se colocarán al derredor del depósito pequeñas cajas formadas en el mismo terreno, que contengan arena fina, debiendo pasar por ellas el agua antes de entrar al depósito.

D. En un punto inmediato al depósito principal, es conveniente colocar un pequeño depósito ó toma de agua, proporcionado en magnitud al consumo que debe hacerse, y en el cual derrame continuamente el agua, pasando antes por una caja-filtro, conforme á la prevencion anterior.

E. Tanto el depósito principal como los pequeños, se mantendrán en el mejor estado posible de limpieza y ventilacion.

F. No es conveniente que haya arbolados tan inmediatos á los depósitos, que con sus abundantes derechos alteren la naturaleza de las aguas.

Art. 18. Las juntas subalternas de Salubridad se arreglarán á las disposiciones de este Reglamento, en cuanto sea compatible con las localidades respectivas.

Lo que por disposicion del Sr. Alcalde Municipal se hace saber al público para su cumplimiento.—El secretario del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Luis G. Pastor.*

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES DE POLICIA PUBLICADAS EN TODO EL AÑO DE 1866.

Fechas.	Meses.	Años.		Páginas.
26	Febrero	1866.	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal que prohibe la exposicion al público de pinturas, estampas ó figuras obsenas; el ensuciar las paredes, y la reunion en vinaterías ó pulquerías.....	101
28	,,	,,	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que á los soldados del Cuerpo de Policía se les paguen 75 centavos y á los cabos un peso fuerte.....	102
14	Marzo	,,	Disposicion del Sr Alcalde Municipal recordando las prevenciones dictadas por el Gobierno del Distrito en 17 de Mayo de 1856 sobre perros.....	id.
21	,,	,,	Aviso de la Comisaria Central, con el objeto de aliviar la desgracia de las personas que tienen el defecto de ser sordo-mudas.....	104
22	,,	,,	Acuerdo del Exmo. Ayuntamiento avisando la traslacion de la oficina del Fiel-Contraste, de la Diputacion al Mercado Principal.....	id.
6	Abril	,,	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal recordando el Reglamento de incendios de 26 de Febrero del presente, para que al toque de alarma asistan los aguadores, cargadores y albañiles.....	id.
7	,,	,,	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal recordando al público, estar vigente en todas sus partes, la ordenanza de carnes expedida por el Gobernador del Distrito en 1º de Abril de 1850.....	105

13	Abril	1866.	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se recuerden las del bando de 22 de Noviembre de 1834 correspondiente á los comestibles	106
„	„	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se recuerde al público el bando de 6 de Abril de 1852, sobre los requisitos de los criados domésticos.....	107
14	„	„	Convocatoria para la organizacion del Cuerpo de Policía Municipal	113
27	„	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, prohibiendo todo derrame esterior de canales, avisando á los propietarios que tengan canales las quiten en el término de dos meses.	114.
2	Mayo	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que en el término de ocho dias, las personas que tengan nichos ocupados en los panteones de esta Capital ya cumplidos, ocurran á refrendarlos al Registro Civil.....	id.
„	„	„	El Exmo. Ayuntamiento previniendo á los Sres. dueños, ó encargados de matanzas de cerdos ó carneros, y á los espendedores al menudeo de estos artículos y de carne de res, se presenten en el local en que estaba establecida la oficina del Fiel–Contraste...	115
8	„	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal avisando al público estar concluidas las Calles del Puente de Jesus y Real del Rastro, recordando á los cocheros los bandos de policía.....	id.
12	„	„	El Exmo. Ayuntamiento avisando á los dueños de vacas de ordeña, que en la antigua oficina del Fiel–Contraste se ha establecido un registro de este giro..... ...	116
4	Junio	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se ponga en conocimiento del público el cumplimiento del plazo concedido á los propietarios que tengan canales ú otros derrames esteriores.....	id.
6	„	„	Disposiciones del Sr. Prefecto Político y el Exmo. Ayuntamiento para celebrar el cumpleaños de S. M. la Emperatriz.....	117
12	„	„	El Exmo. Ayuntamiento avisando al público, que abre por ahora, dos espendios de carne..... ...	id.
13	„	„	Id. id. por otros dos espendios.....	118

16 Junio 1866 Id id. por otros dos id.... 118
22 „ „ Id. por otro, en la Plazuela del Jardin..... 119
24 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal previniendo á muchos particulares que están quitando las canales, no dejen el derrame esterior sobre las banquetas..... id.
8 Julio. „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se avise al público, que las personas que se interesen en el remate de los Pies de Gallo de los faroles, concurran á hacer sus posturas..... 120
11 „ „ Id. id. que no habiendo tenido lugar el remate del fierro, èste se verifique el 15 del corriente..... id.
19 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal para que á los inquilinos ó propietarios de las casas, que han levantado el nivel de las banquetas para facilitar la entrada de sus coches, lo reduzcan á la altura conveniente, y que para el aseo de las calles se barra segun está prevenido..... 121
20 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se observen estrictamente las prevenciones del bando publicado en 4 de Febrero de 1850 sobre carruajes..... 122
24 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal recordando el mas puntual cumplimiento de los artículos 1º 2º 3º 4º y 52 contenidos en el bando de 13 de Febrero de 1844 sobre policía..... id.
„ „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal. para que se haga saber al público que toda persona que en lo de adelante destruya las plantas y asientos de la Plaza Principal, será castigado con cinco dias de trabajos forzados en las obras del desagüe..... 124
8 Agosto „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que se haga saber al público, que todos los facultativos están en obligacion de estender certificado de los fallecimientos, espresando el diagnóstico de la enfermedad de que sucumbió el pasiente..... id.
„ „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal para impedir la circulacion de estampas y fotografías que representen figuras obsenas é indecentes..... 125

16 Agosto 1866. Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, recordando la de 19 de Julio en lo relativo al aseo de los caños..... 126
24 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal para que la venta de la leche se haga sin adulteracion, ni alteracion alguna..... 127
30 „ „ El Exmo. Ayuntamiento dispone se haga saber al público, que en cumplimiento del decreto de S. M. el Emperador, se abren dos casas Sucursales del Montepío en la 2ª calle de Mesones y en la de la Acequia.... id.
31 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que todas las personas que quieran dedicarse al comercio de la leche, obtengan una patente, que se les espedirá gratis.... 128
6 Setbre. „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal avisando al público, que las prendas cumplidas en las casas de empeño no puedan venderse sin la licencia de la autoridad Municipal. 129
11 „ „ Se previene á todos los propietarios de fincas situadas en los Cuarteles Mayores 1 y 2, se presenten en la Secretaría Municipal para ver las listas donde consta el valor de sus fincas..... id.
13 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, para que en los juegos permitidos no se pongan en las vidrieras vidrios pintados, deslustrados, persianas, cortinas ú otros objetos. 130
14 „ „ Programa para las funciones del 16 de Setbre. id.
15 „ „ Aviso poniendo en conocimiento del público que los fuegos artificiales tendrán lugar á las siete y media de la noche en la Plaza de Armas..... 131
18 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, recordando las prevenciones del bando de 5 de Setiembre de 1846 sobre noticias que deben dar los dueños ó encargados de los Hoteles, Mesones, Posadas y Corrales, de la entrada y salida de pasajeros..... 132
20 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal recordando las del bando de 17 de Mayo de 1856 sobre perros, que se han repetido en 14 de Marzo del presente..... 136
21 „ „ Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, recordando que conforme al decreto de 19 del corriente sobre cementerios, las inhuma-

			ciones de cadáveres deben hacerse previo el permiso de la autoridad Municipal. . . .	id.
27	Setbre.	1866.	La Junta de Sucursales del Montepío manifiesta al público, quedar abiertas otras dos en las casas núm. 9 de la calle de Montealegre, y núm. 7½ de la de San Andres....	137
3	Octbre.	„	Se hace saber al público por disposicion del Sr. Alcalde Municipal, que la Junta calificadora á que se refiere la ley de 15 de Agosto, queda instalada en la sala de comisiones del Exmo. Ayuntamiento.	id.
20	„	„	Acuerdo del Exmo. Ayuntamiento que contiene las prevenciones á que deben sujetarse los matanceros llamados vulgarmente *capoteros*.	138
„	„	„	Reglamento acordado por el Sr. Alcalde Municipal, para los Teatros provisionales, en la festividad de Todos Santos.	id.
„	„	„	Programa para los paseos de la festividad de Todos Santos, en los dias 1º 2 y 4 de Noviembre en la Plaza Principal.	140
„	„	„	Lista de las sustancias usadas en Medicina, con las menores cantidades que pueden vender los droguistas.	142
17	Novbre,	„	Aviso haciendo saber al público, que la Junta Calificadora ha fijado ya los valores de las fincas pertenecientes á los Cuarteles mayores 1 y 2.	150
1º	Dicbre,	„	Aviso haciendo saber al público, que la Junta Calificadora ha fijado ya los valores de las fincas pertenecientes á los Cuarteles mayores 3 y 4.	id.
15	„	„	Disposicion del Sr. Alcalde Municipal, recordando el art. 10 de la ley de 21 de Octubre de 1854, que prohibe dentro de la Ciudad existan almacenes de leña, sebo, ú otras sustancias inflamables.	151
20	„	„	Designacion en que deben colocarse las casillas, para la eleccion de los Capitulares que deben integrar el Ayuntº de esta Corte.	152
22	„	„	La comision de elecciones dispone, que las casillas que debian situarse en las Comisarías se pongan en otros puntos	153
23	„	„	Reglamento para el servicio de bestias.....	154
„	„	„	Reglamento Higiénico, para el aprovechamiento de las aguas de uso comun.....	158

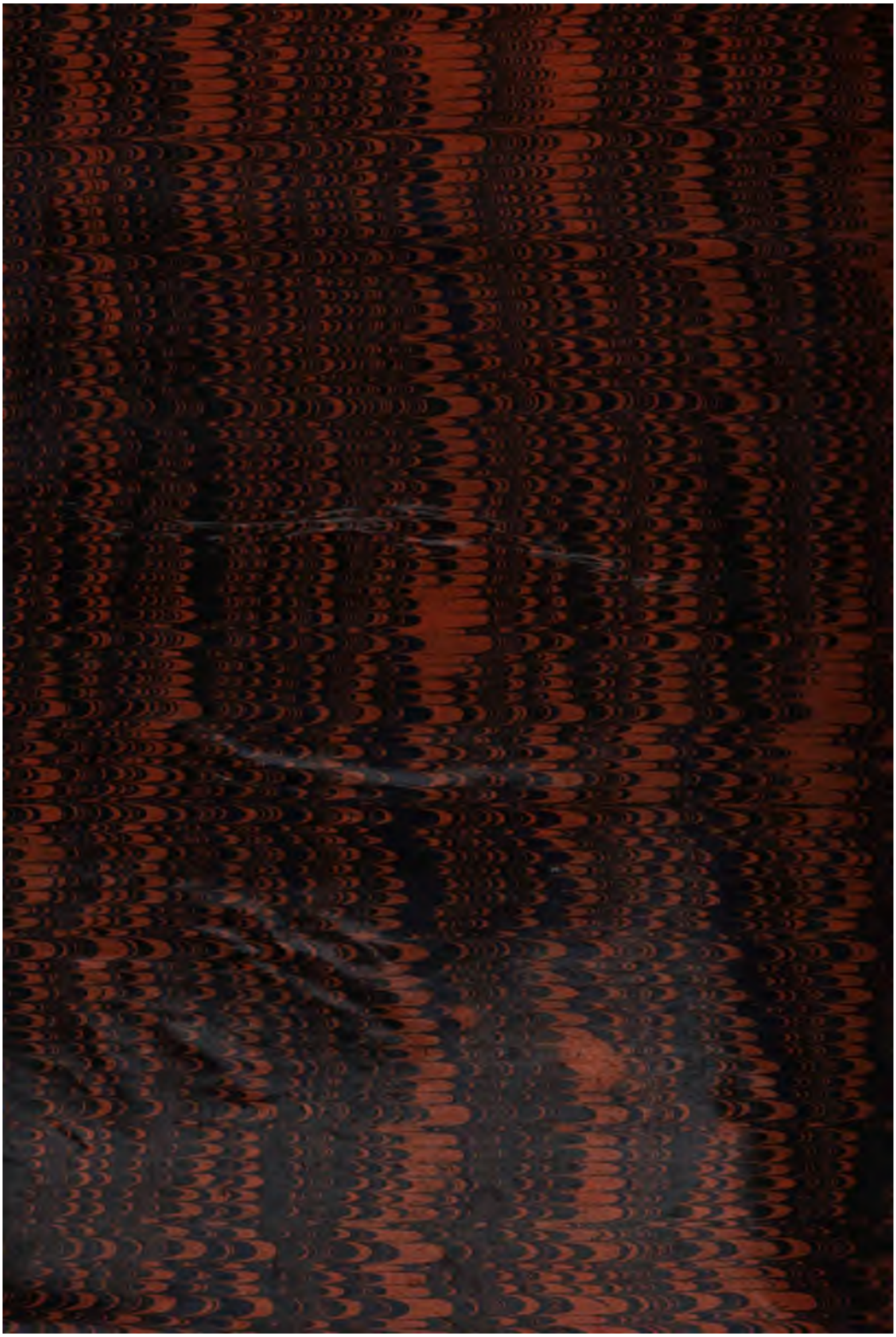

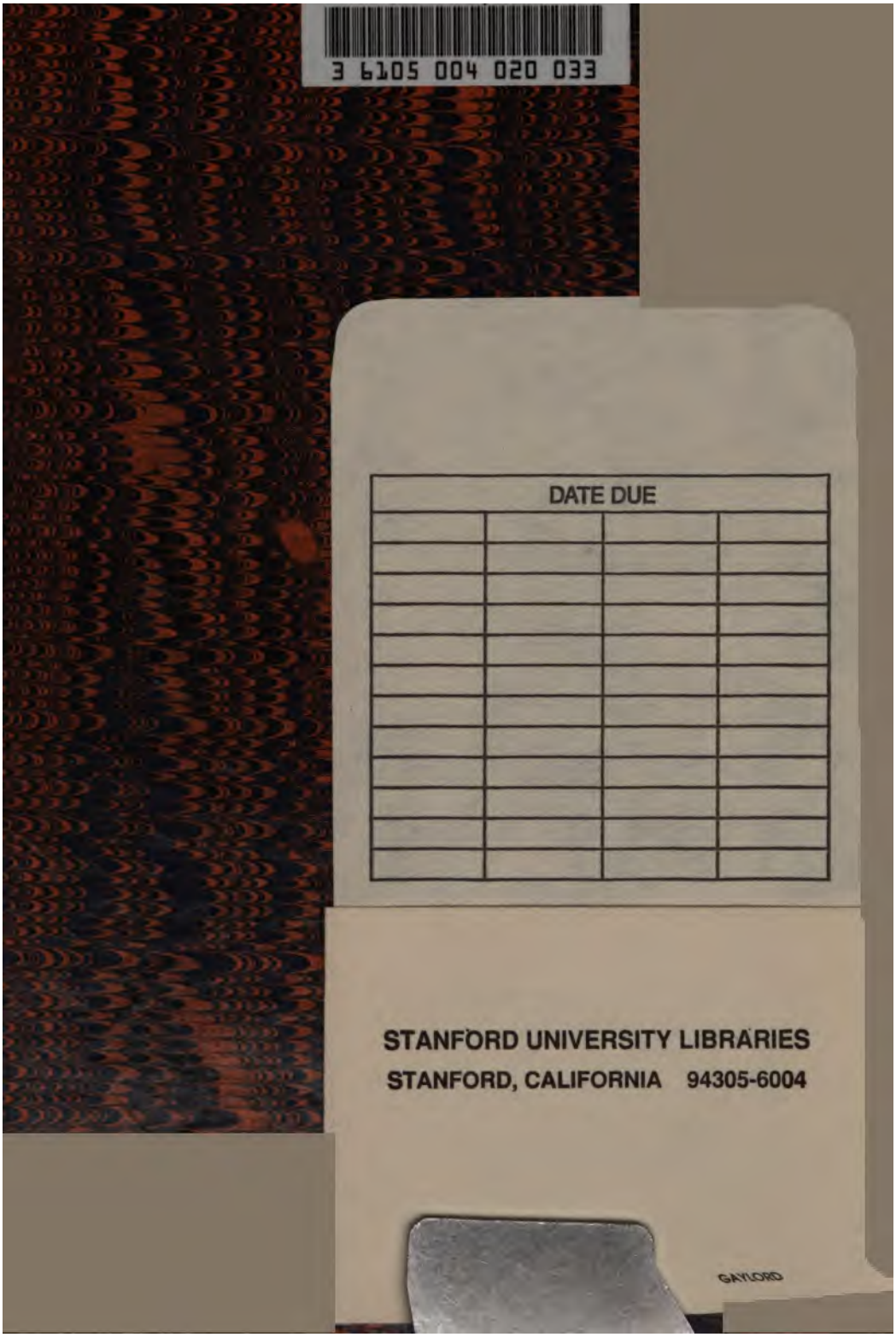
3 6105 004 020 033

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004

GAYLORD